Acuerdos 1645

IHS

1645

IHS Jesus

Diez mar...

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

En la villa de Tuy a numero dia
del mes de enero de mil y seiscientos
y quarenta y cinco años se juntaron ante
mi para hacer las varas de la santa
hermandad de este dho partido para los regi
dores y se juntaron los señores justicia
y regidores siguientes ——

Don Pedro Lasso de Laguna corregidor desta
villa y su tierra por su mag
Don Alberto de Bezeda
El dor Gonçalo de Castro
Don
Don Fernando gomez
Don Pedro de Palas
Don Alonso de Soto
Don Juan de Villalva
Don Pedro de Villalobos
Don Pedro de Gongo
Don Alonso de Bezeda
Don Juan de Soto
Don Alberto Bermudez
Don Xpoval de Oliveros
Don Diego de Barreros
Pedro Nieto de Bezeda

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Diego de Barreros
Don Alonso de Cabeço
Alberto Bermudez
Santiago de Germade
Juan Bo. caballero
Don Alo de Vargas
Sancho
Sancho de Carvajal
Don Sancho de Melo Cabeços
Don Fernando Gonçalez de Castro
Sancho

El dor Don Diego
Castro Caballero
de Bezeda asiento
en dicho ayuntam. El tercero voto de regimiento
Diego Gonçalez de Carvajal por
Portugal por Diego de Castro Caballero por

El coronel don
Alonso de Sotomayor
en dicho ayuntam.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

2

a sella a [illegible] parte que en sue
[illegible] dor [illegible] y no siendo
en [illegible] esta dus vozi [illegible] con corto de
[illegible] gobernare

El corregidor d Jo gz vorgallar en ssgui
nal de s señor don Bernd de Zezeda an
dres sobre la elección de alcaldes de la
germanda de esta villa para este presente año

El or don Joan ygnacio de Saabedra d Jo que
no nombrauan, nombro por alcaldes de la
germanda de esta villa para este presente
año de mil y quarenta y cinco a los señores cosme
de aguilar y don alonso de bargas

El dor Bernd de Zezeda d Jo gz nombra los
mismos que el gz don Joan ygnacio

El gz don xpoual de Soluerros d xo lo mismo

El gz don Joan antº de Villalua d Jo gz nombra
por alcaldes de la germanda para este presente
año a los señores cosme de aguilar y
don alonso de bargas

El gz don Toribio de Salazar y Velasco d Jo gz nombra
por alcaldes de la germanda para este presente
año a los señores cosme de aguilar y don
alonso de bargas y porque la puesta de
los gz alcaldes no se haze mayor en el
[illegible] de la villa de Madrid conbengo

El gz cosme de aguilar y no nombra los mis
mos que el gz don Joan ygnacio

El gz don Luis de Vbilla nombra los mismos cava
lleros por alcaldes de la germanda d gz nombro

El gz don Joan ygnacio

El gz don Diego de bargas corregidor d Jo gz dijo
que [illegible] requerimientos q se le hizieron

En su proposición nombra por alcalde
de la santa hermandad desta villa a los
señores santiago de Çermosa y don Joan
de Toledo, protestando allegar lo que
por su parte fuere cumplidero. Fue votado más en competencia
al dicho oficio de alcalde desta villa
El dicho don Joan de Toledo nombra por alcalde
de la hermandad a los nombrados por el
señor don Diego de Vargas
El dicho don Pedro de Cabrera por su nombra
por alcalde de la hermandad para este
presente año a los señores comendadores
y don Alonso de Vargas su primo
El dicho don Diego de Camaño en su nombra
para alcalde de la hermandad para este
presente año a los señores comendadores
y don Alonso de Vargas su primo
El dicho don Joan de Camaño Galarón nombra por alcalde
a cualesquiera nombrados por el dicho don Joan
Çermosa alabeda
El dicho don Fernando Gomes de Ocaña alcalde por su
parte nombra por voto del dicho don Diego de Varg
los dichos por estatuto y votaron lo mismo
El dicho don Alonso de Cabrera por su nombra
a los nombrados por el dicho don Joan Çermo
El dicho Nuño Bermudes por su nombra por alcalde
por la dicha hermandad para este presente
año a los señores santiago de Çermosa, don
Joan de Toledo.
El dicho Gaspar de Ydalgo por su puesto a los
alcaldes de la hermandad de este término dijeron
que en cuanto a lo que les fue pedido
por los estatutos para la seguridad de los caminos
y robos y fuegos y incendios y talas que
suelen acaecer las mujeres de los vecinos
naturales de la villa nombra a los señores
don Joan de Toledo persona de edad y
que frecuenta los autos por tener en ella

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Parte de su ... a el señor santiago de hermosa

El señor santiago de hermosa dixo lo mismo que el señor don diego de bargas con lo propuesto

El señor xptobal nuñez de bouadilla dixo lo botado por el señor don diego de bargas con la misma proposicion

El señor joannes caualleros dixo que nonbra y elixe por alcaldes de la santa hermandad para este presente año a los señores cosme de aguilar tezado y don alonso de bargas

El señor don diego brazeros dixo que nonbra a los señores cosme de aguilar tezado y don alonso de bargas

El señor don juan de villalobos dixo que por auer llegado agora a su noticia las causas que dio el señor don diego de bargas de su propuesta [illegible] se llega a ella y lo pide por testimonio y nonbra por alcaldes de la santa hermandad para este presente año a los señores santiago de hermosa y don joan de tezado

El señor don francisco gil dixo que se llega a la proposicion del señor don diego de bargas y lo pide por testimonio y nonbra por alcaldes de la santa hermandad a los señores santiago de hermosa y don juan de tezado

El señor don pedro alfonso dixo lo mismo que el señor don diego de bargas con la proposicion que se llega por su voto.

El señor don alonso gaibola de tezugillo aviendo oydo la proposicion que se hizo por el señor don diego de bargas la qual [illegible] ahora no avia venido a su noticia [illegible] el señor don pedro lasso

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

8 Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mar uedes

SEISCIENTOS, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

En Lo Quarto, Diez Marabedis, Año de Mil y Seiscientos y Quarenta y Cinco.

© ES10148AMP01.01.01.001

SEYSCIENTOS, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez mas nuevos

SEGUNDO, DIEZMARAVIS. AMO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez[illegible] nueve[illegible]

SEYSCIENTOS, DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y DIEZ Y NUEVE AÑOS.

Diez mar. nueve

SEISCIENTOS, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diezmos nuevos

SEISCIENTOS, DIEZMOS NUEVOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

© ES1014RAMP01.01.01.001

Diez mas vevlas

SEISCIENTOS, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTIUNO Y CINCO.

SEISCIENTOS, DIEZMARAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Diez mrs vedlos

En Lo Qvarto, Diez Marabedis, Año de Mil y Seiscientos y Qvarenta y Cinco.

En Logroño, diez de Marzo de mil y seiscientos y veinte y cinco.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

8 Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

© ES10148AMP01-01-01-001

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

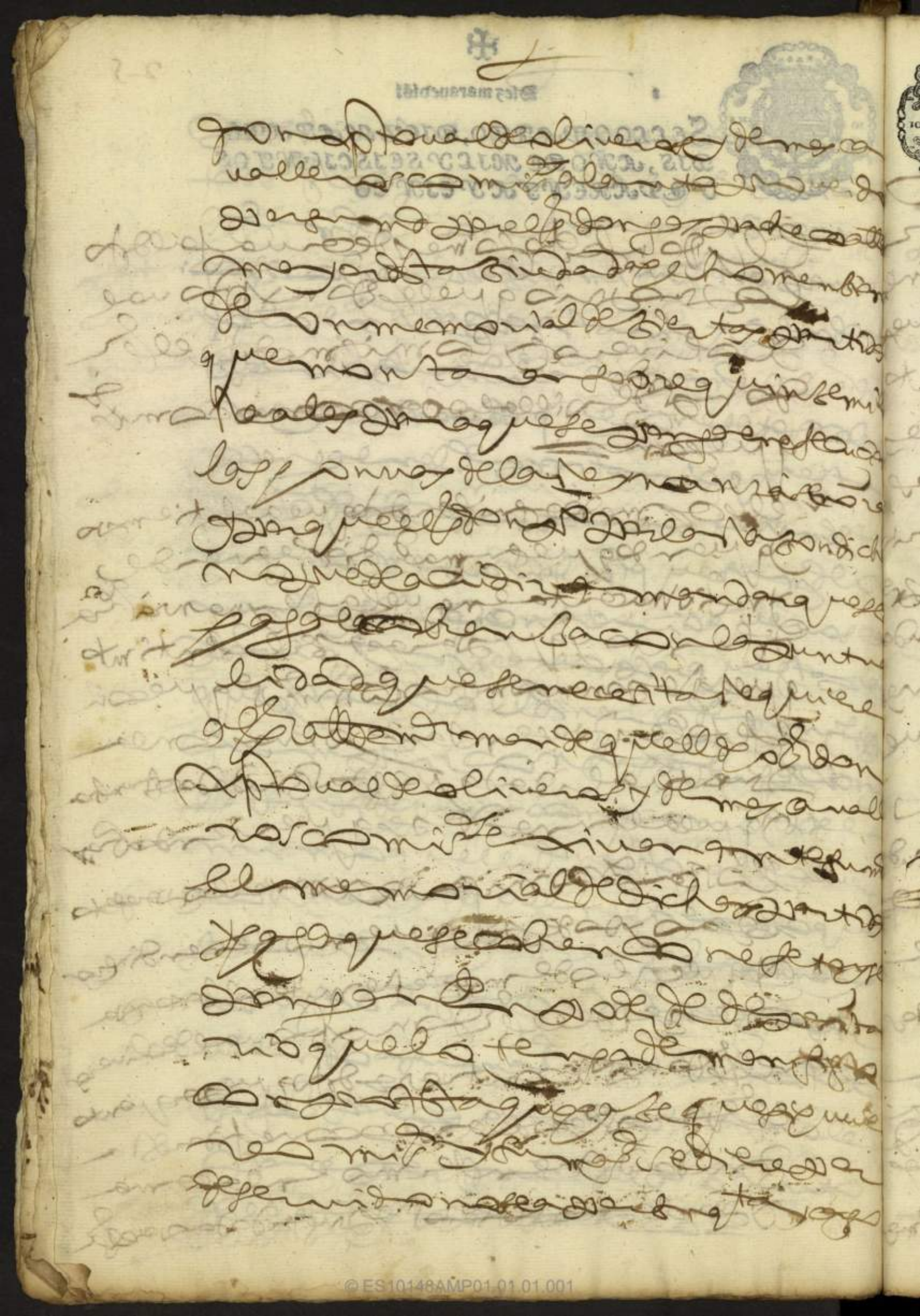

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y VEINTE Y CINCO

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Diez mar.uevisi

En Logroño, diez de marzo, año de mil y seiscientos y veinte y cinco.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mr. nuevos

SEISCIENTOS, DIEZMARA-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

© ES1014RAMP01 01 01 001

Dtz me p sueois:

SEYSCIENTOS, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez mar.s nuevos

SE LOQUARTO, DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Dies mes nueve[s]

SEYSCIENTOS, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.00.01.001

Diez mar nueve[s]

SEISCIENTOS, DIEZ MARAV-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y VEINTE Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

En Logroño, diez marzo dis, año de mil y seiscientos y veinte y cinco.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mar nueve:

En LOQUARTO, DIEZ MARAV
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y VARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mar nueve[s]

SE LO QUARTO, DIEZ MARAV-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y VEINTE Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mar nuevos

SE LOQUARTO, DIEZ MARAV-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mar nuevis

SEYSCIENTOS, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y VARENTA Y CINCO.

Diez mar nuevos

SEYSCIENTOS, DIEZ MARAV.
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y VEINTE Y CINCO.

SOLLCOTARTO, DIC[IEMB]RE; DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En la ciudad de Lerma a primero dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y cinco años se juntaron en Regimento ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

El Do Don Gaspar de Zarate y Acuña alcalde mayor
Don Pedro de Cuellar y Don Juan Ramirez
Don Pedro de Cuellar y Don Phelipe de Carauajal
y Cosme de Aguilar Tello
El Doctor Renedo Castro y Don Diego de Vargas coronel
y Luzon Tello
y Don Juan de Castro
y Don Pedro de Contreras
y Don Diego de Cabrera
y Don Alonso de Cabeso
y Don Alonso de Zarate y Aguilera
y Don Santiago de Gamarra
y Don Pedro Bermudez
y Don Pedro Nieto de Cepeda
y Don Diego de Camsal
y Don Juan de Campo
y Don Juan Nieto de Cepeda
y Don Pedro Caballero
y Don Diego de Camsalmo

Estando juntos en dicho Regimento los dichos Don Pedro de Cuellar y Don Pedro de Contreras y el Doctor Renedo de Castro que estauan nombrados por Diputados para hacer las diligencias necesarias para la composicion de los Caualleros Regidores que se auian de hallar en la forma que se auia mandado

Este dia acordo la Villa que los Caualleros comisarios para la composicion de los Regidores que se auian de hallar en dicho Regimento conforme lo dispuesto por el Real Decreto de su Magestad que trata de la concesion de oficios de Regidores y Alcaldes ordinarios de esta Villa

© ES10148AMP01.01.01.001

Los dos mill ducados contra dos escritura
de contrato p.a despachar la desmenbra
cion y titulos segun y como q.do contratado
y presentado y sobre ne ne esto con toda brebedad
para q se benga al despacho desta ciud

En este dia aviendo dado noticia el s.or don diego
de cavaza alm.a comis.o y guarda mayor de los
montes baldios del campo de arañuelo que
el concejo del lugar de las majadas tiene
usurpado y tomado un gran pedazo de
tierra de los baldios desta ciudad y lo tienen
yncorporado en su exido segun consta
de la ynformacion q a traydo a este ayun
tamiento esta ciudad donde se declara lo usur
pado y tomado y los deslindes y mojones.
acordo la ciudad q supuesto q el s.or don
diego de la vega antiguo corregidor conforme
a su real titulo a de hazer vista de terminos
y mojones en cada un año q quando su md.
la baya a hazer se le pide en m.a desta ciudad
q sin exceptar [illegible] y quiebra de juicio haga la mo
jonera y q lo que estubiere tomado y usurpado
a la ciudad se le buelba y q [illegible] y asi
en esta parte como en todos los demas
baldios desta ciudad y les suplica la ciudad al
d.o s.or corregidor por la ymportancia de la
visita de terminos la haga luego y los cavalleros
comisarios nonbrados acompañen a su md. en
la dha vista y mojonera y las costas y sa
larios que se an causado por el s.r don diego
de cavaza alm.a a los cobre de culpados confor
me a la ynformacion

En este dia la ciudad dio licencia a my el pres
sente para cortar [illegible] pinos [illegible] para
mi casa pagando el ympuesto

Entro el s.or don fran.co de melo coronel
Entro el s.or don fernando antonio gomez
salio el s.or don juan [illegible] bolbio a entrar el s.or don ju.o [illegible]
Entro el s.or don pedro alfonso gomez

En este dia, abiendo visto las dadas y nombramientos de alcaldes mayores y alguaziles mayores desta villa de Madrid que an hecho para este año de la fecha de esta carta los señores del Consejo de su Magestad y de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad que reside en esta villa de Madrid, y abiendo jurado en forma de derecho y sobre la señal de la cruz de no usar mal ni indebidamente de los dichos oficios, antes de los usar bien y fielmente como deben, los dichos alcaldes mayores y alguaziles mayores que son los siguientes:

Por el señor don Juan de Toledo
y por don Pedro Bermudez y don Alonso de Robles
y don Juan de Mendoza

Alonso Fernandez de Cordoba

Por el señor don Juan de Toledo
y por don Pedro Bermudez y don Alonso de Robles
y don Juan de Mendoza

Alonso Fernandez de Cordoba

En la villa de Madrid a seis dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y cinco años se juntaron en ayuntamiento por mandado del señor don Pedro de Olalde y Arregui, alcalde de la casa y corte de su Magestad y corregidor desta villa de Madrid y su tierra por ausencia del señor don Gaspar de Bracamonte y Guzman, conde de la Puebla, corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su Magestad, los señores don Pedro de Olalde y Arregui, alcalde de la casa y corte de su Magestad y corregidor desta villa de Madrid y su tierra por ausencia del señor don Gaspar de Bracamonte y Guzman, conde de la Puebla, corregidor desta villa de Madrid y su tierra por su Magestad, y don Miguel Ramon Dongo, caballero del orden de Alcantara, alcalde mayor desta villa de Madrid en su nombre, por virtud de su poder que fundieron en los señores Gabriel Martin de Sancho y Antonio Lopez de Ribadeneyra, regidores desta villa de Madrid, y los señores Justicia y Regidores que son los siguientes:

Don Pedro de Olalde y Arregui, corregidor desta villa de Madrid y su tierra y por ausencia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Sello quarto, diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, AÑO MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, SEIZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Decez marauedis

En Toledo, diez marauedis.
Dis, año de mill y seisçien y
y quarenta y cinco.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIEN Y
Y CUARENTA Y CINCO.

Dieczmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

51

de su oficio y los [illegible] de
[illegible] dores de la administracion
quedan obligados por el espacio
porque espiro y se extinguio cumpli
do el año del oficio y ansi se lo tien
de al tiempo de la [illegible] obligacion
aunque se alega con palabras [illegible]
los generales porque de esta ley a
[illegible] naturaleza y [illegible] que se
estienda al tiempo de la prorroga
[illegible] si es necesario. El fiador
con palabras expresas se obli
gue a ello como lo resuelven
doctamente Jasson in l. lecta nº 9
de rebus creditis Baldo in l. dicit
Hermes C. locati [illegible] ibi [illegible] et
expressius in l. item quaeritur
14 § qui impleu[illegible] cod. tt. y
en propios terminos. Del
fiador de [illegible] resuelven los
[illegible] autores del
[illegible] Avendaño
de exequendis mandatis
c. 2. nº 15. vº. fideiussor
autem quomodo. Cum que ac
cipiatur non tenetur pro
gestio tempore prorroga

Antonio Suarez de Dal
in prin. 1ª 2ª 3ª. B. C.
uno in proemio arum. 4.
Mosser Acevedo in l. 23.
tit. 7. delas residencias lib.
3. Recopil. tit. 16. Gutti
nos parec. Recaldus de
Ponderas par. 2. acce.
dencia Glossa. para
el cumplimiento della aun
que. Para q. cumpli
la residencia dada a
relacion de su oficio
residencia. y. no de
sonde guadeneyra y para
relacion a su hacienda
cion. Gomez de derecho
de Ordenanças. cap. 6.
Glossa en 8. de febrero
de 1645 años el Dr.
Ramos Tiene de
Castro Licenciado Gu
ca de Bao

Para Claudio Manuel Vaz de
Nuñez Arguello

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIEN
Y CUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01-01-01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
DIEZ MILL Y SEISCIENTOS
Y CUARENTA Y QUATRO

Diez marauedis

60

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y VEINTE Y CINCO

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO, QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

En la villa de Las Palmas a diez y seis
dias del mes de febrero de mill y seis
cientos y quarenta y un años Juan de Vra
rriaga [illegible] se juntaron
a llegamento ordinario los señores
Justicia y Regimiento siguientes
[illegible] Don Diego de Vargas Cardenas Cabeza de Vaca
[illegible] Don Pedro de Ayala y Don Juan Franco
y Don Pedro de Lugo y Don Pedro de Cabrera
y Don Diego de Vargas y Don Diego de Aguilar
y Don Diego de Vargas y Don Diego de Vargas
y Don Diego de Vera y Don Diego de Camujo
y Don Juan de Vera y Don Juan de Camujo
y Don Tomas de Mata y Mynbermudez
y Don Pedro Gonçalez y Santiago de Guinoza
y Don Pedro de Villalobos y Don Juan Gil
y Don Pedro Bermudez y Don Diego de Vargas
y Don Pedro de Cepeda y Juan
y Juan de Campo
y Don Juan de Melo Cabrera
y Don Juan Nieto
y Don Alonso de Cabeza

Esta semana salen por presidentes
y Jueces executores los señores cosme
Aguilar y Don Diego de Vargas
que la aceptaron y juraron
Las visitaciones de la villa se cometen
a los alcaldes presidentes y las de fuera
a cada uno en la forma que la vez tuvieren
Este dia la vez dio licencia para
Don Alonso de Vargas regidor
Esta vez para que pueda cortar cien
Palmas para el techo de sus casas

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Salio el señor m̃n bermudez

Los señores don Joan rrazo y don
Pedro de arano rrecontaron
la vanda de los excesos q̃ hizieron esta
noche en los estrados publicos como
atenuantes y q̃ dellos
tienen especiales como rrebeldes
executores @ telo escuñ de la
q̃ se mujo con rraçon y q̃ los de
mas q̃ dio q̃ la dicha alcalde
mayor corregidor y alcalde mayor
rrequirieron q̃ todo lo q̃ pedia
se hiziese con brevedad
Todo acordado los dichos señores don Joan
y don Pedro con los señores
dem̃ yuan del
corregidor y los caualle
ros q̃ estuvieron q̃ fueron
a mujer a la plaza y quedo en bisi
ta con todos los q̃ fueron q̃ executo todo lo q̃ se acordo en
publico
Salio el señor Rodrigo de Sosa y don Joan
Todo acordado
Salio el señor don Diego de Caui y Salinas
Salio el señor don Diego Dauila
Salio el señor don Diego de Caui y Salinas
Salieron los señores Pedro nuño de Sepeda
y don Francisco de Sepeda
Entro el señor don Fernando de gomez y don Pedro
Todo acordado abiendo dado el parecer de los letra
dos de la audiencia real del corregidor sobre
la peticion q̃ dio el alguazil mayor
sobre q̃ se le diesse la semana q̃ cada
vno de los regidores tiene de
los estrados y abiendo
dado los señores don Pedro y don
Diego de Caui y Salinas nombrados tomen
esta parte con los demas regidores
de la ciudad y todos los q̃ fueren

Diez mrs. el pliego

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

necesaria a tell corregidor y nros
que les quiera y tubiere q[ue] fueren
necesarios y q[ue] les justifique q[ue] dr[e]
en su ausencia el teniente dell
tenga q[ue] para la tell corre
gidor y cada uno de los comisarios para q[ue]
justifique q[ue] dr[e] sobre lo q[ue] fueren
todos q[ue] fuere necesario y dello q[ue] fueren
obrando y librando q[ue] en cuenta a la dha
para q[ue] a ver dello q[ue] mas convenga
y q[ue] nos mejor aguardar y lo q[ue] les guarden
todos y cada uno
Don Diego de Vargas de q[ue] quando la
dha don Procurador General della
tierra se presente en este ayuntamiento que
bes[e] la mano de q[ue] como regidor desta
ciudad q[ue] en nombre de todos los vecinos
della y en virtud de la comysion
que tiene presentada en este ayuntamiento
de q[ue] fecha de la dha
dicho dia q[ue] se leyo y mando q[ue] se
asiente en este libro para que
en todo tiempo conste como la dha
tierra esta poblada de mucha gente
de q[ue] es necesario q[ue] haya justicia dellos
para la paz y quietud
dicho dia q[ue] se leyo y mando q[ue] se
asiente en este libro para que
en todo tiempo conste como la dha
tierra esta poblada de mucha gente
de q[ue] es necesario q[ue] haya justicia dellos
para la paz y quietud

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

El s.or don Jo.o de villalobos como comiss.o de estos
dixo que a esta ciudad le consta tiene en madrid
el pleito de la sal en estado para verse que ym-
porta a esta ciudad quatro mil y tantos [illegible]
esta executoriado y a la tierra le ymporta
diez y seis mil ducados y el pleito de las doce [illegible]
[illegible] que el que esta tan justificado que el s.or
fiscal del consejo no tubo que decir en contra
y ansimismo la quiebra de la baxa de los millones
que se pretende de doce mil [illegible] por estar esta ciud.
en frontera de los que esta pedido y informe por
el s.or don Ant.o de [illegible] y asimismo la quiebra
de las centenas que ymporta quarenta y cinco
mil [illegible] y asimismo se quitaran ynformaciones
que el s.or don Blas [illegible] corregidor que fue
en esta ciudad y tierra en razon de los excesos
que los ministros militares an hecho en los aloja-
mientos y en razon de los quarteles [illegible] hidalgos
[illegible] en virtud de las comisiones
particulares del consejo y siendo su md. ne-
gocios de tanta gravedad y [illegible]
[illegible] llevar [illegible] a esta ciudad con
[illegible] y siendo que ninguna
persona podia executar mejor que el s.or l.do
Juan Navarro regidor que fue desta ciudad por tener
noticia de todo y con este animo el dicho s.or don Pedro
[illegible] propuso a la ciudad en el ayuntam.to de la calle
de [illegible] salario de abogado para que con mejor titulo
pudiese acudir a dichos negocios y le tubiese para
llebar salario desta ciudad en la corte de
su mag.d donde estan dichos negocios y la ciudad
le [illegible] de darselo el qual no a partido
desta ciudad aunque los señores don diego de
bargas coronel y don Pedro gomez de cavalleros [illegible] y don fran.co
Sanchez [illegible] don [illegible] ofrecieron luego cien
ducados [illegible] prestados a esta ciudad mien-
tras el mayordomo de ella lo pagaba por las pagas
de agosto que biene y ansi de todo lo qual su md. da

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

El Sr. don alonso de Vargas
dixo lo botado por el Sr. don diego
de carvajal ...

El Sr. fran.co ... dixo lo botado por el
Sr. don gil de villalobos

El Sr. fran.co del campo dixo lo mismo
que el Sr. don diego de vargas

El Sr. don fran.co de meneses y alcaraz
dixo lo botado por el Sr. don diego
de vargas con lo anedido por el Sr.
don gil de villalobos y de no ...
nombrar por ... que ...
a el Sr. don gil de villalobos el segui-
miento de los pleitos

El Sr. don fernando de gamez de ...
botado por el Sr. don fran.co
de meneses

El Sr. don matias de robles dixo lo botado
por el Sr. don diego de carvajal y montoya
[illegible] ... don ... de la ... manuel
El Sr. don juan ... el nombramiento que ...
... que no ... juan ... sea ...
... dixo que a el
... porque esta ciudad tiene
nombramiento porque
por ... el Sr. don fran.co no tiene
de cargo bastante defensa para quan
tos pleitos se le pueden ofrecer
y asi es de parecer que la ciudad no tenga
mas que este letrado y en ... nombrar
persona que haga la defensa de los
pleitos ... quando sea que la
ciudad tiene dineros para ...
... paga de lo que sobre ello entonces
nombrara persona

El Sr. Ldo don gaspar pacheco alcalde
mayor desta ciudad dixo que porquanto

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

SELLO, QUARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SE DEO DARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y VEINTE Y CINCO.

SELLO, QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO,

© ES 0148AMP01 01 01 001

Diez maravedis

En Leon a diez y ocho dias del mes de Março de mil y seiscientos y quarenta y cinco.

En Seuilla, a diez de Março de mil y seiscientos y veynte y cinco,

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

SEPTIMO, QUARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Vuestra Real Servicio de Vuestra
Excelencia Sabe Bien y Vuestra
Grandeza y en tanto se acorde.
rido Recomendar Vuestra
Real Servicio y a sus
Representados en cuanto se
Hacienda que en el Ayuntamiento
Hoy celebrado que se contara con los
Diputados del comun se trate
de la Reducion
de la Alcabala que se cobra en
Esta Ciudad de la qual
Reducion se Hizo Escritura
Publica en Madrid y que
el Fin de esta Ciudad mi
Parte Diputados Regidores
Hayallo Regimiento que se
Sirvan los Tratos y Mercaderes
Comercios de que se Componen
Servicio a Vuestra Hacienda Real
Hoy al presente que dicho
Alcabala con
Esta Reducion
Hecho de falta de
Pago como Diputados

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS DE
DINERO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Las elecciones de la ciudad son fecome
çadas de nal los caualleros presidentes
y las de la ciudad en la forma
y lab dho tenor dado

Este dho dotor otheres de castro da
quenta a la dha ciudad como comisario
q es de la memoria del padre fray
Thomas de Jesus q esta depositada
en el conuento de nuestra señora de
la victoria q es dumio de censo donna
theresa de contreras presbitero
q dio de gracia y de fee de censo a fer
sona sobre hazienda en la segura

Este dho don luys ortiz publica en la dha
mañana dicho censo sobre tres soli
dos y una obra q tiene para el pago
de la dote

Y dho acordado q los señores dotor
otheres de castro y los dhos caualleros
de la ciudad q son presentes q dan el dho don
luys ortiz recibidor de propios y rentas
dando y librando en la dha renta de los
dhos propios y rentas la dha suma
de quinientos y treynta mrs q esta depositado
en el dho don alonso de castro q fue dimio el dho don
joan de cañaueral

Los señores don fernando gomez de cañaueral
y antonio bermudez dixeron q en el dho censo
que el dho don luys ortiz mando por su
testamento q se quitasen los caualleros
comisarios dho dho acordado q se cumpla lo acordado

En tres de don pedro de contreras

E q el dho antonio bermudez en nombre de dho
don castro bolbera a notificar a la dha
mayordomia q el dho don luys ortiz
a rematado por juan de castro q es
de suma sobre el censo de la renta
de vno y dos por ciento

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En Viada a cordo q[ue] a este q[ue] mueg[os] beses
se a tratado de q[ue] se efectue se cobren los
cinco mill ducados o mas o menos q[ue] parauen
poder de los s[eño]res Pedro Luis Maestro
de Camara de Su Mag[esta]d Escriuano
de Camara de Su Mag[esta]d del Consejo
de Guerra y Gouernador del Hospital de
Nra S[eño]ra de la Misericordia desta villa de
Madrid y estando en la Sala de Audiencia
de los s[eño]res Alcaldes de Corte en la Casa
de la Villa como mandado tienen q[ue]
se lea y publique en el dicho Hospital
la Bulla de la Santa Cruzada concedida
por N[uestr]o S[antísi]mo Padre Vrbano Octauo
y confirmada por N[uestr]o S[antísi]mo Padre
Inocencio Decimo q[ue] al presente es
y estando en la dicha Sala de Audiencia
de los dichos s[eño]res Alcaldes de Corte
Entregue el dicho Escriuano de Camara
Pedro Luis Maestro la dicha Bulla
de la Santa Cruzada a mi Escriuano
de Camara y del Numero infrascripto
para que la lea y publique en el dicho
Hospital de Nra S[eño]ra de la Misericordia
desta villa de Madrid y para que
della conste lo firmo
Ante mi Dn Alonso de Camujal
Ante mi Dn Joan de Toledo
Ante mi Dn Ant[oni]o de Monasal

Fue vista abriendo y dando Claus[ul]a
y fecha y entregada un tanto de ella con
la dicha Bulla a Joan de Castro Enfermero
mayor del Hospital de la Misericordia desta
villa de Madrid en dos de Febrero de mil
y seiscientos y quarenta y cinco años
Ante mi Dn Alonso de Camujal
Fue vista abriendo y dando Claus[ul]a
y fecha y entregada un tanto de ella con
la dicha Bulla a Joan de Toledo
Enfermero mayor en este Hospital de
la Misericordia desta villa de Madrid en
dos de Febrero de mil y seiscientos y
quarenta y cinco años
Ante mi Dn Ant[oni]o de Monasal
Fue vista abriendo y dando Claus[ul]a
y fecha y entregada un tanto de ella con
la dicha Bulla a Dn Ant[oni]o de Monasal
Enfermero mayor en este Hospital de
la Misericordia desta villa de Madrid en
dos de Febrero de mil y seiscientos y
quarenta y cinco años
Ante mi Dn Alonso de Camujal
Y luego incontinente los dichos Joan de
Toledo y Dn Ant[oni]o de Monasal Enfermeros
mayores en este dicho Hospital de la Misericordia
desta villa de Madrid en nombre de los
demas Enfermeros y Hermanos de la
Hermandad de la Misericordia desta villa
de Madrid y Dn Joan de Castro Enfermero
mayor en el Hospital de la Misericordia desta
villa de Madrid dixeron q[ue] en nombre de
los demas Enfermeros y Hermanos de la
dicha Hermandad de la Misericordia desta
villa de Madrid y en el suyo propio
obligauan y obligaron a la dicha Hermandad
y Hospital de la Misericordia desta villa
de Madrid y a sus bienes muebles y raizes
derechos y acciones auidos y por auer
de pagar y pagaran a Su Mag[esta]d o a quien
su poder y mandado tuuiere todos los
maravedis que montare y valiere la dicha
Bulla de la Santa Cruzada conforme a
la Tasa y Arancel que para ello tiene
dada y mandada dar Su Mag[esta]d y
que para ello se hara y hizo la
Liquidacion y Regulacion de lo que
montare y valiere la dicha Bulla de la
Santa Cruzada y lo pagaran y pagaran
dentro de quatro meses primeros siguientes
que corran y se cuenten desde el dia
de la fecha de esta escritura en adelante
en cada un año en la Tesoreria General
del Consejo de la Santa Cruzada en
Reales de Vellon o en la moneda que
corriere en estos Reynos y en la forma
y manera que se pagan los demas
Hospitales de estos Reynos a cuyo
cargo es la paga de la dicha Bulla
de la Santa Cruzada y para mas
seguridad de lo que dicho es
Dn Joan de Toledo Enfermero mayor
en este dicho Hospital de la Misericordia
desta villa de Madrid en nombre de los
demas Enfermeros y Hermanos de la
dicha Hermandad de la Misericordia desta
villa de Madrid y Dn Joan de Castro
Enfermero mayor en el Hospital de la
Misericordia desta villa de Madrid
dixeron q[ue] en nombre de los demas
Enfermeros y Hermanos de la dicha
Hermandad de la Misericordia desta villa
de Madrid y en el suyo propio
obligauan y obligaron a la dicha
Hermandad y Hospital de la Misericordia
desta villa de Madrid y a sus bienes
muebles y raizes derechos y acciones
auidos y por auer de pagar y pagaran
a Su Mag[esta]d o a quien su poder y
mandado tuuiere todos los maravedis
que montare y valiere la dicha Bulla
de la Santa Cruzada conforme a la
Tasa y Arancel que para ello tiene
dada y mandada dar Su Mag[esta]d y
que para ello se hara y hizo la
Liquidacion y Regulacion de lo que
montare y valiere la dicha Bulla de la
Santa Cruzada y lo pagaran y pagaran
dentro de quatro meses primeros siguientes
que corran y se cuenten desde el dia
de la fecha de esta escritura en adelante
en cada un año en la Tesoreria General
del Consejo de la Santa Cruzada en
Reales de Vellon o en la moneda que
corriere en estos Reynos y en la forma
y manera que se pagan los demas
Hospitales de estos Reynos a cuyo
cargo es la paga de la dicha Bulla
de la Santa Cruzada y para mas
seguridad de lo que dicho es
Dn Ant[oni]o de Monasal Enfermero mayor
en este dicho Hospital de la Misericordia
desta villa de Madrid en nombre de los
demas Enfermeros y Hermanos de la
dicha Hermandad de la Misericordia desta
villa de Madrid y Dn Joan de Castro
Enfermero mayor en el Hospital de la
Misericordia desta villa de Madrid
dixeron q[ue] en nombre de los demas
Enfermeros y Hermanos de la dicha
Hermandad de la Misericordia desta villa
de Madrid y en el suyo propio
obligauan y obligaron a la dicha
Hermandad y Hospital de la Misericordia
desta villa de Madrid y a sus bienes
muebles y raizes derechos y acciones
auidos y por auer de pagar y pagaran
a Su Mag[esta]d o a quien su poder y
mandado tuuiere todos los maravedis
que montare y valiere la dicha Bulla
de la Santa Cruzada conforme a la
Tasa y Arancel que para ello tiene
dada y mandada dar Su Mag[esta]d y
que para ello se hara y hizo la
Liquidacion y Regulacion de lo que
montare y valiere la dicha Bulla de la
Santa Cruzada y lo pagaran y pagaran
dentro de quatro meses primeros siguientes
que corran y se cuenten desde el dia
de la fecha de esta escritura en adelante
en cada un año en la Tesoreria General
del Consejo de la Santa Cruzada en
Reales de Vellon o en la moneda que
corriere en estos Reynos y en la forma
y manera que se pagan los demas
Hospitales de estos Reynos a cuyo
cargo es la paga de la dicha Bulla
de la Santa Cruzada y para mas
seguridad de lo que dicho es

© ES 28148AMP01 01 01 001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

y seis labradores de conoz.to con la calidad
y condicion q. tiene el trigo q. pareciendoles
no es bien detenerlo y gastarlo q. tiempo
podra venir q. puede correr peligro lo traygan cada [illegible] q. [illegible] orden
y se con [illegible] conocim.to ponga el trigo
como mejor pareciere q. y entonzes
[illegible] cada [illegible] lo [illegible] en la [illegible]
el dotor otienes de castro dijo q. el conoz
ciendo q. [illegible] adelante y muy [illegible]
y [illegible] q. [illegible] con q. [illegible]
[illegible] de trigo [illegible] se pueden
[illegible] mucho daño a la sal
[illegible] caudales conformandole
[illegible] matica [illegible] de la contribu
cion de los positos [illegible] q. se comiense
a vender el trigo [illegible] panaderas [illegible] cada
semana docientas f.s a catorze r.s cada fanega
[illegible] dos libras de pan
a docientos [illegible] gobierno q. [illegible]
diputados de la alhondiga [illegible] q. con esto
las panaderas acudan a [illegible] y se comiense
por ella [illegible] fueren obrando
[illegible] dando quenta a [illegible] q. ponga
el medio y corre en el [illegible] trigo
el s.r don luis ortiz dijo lo mismo q. dijo
el [illegible] s.r don [illegible] de [illegible] y su
[illegible] corregim.to mande pregonar q. las dos
libras de pan se [illegible] no mas
el s.or don diego de bargas dijo lo mismo q. el s.or
dotor otienes de castro
el s.r don p.o de contreras dijo lo botado por el s.or
dotor otienes de castro
el s.r don diego de camarasa [illegible] dijo lo mismo q. el
s.r dotor otienes de castro
el s.r don juan de camarasa [illegible] dijo lo mismo
q. el s.r dotor otienes de castro
el s.r don [illegible] dijo lo botado por el s.or don luis ortiz
y don [illegible] de [illegible] con lo q. [illegible]

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

91

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

don luis ortiz	don joan de ocampo
don pedro de villalobos	don joan oriol
el dotor orienes de castro	martin bermudez
don tomas de mata	joan ruiz cauallero
don xptoual de estuñiga	don joan de caruajal giron
pedro nieto de cezada	don alonso de bargas
don fernando gomez de caruajal	don ... de obejo
xptoual bermudez	don diego de caruajal minjaca
	don p.º de contreras
	fran.co de ocampo
	don fran.co nieto
	don diego de bargas coronel

En este dia la ciudad de conformidad supuesto que se a tomado el encaueçamiento de las alcaualas reales desta ciudad por nueue años de la ultima prorrogacion que comenzaron a correr desde primero de henero de quarenta y quatro para que ponga el buen cobro que se deue en ellas nombro por comisarios a los señores don xptoual de estuñiga y don fernando gomez de carauajal y don alonso de bargas para los dos años que an corrido que son los de quarenta y tres y quarenta y quatro para que bean las administraciones y arrendamientos de los dos años y tomen quentas y aueriguen fraudes usando en todo de la administracion conforme a la comision y subdelegacion del señor contador Joan de castro con el pleno poder y jurisdicion que tiene de su magestad y si fuere necesario se remediara alguna cosa den quenta a la ciudad y obren en todo con parecer del dotor orienes de castro letrado desta ciudad que a todos ellos se les da poder y comision qual y como la tienen de su mag.d y para la administracion beneficio y cobranza

gremios de los tratantes q̃ dada
la resolucion en esta materia
que estan de ser bien de sumas
en dicho ayuntamiento
procurando escusar las bexaciones
y molestias q̃ de la administracion
de los dichos propios sumd
entraran obrando con forma en la dicha administracion
Y habiendo conferido sobre la proposi
cion q̃ hizo el dicho don Pedro de Zuñiga
sobre q̃ fue requerido q̃ le declarase
sumd. dijo que para agora no toma resolu
cion en el dicho negocio hasta q̃ aver
sido los votos y no se quisieron tomar le
por el q̃ los quieren pagar dos por ciento
como por una Real cedula y ordenes
y provisiones de su Magestad por agora no
toma resolucion

El dicho don Pedro de Zuñiga habiendo visto
la dicha resolucion de los dichos señores
Regidores dixo que no
de abstenta por siguiente tal riesgo con
a ser bien q̃ las heridas y riesgo q̃
hicieran por cuenta cargo de los dichos
el dicho [illegible] sumo rifiqueze pauto
a los cavalleros Regidores presentes de
q̃ doy fee.

Y habiendo visto el dicho don Pedro
Lasso de Zuñiga respondiendo el dijo que
para mayor abundamiento de la dicha declaracion
con todo lo dicho sumd: El dicho don Pedro de Zuñiga dixo q̃ se
a los dichos Regidores y Procuradores de las
q̃ con esta declaracion con sus obligaciones
y fianzas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

La ciudad abiendo conferido en razon
del encabeçamiento del primero y segundo
uno por ciento de los tres años que an estado
encabeçados [illegible] fin del
auto que se notifico al señor contador Joan
de Castro y visto la obligacion que en birtud
de [illegible] antes [illegible] junta
los señores don [illegible] de Contreras y su
[illegible] cauallero [illegible]
por agora no se trate del encabeçamiento
y los caualleros comisarios lo respondan
al dicho señor contador

X La ciudad abiendo entendido que el señor don
Pedro Rojas de la Vega ba mañana a la Jun
ta de la tierra que se a de hacer mañana
en [illegible] de [illegible] a tratar del enca
beçamiento del primero y segundo ~~encabeçamiento~~
uno por ciento de lo vendible de la vltima
prorrogacion y a lo que falta del año
[illegible] aviendo su merced encabeçado a esta
ciudad [illegible] entendiendo que se a de
tratar en dicha junta del encabeçamiento de
las alcaualas y tercias de la tierra y bien
do quan de el servicio de su magestad que la ciudad
se [illegible] conforme [illegible] y que se aga
lo mismo la tierra y en conformidad de la
costumbre que esta ciudad tiene de que se [illegible]
en semejantes juntas nombra a los se
ñores don Fernando Gomez y Joan Nuñez Cauallero
y en ella agan sobre todo aquello que con
venga al servicio de su magestad

Don P.o Vela [illegible] — Juanes [illegible] — Don Fernando [illegible]

[illegible] — [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

13

setecientas cinquenta fanegas de trigo
es muy conbeniente y neçesario que se bendan
luego a la panaderas a preçio de catorze
reales cada fanega y los caualleros comisarios
de dicha alhondiga lo manden apregonar
y asistan a la venta dello y de lo que se fuere
gastando bayan dando quenta a la ciudad
de lo que se fuere gastando para que lo demas
trigo que ay en la alhondiga de la ciudad de su
peso se baya disponiendo dello como mejor
conbenga y el cauallero comisario de la alhondiga
de la ciudad de su peso bayan dando quenta
como le pareçiere de su mejor beneficio y conser
bacion del trigo

La ciudad dixo que se guarde y cumpla y execute
el voto del señor don Xpttoual de Olmeros
segun y como en el se contiene

Diego de Carvaxal — Don Juan de Caruajal giron — Gaspar Pacheco — Ymontoya

Tho... ... ... Gil

En la ciudad de Baeça ... dias del mes
de março de mill y seisçientos y quarenta y cinco
años jueves dia ordinario de ayuntamientos se jun
taron a ayuntamiento ordinario los señores justicia
y regidores siguientes

don Pedro Laso de la Vega corregidor de la dicha ciudad
y su tierra por su magestad

el dotor Orotienente de corregidor — don Joan ...
don Luis Ortiz — don Diego de Bargas
don Xpttoual de Olmeros — don Joan ...
... ... hidalgo — don Diego de Carauajal Moya
don Fernando Gomez de Caravajal — Santiago de Hermosa
don Tomas de Mata — Joan Fco caballero
Xpttoual Bermudez — Cosme de Aguilar ...
Pedro Nieto de Çepeda — Martin Bermudez
Xpttoual ... de Soria — Franco de Carauajal
don Rodrigo ... — Franco Gomez ...
don Franco Nieto de Çepeda

Don Francisco Gil
y don Joan de Canjalgiron

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y CUARENTA Y CINCO.

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

95

de dha tesoreria desde primero
de el año de quarenta y tres hasta
el año de cinquenta y uno que son
los nueve años de la ultima porro-
gaçion de esta renta dando por la entrega
satisfaçion que tiene el dho tesorero
aprobadas de sus fiansas y las toma
por su quenta en [illegible] el que tubiere el
reçeuimiento
el sr don Joan yzarbe se conformo asimismo
el sr don [illegible] efecto de que se
entreguen los soldados de la milicia
que se sirvio [illegible] el sargento
mayor [illegible] don [illegible] de la
Vega su corregidor como capitan a guerra
para este efecto y no mas
el sr don Xpoval de olaverrieta dijo lo mismo
que el sr don Joan yzarbe
el sr don [illegible] de castro dijo lo mismo
el sr [illegible] de aguirre dijo lo mismo
el sr don Luis ortiz dijo lo mismo
el sr don diego de vargas dijo lo mismo y que
[illegible] el sr don Pedro de
Villalobos
el sr don Joan [illegible] dijo lo mismo que el sr
don Joan yzarbe
el sr don [illegible] de contreras dijo lo mismo
el sr don fernando gomez de caravajal dijo
ademas de los cavalleros comisarios
nombrado el sr don Joan [illegible]
[illegible] don Pedro de Villalobos [illegible]
[illegible] esta comision
el sr don alonso de robles dijo lo
mismo que el sr don Xpoval de [illegible]

En la villa de Madrid a veinte y
dos de mayo de mil y seiscientos y qua-
renta y cinco años se juntaron en Ay-
untamiento por mandado del señor don Pedro
Pablo de Abarca corregidor desta villa
y villa para tratar sobre las centenas
y otras cosas tocantes al servicio de su
Magestad que Dios guarde y para
nombrar porteros desta villa y se
juntaron los señores Justicia y Re-
gidores siguientes

Don Pablo de Abarca corregidor dixo que
por cuanto

El doctor Tinel de Castro
Don Luis de Tapia
Don Pedro de Valdelomar
El doctor Pedro de Olivares
Pedro Nieto de Acosta

Don Pedro de Contreras
Juan de Avalleano
Don Alonso de Vargas
Juan del Campo
Don Joan Tamayo
Don Diego de Caxa Salinas
Don Francisco Nieto
Don Francisco de Melo

Dixeron que habiendo visto el memorial que se
leyó de los alcaldes del primero y se-
gundo bienio de lo contenido en el para
nombrar administradores de los contenidos
de los autos probeidos por el corregidor
remitió a los señores don Joan y Tamayo y don
Pedro Nieto de Olivares y doctor Tinel de Castro
y don Pedro de Contreras y don Francisco de Melo
nombrar administradores para todas
las dichas penas y ver lo que mas o menos
les pareciere y lo que sobre ello se debe hacer
y cada uno de ellos en particular dixo que
los comisarios dados y por nombrados
por el auto de cuenta y riesgo de las dichas penas
para que vean lo que mas conviene antes
de usar de dicho oficio

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Diez marauedis.

97

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL DXIE SCIENTOS
Y QUARENTA Y SEIS AÑOS.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y UNO RESTITUCION CO.

99

SELLO QUARTO, DE [illegible] DE
DIEZ MARAVEDIS Y CIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DE, AÑO DE MIL E [illegible] CIENTOS
NOVENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SE LOS DIEZ MARCHE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y CINCO.

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

©ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis.

105

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SE[illegible] CIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Diez mrs. cada uno.

107

SELLO QUARTO, QUE SIRVE DESDE 1. DE ENERO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis:

SELLO DOZE, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Diez maraucdis.

SELLO QUARTO, DE 7. MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SALLO DVARIO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

© ES10148AMCU 01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

En la ciudad de Salamanca a veinte y tres días
del mes de marzo de mil y seiscientos y qua-
renta y cinco años Juntos de ordinario
de dicho mes se juntaron a dicho ordi-
nario los señores Justicia y Regidores siguientes
Don Pedro de Meneses corregidor desta
ciudad y su tenencia por su mal
Don Pedro de Meneses Don Juan y Don Su
Don Pedro Girón de Castro y Cosme Aguilar
El doctor Torres
Don Diego de Vargas
Don Luis Portocarrero
Don Juan Tol
Don Diego Dávila y Dalga
Don Pedro de Contreras
Don Pedro Bustos de Rojas
Don Rodrigo de Villalobos
Don Gabriel de Ceballos
Don Diego de Zúñiga
Don Alonso de Cabrera
Don Pedro Bermúdez
Don Juan de Tejada
Don Diego Gómez
Don Nieto de Cepeda
Don Pedro Tol

Y en esta sala en presidentes
Don Pedro Girón y Don Diego de Vargas
Don Juan Tol y Don Alonso de Cabrera
Don Pedro Bermúdez y Don Francisco de Cepeda
Don Diego Dávila y Don Alonso de Vargas
Don Pedro de Contreras
Don Gabriel de Ceballos
Don Diego de Zúñiga
Don Pedro Bermúdez
Don Juan de Tejada
Don Diego Gómez
Don Nieto de Cepeda
Don Pedro Tol

Y en esta semana sala en presidentes
Don Pedro Girón y Don Diego de Vargas
Don Juan Tol y Don Alonso de Cabrera
Don Pedro Bermúdez y Don Francisco de Cepeda
Don Diego Dávila y Don Alonso de Vargas
Don Pedro de Contreras
Don Gabriel de Ceballos
Don Diego de Zúñiga
Don Pedro Bermúdez
Don Juan de Tejada
Don Diego Gómez
Don Nieto de Cepeda
Don Pedro Tol

Y en esta semana sala en presidentes
Don Pedro Girón y Don Diego de Vargas
Don Juan Tol y Don Alonso de Cabrera
Don Pedro Bermúdez y Don Francisco de Cepeda
Don Diego Dávila y Don Alonso de Vargas
Don Pedro de Contreras
Don Gabriel de Ceballos
Don Diego de Zúñiga
Don Pedro Bermúdez
Don Juan de Tejada
Don Diego Gómez
Don Nieto de Cepeda
Don Pedro Tol

Y en esta semana sala en presidentes
Don Pedro Girón y Don Diego de Vargas
Don Juan Tol y Don Alonso de Cabrera
Don Pedro Bermúdez y Don Francisco de Cepeda
Don Diego Dávila y Don Alonso de Vargas
Don Pedro de Contreras
Don Gabriel de Ceballos
Don Diego de Zúñiga
Don Pedro Bermúdez
Don Juan de Tejada
Don Diego Gómez
Don Nieto de Cepeda
Don Pedro Tol

Y en esta semana sala en presidentes
Don Pedro Girón y Don Diego de Vargas
Don Juan Tol y Don Alonso de Cabrera
Don Pedro Bermúdez y Don Francisco de Cepeda
Don Diego Dávila y Don Alonso de Vargas
Don Pedro de Contreras
Don Gabriel de Ceballos
Don Diego de Zúñiga
Don Pedro Bermúdez
Don Juan de Tejada
Don Diego Gómez
Don Nieto de Cepeda
Don Pedro Tol

10

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

de [illegible] que se [illegible] de
mostrarse [illegible] obseruar y para que
les escriban dandoles la enorabuena
y agan fiestas en demostracion
de esta buena nueva nonbro por co-
misarios a los señores don Joan
[illegible] don [illegible] de [illegible] don
Diego de Vargas don Fernando Gomez
de Carvajal don P.o de Contreras Cosme
de Aguila [illegible] don Diego de Carvajal
y [illegible] Joan Fr.co caualleros y libren y
gasten lo necesario en [illegible] todo
lo qual agan los dhos caualleros comi-
sarios o los quatro de sus mercedes y es-
criban todas las demas cartas que les pare-
ciere

El s.or [illegible] Bermudez dijo que esta ciudad
[illegible] para las comisiones
que se ofrecen nonbran tres comisarios y oy
se an nonbrado [illegible] caualleros comisarios
que escriban al [illegible] marques de [illegible]
no siendo necesario [illegible] de dos caualleros
comisarios [illegible] contra
la costumbre y lo que esta acordado en
muchas ocasiones y por su parte nonbra
[illegible] a los señores don Joan [illegible] don
Fernando Gomez de Carvajal y contradice
lo demas

La ciudad acordo que se cumpla lo acordado

Entro el s.or don Fran.co de Melo y Cabreros

se leyo una peticion de los mayor-
domos de la alhondiga sobre el trigo de las
[illegible] conformidad el señor
corregidor mando se bote

Entro el s.or don Pedro Alfonso Gomez
de Carvajal

Labrada

El s[eñ]or don Ju[an] Fran[cis]co dixo q[ue] se remitia al voto
de la alhondiga antigua de las panaderas
por estar mala condicionado a treze
reales cada fanega y vendan las dos libras
de pan cocido a doce mrs y se beda el pan
cocido q[ue] no entre de fuera por la abun
dancia de pan q[ue] tienen la alhondiga
y por el trigo q[ue] tiene el p[ósi]to de la d[ic]ha
cion d[ic]ho y se an de medir las panaderas
q[ue] les fuese repartado de una vez y el mayor
domo las aguarde por el tiempo q[ue] le pareciere
q[ue] le entendiera por tiempo de quinze dias
por q[ue] esta del mayordomo y q[ue] se ynpon
ga de pena q[ue] no entre el pan cocido de
fuera el pan perdido y quis[ie]re el
trigo de la alhondiga y que el repar
timiento del trigo q[ue] esta de mala condi
cion los caualleros comisarios daran q[uen]ta
a la ciu[da]d de ello p[ar]a q[ue] acuerde lo q[ue] mas con
benga

Labrada acordo lo mismo q[ue] el s[eñ]or don Joan
Fran[cis]co de Yperbuboto y mando se guar
de y cumpla lo mismo en lo q[ue] contiene
El s[eñ]or don Joan Sol dixo aviendo visto la
peticion de los mayordomos de la al
hondigas q[ue] por ella dan quenta a la ciu[da]d
como esta en la alhondiga un poco de
trigo q[ue] es fuerza medirlo luego por q[ue] de no
lo q[ue] r[ec]ibira menoscavido peligro y aben
do la ciu[da]d procurado remediarlo no a
tenido efeto por el mucho pan q[ue] viene
de fuera y no poder las panaderas de la ciu[da]d
bender nada su parecer es q[ue] desde luego
se quite la entrada del pan cocido de fuera
y ynponiendo las penas q[ue] el s[eñ]or don Ju[an]
Fran[cis]co de Yperbuboto y q[ue] a las panaderas
se les de el trigo a treze r[eale]s la fanega y ben
dan las dos libras del pan a doce mrs y
q[ue] a ello se les apremie con todo rigor
y a la q[ue] no fuere a medir no pueda ben
der pan ninguno debajo de las penas q[ue]
estan y pues para los forasteros q[ue] lo bendieren

Yo Bernardo de Vega escribano de
esta ciudad de Toledo
Yo Bernardo de Vega escribano de
esta ciudad de Toledo

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Y abiendo visto pareser que esta
mi tacha es bastante y por lo que
le toca a la mitad quitando los bar
dichos de los seis caballeros y con ellos
de mas con dicion de que el dicho don
Juan no sabe
el dicho don Diego de Zamora y a
si mismo no sabe
el dicho don Diego
el dicho don Alonso de Cebos y Solomas
yor el dicho don Juan de
el dicho Don Juan de
nombre mudes y que la pos
tura que se atribuye no es
en que pone en duda si es tuma
no el dicho Solomayor y lo capado
ar y que libre de todas estas
puestos por su parte a la mitad
la dicha dicion de los seis caballeros
no admite
el dicho Diego de Solomayor
el dicho don Juan de
el dicho Santiago de Figueroa y
lobrado por el dicho Toro Tenes
de cabrio
el dicho Juan Caballero de Solomayor
el dicho don Juan de Zamudeano y
el dicho don Diego de Solobrado por
el dicho don Juan de
el dicho don Diego de Vicencio y
el dicho Toro Tenes y Lobrado por el dicho don Juan de
Vicencio a el dicho don Diego de Zamudeano nuestro
contrario a mi tacha dijo que aunque
sea verdad lo que pretende probar
con dicho testigo dos los demas que
dieron
el dicho don Alonso de Zarzosa de Zuñiga y
Solobrado por el dicho don Juan de
el dicho don Alonso de Zarzosa y Solo
brado por el dicho don Juan de

Diez marauedis

SEISCIENTOS, DIEZ MARAVEDIS
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO.

Libro de Bernardo de
Lobato por el Dor Juan de
consignado por el Señor Dor
de Valdelobos
y el Dor Juan de Mesa y Cadenas
de Lobato por el Dor Pedro
de Valdelobos Centeno
Libro de Benito de Bezerra y Lobo
rado por el Dor Lorenzo de Castro
Libro de Dor Diego de Cabrera y Zeros
y de Lobato por el Dor Julio
Regidor de Yoquepeon
con Dor Carlos de Lobato por la mayor
parte

Dor Lobato

Dor Juan de Lozada
Fuentes

Dor Lobato

Dor Lobato

SELLO, QUARTO, DIEZ MARAVE DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Diez mrauedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

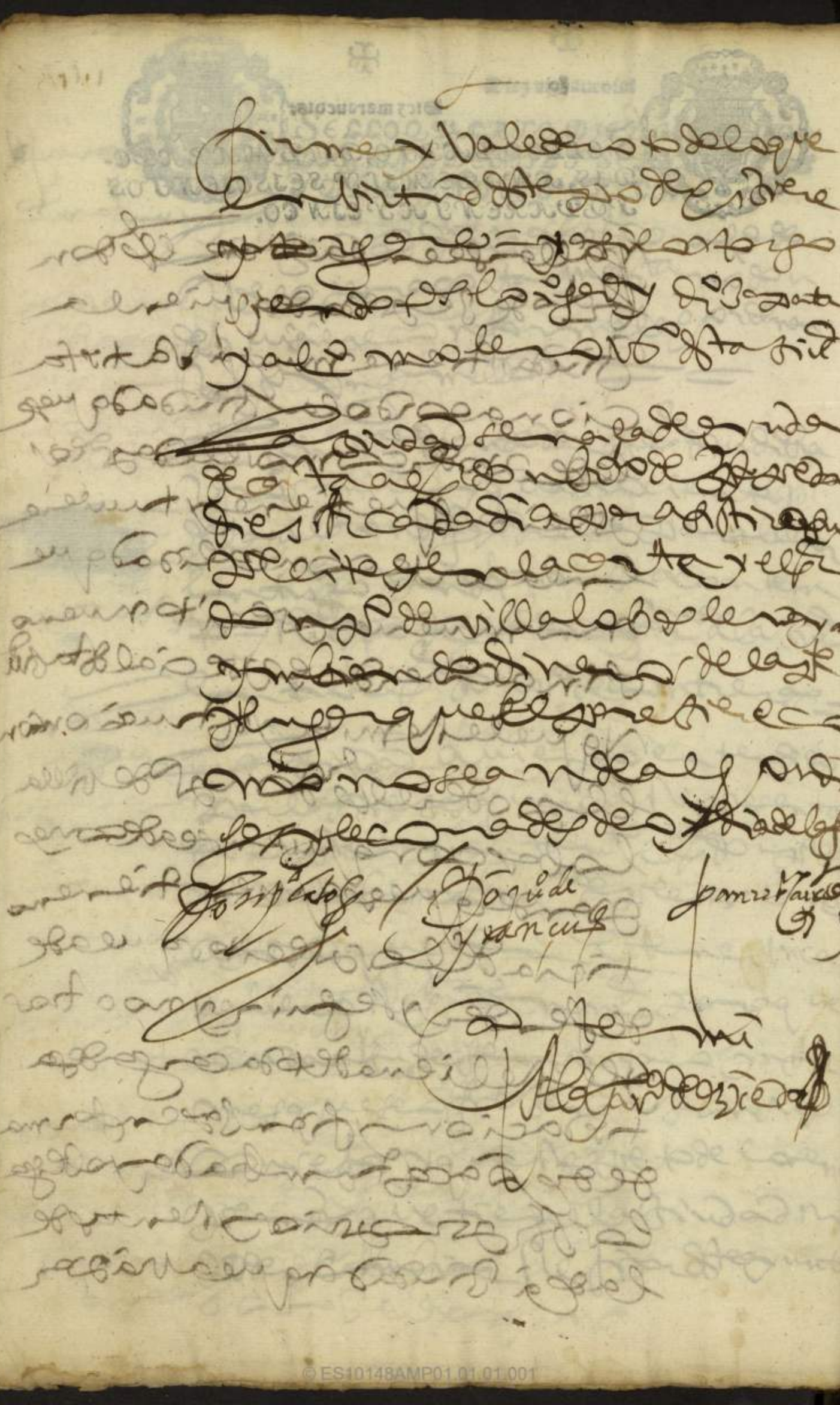

Lo

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En la ciudad de [illegible] dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y cinco años Juebes dicho dia de pregon se juntaron a pregon ordinario los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Pedro de Saavedra corregidor desta ciudad y su tierra por su magd
Don Christoval de Lugo y don Diego de Vargas
El doctor Cornejo de este dho don Joan del Pozo
Don Luys de [illegible] y don Pedro de Contreras
Don Pedro de [illegible] y don Diego de Camargo
Don Diego de Cabeços y don Joan de Camargo
Don Pedro del Pozo y don Diego de Cabeços
Don Pedro de Cevallos Cobos y Myn Bermudez
Don Diego de Estrugillo y Joan de Caballero
Don Thomas de Mata y Fran.co
Don Matias de Cabeços y Fran.co del Campo
Don Pedro Gonçalez Gomez y Don Fran.co de Ulloa
Don Gonçalez Hidalgo y Don Pedro Gonçalez Gomez
Don Pedro Bermudez y Don Diego de Vargas
Don Diego de Sosa
Don Pedro Gomez de Camargo

Estando en este dho Ayuntam.to vino un mandam.to de confirmacion de Regidor desta ciudad del quarto bot.o que fue de Don Pedro Ortiz de Zarate y Don Pedro Gonçalez Gomez marques de Miraval y de Don Pedro Ortiz de Zarate y Don Pedro Gonçalez Gomez marques de Miraval y de Don Fran.co Cabrillos su secretario sellado con el sello de sus armas del tenor siguiente

Nombramiento de Regidor

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de vos Don Pedro Ortiz de Zarate y Don Pedro Gonçalez Gomez marques de Miraval y de Don Fran.co Cabrillos mi secretario me ha sido hecha relacion que vos el dho Don Pedro Ortiz de Zarate por fin y muerte de Don Pedro de Ulloa Cavallero del Orden de Santiago y Don Pedro Gonçalez Gomez marques de Miraval por fin y muerte de Don Fran.co de Ulloa Cavallero del Orden de Santiago y Don Fran.co Cabrillos mi secretario por fin y muerte de Don Fran.co de Ulloa Cavallero del Orden de Santiago

Diez marauedis:

1729

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y VEINTE Y CINCO.

Esta semana salen por alcaldes
deste año y fieles executores los señores
don Francisco de Melo y don Fernando Tomás
Gomes los quales juraron y fueron
las execuciones de la elección se cometen
a los caualleros deste año y las de
execuciones en la forma que la orden
tiene ordenado

Entro el Sr Pedro Nieto de Sepulueda

Este dia Entro en este ayuntamiento
Diego Vasquez Regidor desta villa de Cuenca
y notificole la orden que tiene
de su Magestad para que las dadas
en encabezamiento por cierto de cada vn
año por tres años que comienzan a correr
desde primero de enero deste presente año
de mil y quinientos y quarenta y siete
con los mismos salarios derechos y gajes
que tiene dados

Entro el Sr don Francisco de Sepulueda

Alcalde: El Sr Corregidor habiendo visto
la orden dada sobre este negocio
mando lo leyese

El Sr don Fernando Ortiz de Sarate dixo que
atento que la Magestad del Rey don Felipe
nuestro señor por su Real Cedula
de que se ha dado cuenta a este
ayuntamiento ha proueydo que los
alcaldes ordinarios desta ciudad
no tengan salario alguno por
razon de sus oficios y que
para que mejor puedan
entender en la administracion
de la justicia y gouernacion
desta ciudad se les acrecienten
los salarios que tenian
por la dicha provision
Por tanto que para en razon dello y los
demas contenidos en la dicha
merced se les acrecienten
con parecer del Sr Corregidor
y de este ayuntamiento

10 Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

q. bien el otorgar a esta villa
con los arbitrios q. les pareciere
convenientes para la paga de este servicio

El lic.do don Xpto[val] de Hueros dijo
abiendo oydo el auto proveido por el s.or
don Pº Laso de la Vega ambos corregidor y j.ez
pondriendo al q. sobre este caso se a elaborado
por esta villa y por estar ocupadas las
q. rroes precisas donde se pudiera cargar
y no se allaron otros arbitrios como las yernas
y bellotas de los montes baldios de cam-
po de Aranjuelo comunes a esta villa y tierra
q. por otros servicios se le an concedido
sin enbargo de la contradicion del pro-
curador general de la tierra y en su n[ombr]e
de la villa se a escrito al s.or presidente
de hazienda por los cavalleros comisarios
las faltas y causas q. ay para q. se le admi-
ten todas [illegible] de q. [illegible] para el qual tiene
del servicio de su mag.d y de esta carta no a abido
respuesta que biendola tomara esta villa
la resolucion q. acostumbra en el servicio
de su mag.d y para q. se conozca quanto se desea
tomar por segundo arbitrio q. los [illegible] otro
de lo que [illegible] esta villa a sus vezinos de ve-
de vasallos arrendadores de ella [illegible]
que para las quiebras de la paga de los
[illegible] de la [illegible] y en pre-
q. se allaren mas arbitrios los para [illegible]
q. no cese este servicio y suplica al s.or corre-
gidor pues a conocido quanto desea la villa
servir a su mag.d y el estado en q. se alla

© ES10148AMP01.01.01.001

Escribano mayor: al S.or Presidente
de la Audiencia y Señores de su Real
con pesar de que hasta ahora no se hayan visto
ni reconocido los términos de que podrían hacer
uso con entera satisfacción de los pueblos
y propios que están muy empeñados
por los servicios que hacen para
mantener estas fronteras y por los
gastos que hacen en defensa
de la corona de Portugal y de los
que resultan sobre los caminos
de Extremadura y otras partes
Mi Alcalde corregidor cumpla y haga cumplir
como es mi voluntad y mando

El Doctor Reinoso Abogado de los Reales
Consejos dijo que pide y suplica se sirva
de mandar se haga saber a los Alcaldes
de estas villas y lugares de este partido
el Auto proveído de esta mañana
en veinte y seis de Febrero de este presente año
en razón de que se abstengan de hacer
prendas a los vecinos de esta villa
de Madrid y los Señores Don Xptoval de Luna
Don Pedro de Alcocer y Escribano sobre los
términos de los montes baldíos y sus límites
en grado de tercera instancia con fundamento
de que puesto en ejecución el Auto
proveído por el Señor Don
Xptoval de Luna y siguiendo en los de
más pide y suplica se sirva de mandar
se haga saber a los Alcaldes
de estas villas y lugares
Y Su Merced lo mandó

El Señor Don Luis Antonio de Portocarrero
Don Xptoval de Luna

El Señor Don Diego de Vargas dijo que en cuanto
a el término de los montes baldíos de esta villa
de Madrid no se halla en este Ayuntamiento
ningún papel ni instrumento

Lo

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

El dr don Fernando gomez de Yoloboxado
por el dr don Xptoual de Cuellar
El dr don Alonso de Robles de Yolomismo
por el dr don Xptoual de Cuellar
El dr Antonio Caualleria de Yolomismo
por el dr don Xptoual de Cuellar
El dr don Xptoual de Cuellar de Yolomismo
El dr Yoan de Caualleria de Yo patente
de la orden de Calatraua juntam
con el abito de los mencebos de Valdios y Benella
y de la encomienda de Ricomalillo por
su parte cerca de la restitucion del
lugar de Paracuellos segun de Yolo se
contiene de la otra parte de la Villa
Don Xptoual de Cuellar
El dr don Fernando gomez de Yoloboxado por
Don Xptoual de Cuellar
El dr don Sancho de Paredes de Yoloboxado
por el dr don Xptoual de Cuellar excepto
en lo que toca al abitio de los Valdios boto al
mismo lugar quando se trato sobre ello
y dixo que no sabe otras cosas suplica al
Señor Corregidor declare por corregidor
y declarando como en efecto declaro
que no ha lugar la pretension de
Juan de Caualleria de Yo juntam
con el abito de Calatraua contra
Hernando de Paredes sobre la
fundacion de la renta de cada
cantidad sin embargo de lo contraria
a ello hizo y firmo de su nombre
El dr don Sancho gomez de Yolomismo
El dr don Sancho de Paredes de Yolomismo
El dr don Alonso garcia de Trugillo de Yolomis
mo El dr don Pedro de Paredes de Yolomismo

Diez maravedis:

SELLO DARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

de hazer con efeto servicio a su mag.
con mas brebedad y puntualidad

El s.or don p.o Laso de la bega corregidor
de esta v.a dijo q. la v.a nonbre
administradores q. cobren la real
hazienda de su mag. como lo manda en
sus hordenes y que a el comision q. obiere
en esto cossa por su quenta y riesgo

La v.a dijo q. el s.or don pedro Laso de la
Vega corregidor con dos cavalleros re
gidores exercieron la becindad y monto
La alcabala de este mes tantos [illegible]
como consta de la becindad q. se hizo por
[illegible] la qual esta cometido nonbre
receptor q. cobre y lo ponga en p.o der
del tesorero de millones y justicia al s.
don [illegible] y si es necesario requiere que los
cavalleros q. dichos son en dicho oficio q. se
encarguen de la v.a de no abitar sus oficios
con apercibim.to q. si no lo hizieren se encargaran
por su quenta y riesgo q. la v.a desta
presta de tomallos abiendolos

La v.a aviendo entendido q. el procura
dor general de la tierra de ella y demas ofi
ciales y regidores de ella [illegible] elegido el
tiempo por q. fueron nonbrados acordo
se notifique al procurador general de la
tierra q. haga la junta conforme a lo costun
bre para el martes santo primero beniden
y no cumpliendo con este acuerdo o no a
viendo se hallado se notifique a un regidor
La benga a hazer con apercibim.to q. no lo cun
pliendo la v.a la hara conforme a la
costunbre todo lo qual acordo la v.a
en conformidad de las preeminencias
q. para ello tiene

[signatures:] [illegible] — don fernando Antonio — [illegible] de la Cruz de Carvajal — Gonz.o [illegible] — [illegible] — Luis gil

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO DE LA RAYDE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
TREINTA Y CINCO.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DE CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En la ciudad de [illegible] a dos de [illegible] de mill y seiscientos y quarenta y cinco años ante los señores justicia y regimiento desta ciudad se juntaron en el ayuntamiento della segun lo han de uso y costumbre de juntarse en esta ciudad los capitulares della que son y firman sus nombres en este libro

Don Pedro de la vega corregidor desta ciudad
y don Antonio de Ribera por ausencia
y enfermedad de otro alcalde mayor
y don Luis de Valenzuela por ausencia y enfermedad
y don Alonso de Aguilera Carvajal
y don Gonçalo de Aguilera Cañaveral
y don Alonso de Aguilera Figueroa Sotomayor
y don Gonçalo de Aguilera Cañaveral
y don Diego de Carvajal
y don Pedro de Figueroa
y don Antonio de Figueroa
y don Diego de Figueroa
y don Pedro de Ribera
y don Alonso de Ribera
y don Alonso de Ribera Dávila
y don Alonso de Ribera Cañaveral
y don Tomás de Mata
y don Pedro de Toledo
y don Antonio de Figueroa
y don Martín de Figueroa

Don Diego de Aguilera Cañaveral
Don Gonçalo de Aguilera Cañaveral
Don Antonio de Figueroa Montoya
Don Pedro de Figueroa Sotomayor
Don Alonso de Aguilera
Don Fernando de Figueroa
Don Sancho de Figueroa Cañavera
Don Pedro de Figueroa Cañavera
Don Juan de Figueroa
Don Alonso de Carvajal y Sotomayor
Don Gonçalo de Figueroa
Don Gonçalo de Figueroa Cañavera
Don Gonçalo de Figueroa Cañavera
Don Francisco de Figueroa

Lo

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez marcos de plata

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Diez mar. uevlar

SEIS DE QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Orientale la Ciudad que tiene cum
plimiento de lo que
conmigo tuvo ordenado caballeros
y hidalgos de y de vuestra hacienda
de entre que tiene obligaciones
la Ciudad como en lugar
de procuradores de la Ciudad
y que ellos mismos se obligan
con todos aquellos que quisieren
ofrecer con sus haciendas y di
chos que tiene de ser y
con aquellos o de cada una
que se obligan
conque tiene

La Ciudad de aquellos mantenimientos
que se ofrecen a dar diferentes
y no recibiendo cuenta de ellos
en que la mandaron venir y
socorro de la Ciudad de Sevilla
y salga a diligencia de los
de tal manera que
muy cumpliendo con lo que
mandado con lo que tiene

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

SEYSCIENTOS, DIEZMARAN
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y VARENTA Y CINCO.

los cinco mill reales que quedan de dho
y dixo q̃ con que se le tarde el servic
de Dios y su paciencia q̃ dara esta
de gracia de llevar este dho retor
cinco mill reales y me dixeron
q̃ no entendiese en esta dada q̃ ell
q̃ les daria mi hacienda
que no les dexaria cumplir
de Dios y los frayles y mon
dar cuenta de esta dada q̃
q̃ les daria mi hacienda
q̃ les dexaria cumplir
de Dios y los frayles y mon

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

en el servicio de nuestra Señora
la Virgen Maria que se contenga
en la dicha carta muy particularmente y tienen
hecha la dicha comisión con comisión
que hagan en esta materia
lo que vean ser bien y cumplidero
de la dicha villa y vecinos
de la dicha villa y para mi. les tiene encar-
gada la dicha merced y en este negocio
en mas estado que en el dicho
en el libro de la dicha villa y de la dicha
de esta villa mi merced
trabajen en mi servicio
la que tiene hecha en tal lugar
de la dicha villa y segun la dicha
dicha carta que al dicho
contenga

en el dicho lugar dicho que vean
en el dicho y en este dicho villa
tiene en el dicho comisión
de la dicha villa y en el dicho
a cada una de las dichas villas
de la dicha villa y en el dicho
a cada una de las dichas villas
en el dicho que en el dicho
tiene en el dicho

©ES101483MP01_01_01_001

EN LOGROÑO, DIEZMARA DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MAPIDE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO

Diez mrs prueuelas

SEYSCIENTOS, DIEZ MARAS
DIS, AÑO DE MIL YSEISCIENTOS
YVEINTE Y SEYS AÑOS.

En la villa de Leon a veynte y siete dias del mes de
abril de mil y seis y quinientos y veynte y seys años
hordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento
los señores justicia y Regidores siguientes
Don Pedro Laso de la Vega corregidor de la ciudad
y tierra por su mag.d
Don Xpoual de Colmenares
El doctor Torres de Castro
Don Luis Ponce de Leon
Don Xpoual de Robles
Don Diego de Villalobos
Don Gonçalo de Trugillo
Don Thomas de Mata
Don Diego Brizeños
Don Gonçalo de Cabeçon
Don Joan del Rio
Don Diego de Caualleria
Don Alonso de Robledo
Don Diego de Mendoça
Don Joan de Caualleros
Don Françisco de Leon
Don Françisco de Valdes

Estan presentes los señores Regidores
Excepto los señores Don Alonso de Trugillo y Don Thomas de Mata
Caualleros Regidores por quanto estan
en la forma que tienen dada
Y estando juntos los señores Françisco y Françisco de Campo
Procuradores de Causas desta ciudad por mandado de
la dicha ciudad dixeron que por quanto
conviene al buen gobierno desta ciudad y vezinos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Este dia Luis Baxo procurador general de la tierra desta villa echo plaza junta general para nonbrar procurador general de la tierra y demas oficiales para el domingo catorze dias del mes de mayo primero beni(dero) deste presente año en el lugar de xerete

Este dia la villa nonbro a los señores don alonso de obeso y don fran(cis)co de villalobos carvajal para que asistan con el señor corregidor en la junta general que se a de azer en el lugar de xerete el dia que esta echado por el procurador general de la tierra con el presente scri(van)o

Entro el señor don xptoval mexia cano

Salieronse don diego de carvajal y ... y don alonso de obeso y cosme de aguilar toledo

Entro el señor don fran(cis)co nieto de zezeda

Entro el señor don Joan de carvajal giron

Entro el señor don Joan Antonio de Villalva Manuel

Entro el señor don diego de Vargas

Saliose el señor don tomas de mata

Saliose el señor don xptoval mexia cano

Entro el señor don alonso de sosa y aguirre

Saliose el señor Santiago de Hermosa

La villa abiendo oydo una peticion presentada por P(edr)o de velasco mayordomo de la alhondiga del señor abad de cubillos acordo que los caualleros comisarios de la alhondiga antiguas que son los señores don Juan de carvajal y fran(cis)co cruz ... y por ... en lo que la villa tiene acordado en fabor de que ... de la alhondiga

Y pidan sus mercedes al corregidor
segund de mandar en la ley
de Granada sobre la orden que
se ha de tener en hacer las
alcondigas y que se executen las
penas en ellas contenidas y
que no se pueda pregonar los caballos
para la dicha alcondiga sino
como hasta aora se ha hecho
delos regidores = y por quanto le consta
a su merced de como el dicho
Pedro de Rojas
Esta obligado a tener en su
casa y tiene de costumbre
y es razon de tener la
alcondiga antigua
de molida de ladrillo para
poder cocer los panes
cocidos en ella pregone

Este dicho dia mes y año
La peticion de suso y por
Pedro de Rojas vecino
de Granada se leyo
y se pregono en
el dia de San Juan
Comisarios de la alcondiga
Fueron presentes
de la escritura de
Y lo firmo
Entro el S. Don Pedro de Contreras
y salio
Entro el S. Antonio de Villalua
Entro el S. Antonio de Vivero
Don Pedro de Contreras
Regidor de Granada
Abrio los de enero
Y salio con todos los mer
cados de la prematica de suso
de la alcondiga antigua
Entro el S. Don Juan de Toledo y salio
Por presidente desta semana
mente con el S. Don Tomas de Cinata
acetto y juro de usar bien y fielmente

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO:

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
DESTE AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS.
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

(57)

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez marcos de

SELLO QUARTO, DIEZ MARCOS DE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez mas nueve:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez mas. sueldos

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

En la villa de Cordoua a onze dias del mes
de enero de mill y seis. y quarenta y cinco años
fueron Hauer dinario de Regimiento juntaron
a Regimiento dinario los Señores Justicia
y Regidores siguientes

Don Pedro Lasso de Laguna corregidor
Don Luis Ortiz
Don Diego Braseros
Don Diego de Vargas
Diniero de Ceperda
Don Fernando Gomez
Don Luis de Villalobos
Don Christoual Mexicano
Don Antonio Fol
Don Christoual Bermudez
Don Alonso de Sosa
Don Diego Giraldo

Don Joan Ramiro
Don Joan Ariffol
Don Francisco
Don Diego de Vargas
Sanctiago de Germosa
Don Francisco
Don Francisco de Ceperda
Don Fernando de Rojas
Don Luis de Herrera
Joan de Caualleros

Estas semanas salen por presidentes y jueces Exe
cutores los Señores Don Diego Braseros y Don Antonio Fol
los quales lo aceptaron y juraron

Las peticiones de la relacion se cometen a los
caualleros presidentes y las de Regimiento
En la forma que la Vanda tiene ordenado

Y salio en el Don Joan Fol

Pedro Nuñez de Ceperda

Dr. Don Joan. Nieto de Ceperda

Este dia En este Ayuntamiento mi Gueffo Abad
de Cordua y notifico a la Vanda una
Real probision de Sumas ganada a pedim de Don Luis
Nieto de Silua y de la Vanda Portugo y Gs de la Barrera de Jesa de

Diez mar.ucos:

SELLO QUARTO; DIEZ MARCAVE
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

[illegible]

Carta

[illegible]

Diez mrs. nueve.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez mrs. cada vno.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En la villa de Talavera a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y cinco años Estando ayuntados en su Ayuntamiento ordinario los señores Justicia y Regimiento ordinario dellos los señores siguientes

Don Sancho de Zuñiga corregidor desta villa
Don Iuan Gutierrez de Rojas alcalde mayor
Don Pedro Deza y Bolueros
El Doctor Gerónimo de Castro
Don Luis de Vera
Don Iuan de Vellalobos
Don Diego de Toledo
Don Iuan de Toledo
Don Pedro Mexia Carro
Don Iuan de Vellalobos y Zapata
Don Iuan Caualleros
Don Iuan de Vargas
Don Diego de Vargas
Don Cosme Aguilar Toledo
Don Iuan de Mello
Don Alonso de Vargas
Don Alonso de Robles
Don Fernando Gomez

En la forma acostumbrada salieron por Regidores y Diputados del comun los señores Doctor Gerónimo de Castro y Don Luis de Vera y juraron

Las elecciones de los oficios se cometieron a los caualleros Regidores y las de Escribanos en la forma que se ha acostumbrado

Los quales auiendo visto el parecer que auian dado en esta razon el Doctor Gerónimo de Castro en virtud de las facultades que se le dieron en la eleccion de los dichos oficios y mencion de las personas que en ella se han de proueer y las calidades que han de tener y auiendo conferido y platicado sobre todo los dichos señores Iuan Caualleros y Don Pedro Bolueros acordaron de conformidad

165

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

ninguno a lle [illegible] sus p(ar)ticulares don p(edr)o [illegible] q(ue)
a quedado este presente año [illegible]
y acordo se haga saber a todos los caualleros Regidores q(ue) no se an
hallado en este ayuntam(ien)to y se les haga notorio lo q(ue) se acuerda
la ciu(da)d a los demas criados de la ciu(da)d [illegible] q(ue) se acostumbran
[illegible] acompañe [illegible] le mas q(ue) [illegible]
de propios de hazer los [illegible] cordones que acostumbra
la ciu(da)d dellos para los porteros y para que en todo
se haga como se acostumbra todas las [illegible]
se junten y entreguen a los caualleros Regidores
[illegible] de cada fiesta para q(ue) laben como se acos-
tumbra =

La ciu(da)d acordo q(ue) todas las R(en)tas de sus propios que estan en los [illegible]
[illegible] de poner en [illegible] en [illegible] la misma canti-
dad [illegible] no se conuierta en otra cosa sino [illegible]
[illegible] acostumbrado siempre [illegible] que esto lo [illegible]
[illegible] hagan saber a los caualleros [illegible]
[illegible] de sus rentas =
Y para [illegible] todo [illegible] a los empeños grandes con que es-
ta la ciu(da)d [illegible] que esta [illegible] de salir dellos
[illegible] los caualleros Regidores [illegible] procuran
[illegible] sus acciones [illegible]
[illegible] diminucion [illegible] q(ue) se perdieren los caualleros
[illegible] acordo que [illegible] deste ayuntam(ien)to q(ue) [illegible]
Regidores q(ue) no se [illegible] las [illegible]
[illegible] entre los presentes [illegible] en la dicha forma
para que todo lo q(ue) [illegible]
para q(ue) [illegible] la [illegible] a lo [illegible] de orym(?)
[illegible] hazer para la [illegible]
[illegible] que [illegible] acuerdo en [illegible] hallandose
[illegible] todo [illegible] se an hallado en este
[illegible] los caualleros Regidores q(ue) se an hallado en este
ayuntam(ien)to

Entraron los s(eñore)s Pedro nieto de zepeda y don fran(cis)co nieto de zepeda

La ciu(da)d acordo q(ue) los caualleros comis(ario)s de cañas traygan la [illegible]
de los [illegible] que a Reszibido [illegible] de cañas y de lo que
[illegible] tomandole la [illegible] y lo que pareciere [illegible] =
y la traygan p(ar)a el primero ayuntam(ien)to

Entro el s(eño)r don al(ons)o de truxillo =

Este dia en este ayuntamiento que
se la bio el un memorial de otro vezino y trasladado
de los ynformes hechos por los señores don
Fl[ore]s de caraoz y Joan nuñez Caualero
comisarios y el pareçer del lic[encia]do doctor
Fran[cis]co tienes de castro sobre la petiçion
de dispensaçion ganada por don luys
nieto de silva sobre sacar facultad
para poder componer y fabricar la dehesa de la
casa del judio que es de su mayorazgo =
La ciudad y tierra abiendo visto dichos ynfor-
mes dixo tiene por bien se rronpa
y se entre en la dehesa de la casa del judio
y no tener ynconbeniente alguno a tener
conbeniencia de los vesinos de esta ciudad y su
tierra a su mayor abundançia del trigo =

auiendo visto la ciudad la mucha cabida
mayor mucha alhóndiga al agua por estar tan
zercana la cosecha y temer la ciudad que se pierda
este trigo acordo la ciudad que se venda a los panaderos
a onze reales cada fanega y a los cosecheros
y que se por ser de mayor provecho este trigo de esta a
hondiga a ventydas la dicha ciudad sarre
ayuntamiento que es de esta =

y en dicho Pedro de caualero pidió duçientos ducados para comprar
trigo en la cosecha de este año en la alhondiga
antigua la ciudad lo mando dar =

Juan Ramirez
Valladolid
Alfon[so] Vaca
Alvaro Carvajal
Antonio Lopez
Luis Gil

Diez marauedis.

166

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVARENTA Y CINCO

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y CINCO.

Diez maravedis:

SELLO OVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OVARENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS PRIMERA NOVENA.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y seis y quarenta y cinco años estando en audiencia ordinaria de la mañana se juntaron a ella ordinariamente los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Pedro Lasso de la Vega Corregidor de la
Don Gerónimo de Eguiluz Teniente de Corregidor
Don Luis Ortiz
Don Alonso de Estrada
Don Juan de Toledo
Don Xptoval de Olmedo
Don Xptoval Muñoz Carro
Don Alonso de Sosa
Don Phelipe Sol
Don Xptoval Bermudez
Don Martin de Cobos
El Doctor Torreblanca

Don Gonçalo Gomez
Don Gerónimo de Ribadeneyra
Cosme de Aguilar
Don Pedro de Contreras
Don Diego de Vargas
Mathe Bermudez
Santiago de Olmos
Don Lorenço de Cobos
Joan Caballero
Don Alonso de Vargas
Don Françisco
Don Françisco de Valcarcel
Don Françisco de Pozas

En esta semana salen por presidentes y jueces executores los señores Don Gerónimo de Eguiluz Don Cesar Don Xptoval de Olmedo a cuyos ruegos juraron

Las peticiones de esta relacion se cometieron a los caualleros regidores y las de esta relacion en esta forma que se sigue

Las que cometió a los caualleros regidores entregasen a pregonar la obligacion del abastecimiento del pescado de esta villa y publicasen la postura que hiciere y platica que hasta

SELLO QUARTO, AÑO MIL
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

En esta ciudad de Granada en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y cinco años ante el señor Don Fernando de Silva y Mendoza Caballero del Orden de Santiago, Conde de Salvatierra, Marques de Ayamonte, Gentilhombre de la Boca de su Magestad, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de esta ciudad, Capitan de la Guarda Alemana de su Magestad, Presidente en la Real Chancilleria que reside en ella por su Magestad, y Capitan General de la Costa del Reyno de Granada, y de la Gente de Guerra de el, por su Magestad, y en presencia de mi Escribano de Camara y Gobierno de su Excelencia, y testigos, parecio Don Fernando de Silva y Mendoza, Caballero del Orden de Santiago, Conde de Salvatierra, Marques de Ayamonte, Gentilhombre de la Boca de su Magestad, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de esta ciudad, Capitan de la Guarda Alemana de su Magestad, Presidente en la Real Chancilleria que reside en ella por su Magestad, y Capitan General de la Costa del Reyno de Granada, y de la Gente de Guerra de el, por su Magestad, y en presencia de mi Escribano de Camara y Gobierno de su Excelencia, y testigos, parecio

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO SEXTO, QUE COMIENZA EN PRIMERO DE ENERO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CUARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, QUATRAGE-
SIMAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

175

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

V Entro el s.or don p.o lopez de arano

salieronse los señores don alonso de obrego

y don matias de obrego

V saliose don fran.co de meneses cabreros

V entro el s.or don joan g.l

V La villa acordo que se de poder biendo tenido noticia por abiso del s.or don ber.do de cepeda que el s.or conde de torrejon trata de que su mag.d le haga m.d de la jurisdicion de la aldea de palacios de que la villa tiene sus titulos y previ-legios acordo la villa que los señores don p.o de billalobos y fran.co comisarios de pleitos escriban al s.or conde de torrejon representando le las causas que tiene la villa para que no trate de esta jurisdicion y remitan la carta al s.or don ber.do de cepeda para que se la de y le bisite de parte de esta villa y pareciendole al s.or don bernardo de cepeda que es conbeniente hacer contradicion no desistiendo el conde de su pretension sin dilacion ninguna haga luego contradicion sin esperar nuevo abiso de la villa y los caballeros comisarios remitan luego los papeles necesarios sacando un tanto autorizado de ellos que son los que se an de presentar y no estando el conde en madrid se le remita la carta donde estubiere y sobre todo escri-bara al s.or don ber.do de cepeda y se le da poder al s.or don ber.do especial para lo contenido en este acuerdo y librar gastos en los propios ... diego çapata y ... de letras

Este dia se an leido en este ayuntamiento las cartas de don simon de castaniza y de don antonio de sosa en que ... se pide ... el s.or corregidor dijo que la villa

cum ſta con ſu obligaçion

Y la Vſa acordo q̃ los caualleros comi
ſarios de ſte ſeruiçio corro q̃ la Vſa tener n
çiado a la carta q̃ hiſo falta alguno q̃ fal
mitir de los ſcriuanos reſ los ſeñores Don
Xpoual mẽ Bcanal Don diego de cauallos
mẽ y a los ſeñores de cauallos q̃ la falta
a el Don Bimon de castro Bo la falta
q̃ esta Vſa tiene y buſcar de gente
y dinero ſo con ella zoreur la causa esta
Vſa de poder no puede hazer mayor
ſeruiçio a ſu Mt q̃ ofrecido como zo auer
ſeruido carta de Su Mt q̃ mando a esta
Vſa zreuenga a los Vſa Don diego
y obedeçiendo la Vſa como a ſu mandado
Las ſeñores ſeteçientos y cinquenta
ombres de ſeruiçio y obligaçion de
neçeſitar de la ciudad ſ con q̃ ſe llega a
Esta Vſa con zreuenga obligaçion de
cumplir con lo q̃ Su Mt mando y en esta
conformidad ſe zonden los caualleros comi
ſarios a las cartas

Y la Vſa acordo q̃ ſe dent treinta ſſ ducados
a el ſeñor Don Antº de Bosa zo auer seruido
zo la gente de ſte ſeruiçio a los caualleros
comiſarios y ſe los ſe gaſtaron

El ſr corregidor mando q̃ la Vſa de la
q̃ ſe ha cado los ſeteçientos ombres que zide
El ſr marques de Leganes

La Vſa acordo q̃ la orden de ſeruiçio
corregidor q̃ Su Mt a hecho

Don Pedro de Santander

En la ciudad de Plasencia a dies dias del mes de
junio de mill y seis(cientos) y quarenta y un años se jun
taron a regimiento por mandado del señor don Blasco de la
Vega corregidor de la dicha ciudad para dar la
posesion de un oficio de contador de quentas
y particiones de esta ciudad de Plasencia que es uno
de tres que estan criados en ella despachado
en cabeza de Pedro de Velasco vecino de Plasencia y se jun
taron los señores justicia y regidores siguientes

x don Blasco de la Vega corregidor de la dicha ciudad
y su tierra por su magestad x don Fernando [illegible] de la
x don Cristobal de Colmenares x Martin Bermudez
x El doctor Fuentes de Castro x Cosme de Aguilar
x Cristobal Nuñez de Soria

(margin: de Contador ... de Velasco)

Estando asi juntos en este ayuntamiento un titulo
real de su magestad de un oficio de contador de quentas
y particiones de esta ciudad de Plasencia que es uno de
tres que estan criados en ella despachado en cabeza
de Pedro de Velasco vecino de Plasencia firmado de su real
mano y sellado con su real sello con ciertas firmas de
al pie del como por el parece que su tenor es el siguiente

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Va
lencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de
Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas de
Canaria de las Yndias Orientales y Occidentales Islas y Tierra Firme del
mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor
de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por una mi carta y provi
sion de catorce de henero de mil seiscientos y treinta y seis hice merced a Jor
ge de [illegible] de uno de tres oficios de contadores de quentas y particiones de la
ciudad de Plasencia por juro de heredad con facultad de
nombrar teniente que en sus ausencias y enfermedades le sirviese
y las otras calidades y preeminencias en la dicha carta declaradas
segun mas largo en ella a que me refiero se contiene y agora por
parte de vos Pedro de Velasco me a sido fecha relacion que el dicho
Juan Fernandez por escriptura que otorgo en la dicha ciudad a diez de
marzo de mil y seiscientos y quarenta y cinco ante [illegible]
[illegible] mi escribano del numero de ella [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mrauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

de los quentos y partidas que ay y hubiere en la dha ciudad por tiempo
[illegible] y exercer en todo lo a el tocante en la forma y
y de la manera que por los Capitulos arriba dichos les es dado y atribuydo
persona o personas que en virtud de la dha mi Carta y Poder
y exercan con todo y por todo segun y como en la dha mi Carta se
graciosamente y franquicia libertad y exencion y preminencia y prerro
gativa y inmunidad y todas las otras cosas que por razon del dho
oficio deben haber y gozar y le deben ser guardadas y acatadas y
hagan y acudir todos los derechos y salarios a el anexos y pertenecientes segun y de la manera que lo han hecho asta aqui con la pers
ona que al presente sirve el dho oficio mando a todos y cada uno
ha faltare cosa alguna y que en todo o en parte en ello o en algu
no o algunos en cualquier tiempo poner que yo de aora para entonces
del dho oficio a el uno y exercio de los dhos quatro oficios para le usar y
exercer segun que por los referidos o algunos de ellos a el o a los
y de mi parte y en virtud de mi poder o persona o personas que de que
fuere dieren en los dhos oficios cada uno en su tiempo y perpetuamente para
siempre jamas podais y puedan en caso de ausencia o enfermedad no
usar persona alguna sin tener y quitarla y remover la cuando y
quando quisieredes y poner otra en su lugar con la misma preeminencia que el propietario de la qual usando y gozando el uso de ellos no mas segun
le convinieren y mando a todos y cada uno de los corregidores alcaldes
justicias de la dha ciudad y de la que nombrare de aqui adelante en los dhos casos de ausencia o enfermedad prendiendo examinando y
solo con la autoridad de mi oficio averiguando conociendo en ella la calidad
de que para ello requieren cada uno en su tiempo y el dho
oficio y se le defiendan y no consientan usar y exercer en la forma y con
condiciones declaradas que aqui van expresadas y con las
quales y no con otras calidades y condiciones no quiero ni es mi voluntad que
ejerzan el dho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre
jamas para los dhos sus herederos y subcesores y para quien de los
de ellos hubiere titulo causa y por ellos hayan de haber renunciar y traspasar y poner en el en vida o en muerte por testamento o
en otra qualquiera manera como quisieren y por bien tuvieren por
el presente no en que en todo y cada cosa de lo que dho es les doy
preminencias prerrogativas y perpetuidad que para siempre jamas
y gozen y que en el nombramiento renunciacion o dejacion

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

y que tomareis y lleuareis su traslado de la carta en esta mi carta sin
embargo de qualquier ley y pregmatica destos mis Reynos y
señorios que aya en contrario con lo qual para en quanto a esto
yo dispenso quedando en su fuerça y vigor para en lo demas
adelante y de ella a de tomar la razon Geronimo de Canencia
cauallero de la orden de santiago contador de quentas en la
mi contaduria mayor dellas y mi secretario y de la media anata
y del cargo que de esta merced la hauia pagado que inporto siete mil
trecientos y diez mrs. lo qual a de pagar conforme a las reglas [illegible]
[illegible] dada en Caragoça a siete de abril de mil
y seiscientos y quarenta y cinco años yo el Rey don Juan
Chamorro y Carrillo [illegible] Joseph gonçalez registrada miguel
de [illegible] chanciller mayor miguel de [illegible] [illegible] de la
media anata Geronimo de Canencia yo Antonio Carnero
secretario del Rey nuestro señor la hice escriuir por su
mandado =

Y luego incontinenti la ciudad obedecio el [illegible] Real
corregidor [illegible] mas antiguo [illegible] Real
[illegible] obedecieron [illegible]
[illegible] mandaron [illegible] Pedro de [illegible]
[illegible] en la sala de su ayuntamiento y haga el juramento [illegible]
[illegible] fecho [illegible] = Y luego incontinenti
[illegible] Pedro de [illegible] en la sala de su ayuntamiento y juro
a dios y a la cruz en forma de derecho que vsara bien y fielmente el
oficio de tal contador desta ciudad [illegible] de derecho
y [illegible] y de [illegible]
[illegible] y pacifica mente sin contradicion de persona al
guna [illegible] por testimonio y lo firmaron el [illegible] corregidor y regido
res conforme a la costumbre

Joseph [illegible] — Cosme de [illegible] — [illegible]

[illegible] ante mi [illegible]

En cabo vianda de ylasso a onçe dias del mes de junio de mil y seis y quarenta y cinco años se juntaron a ste aiuntamiento por mandado del señor don p.º lasso de la uega corregidor de la dicha ciudad para tratar cosas tocantes al serbicio de su mag.d y se juntaron los señores justicia y Regidores siguientes

don p.º lasso de la uega corregidor de la dicha ciudad
gutierre por su mag.
don luis ortiz
xptoval Ruiz de soria
don xptoval de olmeros
don tomas de mata
xptoval bermudez
don matias de obeso
don joan ffol
m.n bermudez
fran.co sanchez
don p.º lopez de aranda
don alo de bargas
santiago de ermosa
joan muñoz caballero
cosme de aguilar
don alonso de obeso
don diego de carvajal

En este dia entro en este ayuntamiento m.n de ayos escriv.º del num.º de esta ciudad y notifico a la ciudad un auto proveido por el señor corregidor en que manda que la ciudad entregue los soldados que le tocan de la milicia de el capitan don diego ramirez y en bie el socorro a la barca que a ynbiado a pedir don simon de castañisas y que la ciudad ynbie dineros de socorro a los soldados que estan en la barca y acaben de llenar el num.º de soldados de aquella compañia

Entraron los señores don joan de carvajal giron y don fran.co nieto de zezeda

El señor don xptoval de olmeros dijo que oy despidia el señor don p.º lasso de la uega como capitan a guerra y corregidor de esta ciudad a traydo a ella una carta del señor marques de leganes de doce dias de este presente mes en que le ordena al señor don p.º con la mayor breuedad que fuere posible remita a la uilla de baluerde para que se entregue al capitan don diego ramirez a quien la que se corresponde a esto, que la ciudad tiene nombrado a los señores don joan ... y don p.º ffol para que remitan ... treinta y cinco soldados de milicia que le tocan el señor corregidor con los caualleros comisarios ...

Diez mareuedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Con q la Villa de Su parte a sido suplicado la
toca por q le vea obra por sus comisarios en
quanto a los Vonbres de esa corrida la Villa tiene
nonbrado y acordado y nonbrados por comisarios
al S.r Don Fran.co Ronquillo y Don Diego de Car
Valentin q con el S.r corregidor los remita luego
y asi lo pide y suplica en la cara q pide y por cumpli
Y visto por el seruicio de Su Mag.d los caualleros comi
sarios nonbrados tomen esa cuenta a diego cazalla
y Juan de Vrbina q para ello en su poder tiene como como
lo tiene acordado y sabiendo lo por todos q mas sea
mas bien sea cierta y no sabiendo el S.r corregidor y ca
ualleros comisarios lo q ha de hazer en ello
conforme a lo q se manda y como lo ordenes y con q no cesara el ser
vicio de Su Mag.d q es lo q mas le conuiene a la Villa mira
y por lo q a sumd. toca y suplica al S.r corregidor se in
tienda con la cuenta con las ordenes del
Señor marques de Leganes y si no les jiere asi pro
testa no sea por su cuenta ni cargo
Y el S.r Don Pedro de Caraui dixo lo mismo q el S.r Don
Antonio de Olmeros
Y el S.r cosme de aguilar dixo q se cumpla con las ordenes
de Su Mag.d
Y el S.r Don Luis Ortiz de Zu.ga la Villa dixo q no fuesse
de socorro a la villa de la carrera cien hombres y a
ello nonbro caualleros comisarios q con efecto
y nonbraron a quarenta nonbres mas a dos dias poco
mas o menos por treinta dias q para los q faltan
por lo q a sido causa q a buelben en bien vn poco estra
ter cabellera de la barba y q no baya la jente tan
viendose en riesgo por su parecer besos a fama de los
treinta dias q la Villa tenia acordado y nuestros
socorros y no presidio y en quanto a los soldados
de Andalucia q se quieren llenar a compañ
de la capitan Don Diego Ramirez los caualleros
comisarios nonbrados q es todos los entreguen y re
curran de q sean los propietarios y originales como

Diez y siete reales:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

a Sumd le parecieremas conbeniente
en quanto a los cien soldados q se le dan de mas
de estos el Sr Don Pasqual de la Vanda diga no
sauega la Vanda tenga obligacion a dar dos
cien soldados q aberse ofrecido nos dos cos
sin no cierto q era mucho mas q era cansa a q
la Vanda no tenga ocasion de sustener fuerca q
sin posible se le ha de quitar q es la
q se ofrece al presente en el seruicio de Sumd a
q se le den
Y el Sr Don Joan de Vrbina q sabiendo q de
una carta del Marques de Legares q trea
de Vanda un auto q asimesmo
se le notifico en nombre de Sumd en carta de
quatro de mayo como en el dho auto se contiene dijo
q atento q esta armada no se halla con la Vanda
de Don Pasqual de Vanda corregidor y capitan
a guerra de esta Villa y su partido q Sumd:
cumpla con q obligacion q la Vanda le dara
comissarios de q le den tan como los tiene dados
de todo lo q se le ofrecera en seruicio de Sumd y en
quanto a los socorros q le ha pedido a esta Vanda
de la mesma de la Barra tiene pedidos cuenta
con bizcocho y bagaje conforme a la gente q trades
de Legares veinte q faltan con todo a la resta
y en quanto a los cien soldados q el auto dize
q la Vanda no a querido embiar la Vanda siempre
Estara pronta a seruir de Sumd en esto
como en todas cosas q no aya diminucion ni
que de cargo a la Vanda como se a hecho de ordinario
en todas ocasiones q se an ofrecido q la causa
de auerse remitido los dos soldados como
los demas q ha auido a esta Vanda
mucha falta de la Barra y q no se an necesario

a no venir en ello y en quanto a la
terzera parte en que su md. manda se
cumpla el socorro de los cien onbres
que estan en la villa de la barda los que faltan
de servir parezen que no sobran porque ellos
en los lugares de la sierra de gata
de [illegible] parezen mientras los siete
de este corriente a donde [illegible] venir [illegible]
a llamar el socorro de todas aquellas villas
diciendo que el enemigo tenia cercado a la barda
y vio el viernes nueve de este mes salir de la
villa de badajoz el dicho socorro que dentro
[illegible] se le bolvio a venir por aver lle-
gado correo [illegible] que [illegible] mandava se bolviesen
a sus casas que los cavalleros comisarios [illegible]
y acudan a cumplir con su obligacion juntamente
con el señor corregidor a su [illegible] justicia
El señor don alonso de obeso dixo ha botado
[illegible] don xpoval de olivera y en quanto
al socorro de los cien onbres por [illegible]
[illegible] quando lo acordado [illegible] protesta
no le parezer [illegible] porque [illegible]
de cumplir con el servicio de su mag.
El señor ruy bermudez dixo que dize lo mismo que el
señor don xpoval de olivera y porquanto
su md. en su voto no dize de los cien onbres
que su md. el señor corregidor [illegible] que esta
[illegible]
acordado que no fuese [illegible] mirando mas el
servicio de su mag. como [illegible]
siendo necesario que baia a los cavalleros comi-
sarios de guerra [illegible] conforme con las
ordenes del señor marques de leganes
El señor santiago de hermosa dixo que [illegible]
el servicio de su mag. en todo y por todo
[illegible] el señor corregidor con los comisarios nonbrados
cumplan [illegible] que tenga efeto el servicio de su mag.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

SELLO DE QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y DOZE Y CINCO.

Diez maraue.s

184

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

SELLO SEGVNDO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Este dia se acordo [illegible] don [illegible] rrafael [illegible] de los montes baldios de esta ziudad [illegible] en conformidad de [illegible] de la ziudad

Entraron los señores don Matias de [illegible] y don [illegible] y don Juan [illegible] y don [illegible] de Vargas y don [illegible] Gomes de [illegible]

Este dia se leyo en este ayuntamiento un titulo real de regidor de esta ziudad despachado en cabeza de don Antonio de [illegible] que es de el tenor siguiente

[illegible]

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
Y QUARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Diez maravedis.

191

SELLO QUARTO, DEL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

194

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIEN-TOS
Y QUARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

de dineros que se le deuan de
cofamia3 de y cumplea con la sentençia que
falta y de vsanca ciudad acordose
en q̃ se pida alguno de los q̃ siguen
de mayordomo dicho dineros y vecinos de
esta ciudad y se dio en la quenta de
la sisa q̃ se le deuia de lo q̃ se
a co de auer pedido de dicho dinero
y de la sisa q̃ se le deuia de la
ciudad mando q̃ se le pague lo q̃ se
le deuia con la sisa q̃ se le pague
con la quenta q̃ se le pague
q̃ se le pague
Luego se notifique a los cauall̃eros
Regidores que en boto de proueer
en q̃ se nombre persona q̃ se encar
gue de la fiesta del corpus
Regidores que se hallaron presentes
Mdo q̃ se pague a los q̃ se hallaron
de la ciudad q̃ se le pague con
formidad q̃ se le pague
ciudad q̃ se le pague
de la ciudad q̃ se le pague
q̃ se le pague

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis:

197

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

[illegible]

Don Christoval Martinez Cano

Ante mi

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
VEINTA Y CINCO.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En la ciudad de Las Palmas a seis días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años juraron y tomaron posesión de sus oficios de regidores los señores que fueron elegidos en el ayuntamiento que se hizo el día de Santiago pasado de este año, que son los siguientes

El señor don Gaspar de Valcárcel, caballero del hábito de Santiago
El señor don Pedro de Ovando y Solís
El señor don Pedro Tello de Guzmán
El señor don Gonzalo Argote de Molina
El señor don Juan de Vergara
El señor don Luis Ortiz de Zárate
El señor don Gonzalo Gómez de Escobar
El señor don Pedro Suárez de Encío
El señor don Antonio Ortiz de Zárate
El señor don Diego de Ponte y Vergara
El señor don Juan de Frías Salazar
El señor don Pedro Bermúdez de Castro
El señor don Juan de Vergara
El señor don Juan de Frías Salazar
El señor don Pedro Bermúdez

Y luego, incontinenti, los dichos señores don Gaspar de Valcárcel, don Pedro de Ovando y Solís, don Pedro Tello de Guzmán, don Gonzalo Argote de Molina, don Juan de Vergara, don Luis Ortiz de Zárate, don Gonzalo Gómez de Escobar, don Pedro Suárez de Encío, don Antonio Ortiz de Zárate, don Diego de Ponte y Vergara, don Juan de Frías Salazar, don Pedro Bermúdez de Castro, don Juan de Vergara, don Juan de Frías Salazar y don Pedro Bermúdez, juraron en forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios de regidores y de tener secreto en las cosas que se trataren en cabildo, y de no revelar ni descubrir lo que en él se platicare, y de acudir a todos los cabildos que se ofrecieren, y de hacer todo lo demás que buenos y fieles regidores deben y son obligados a hacer, y así lo juraron y prometieron, y lo firmaron de sus nombres.

Don Gaspar de Valcárcel
Don Pedro de Ovando y Solís
Don Pedro Tello de Guzmán
Don Gonzalo Argote de Molina
Don Juan de Vergara
Don Luis Ortiz de Zárate
Don Gonzalo Gómez de Escobar
Don Pedro Suárez de Encío
Don Antonio Ortiz de Zárate
Don Diego de Ponte y Vergara
Don Juan de Frías Salazar
Don Pedro Bermúdez de Castro
Don Juan de Vergara
Don Juan de Frías Salazar
Don Pedro Bermúdez

Y luego, incontinenti, los dichos señores don Pedro Bermúdez de Castro y don Juan de Vergara, que son los que salieron por presidentes, y los señores don Pedro Bermúdez y don Gonzalo Argote de Molina, que salieron por electores, juraron en forma de derecho de hacer justa elección de los oficios de las personas que les parecieren más convenientes para ello.

Las cuales dichas elecciones se cometieron a los caballeros presidentes y electores de esta elección en la forma que la dicha ciudad tiene acordado.

En este dicho día la dicha ciudad acordó que el licenciado don Pedro Suárez de Encío, regidor de esta isla, vaya en nombre de esta ciudad a la villa de Madrid a besar las reales manos de Su Majestad y a suplicarle en nombre de esta ciudad se sirva de hacer merced a esta ciudad de los mil ducados de salario que tiene cada año, y para ello se le den los recaudos necesarios, y para ello se le den los recaudos necesarios.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Esta bermudas alençon presiden
te y fieles executores los señores
don alonso de obedo y Ju.° bermudez ba
taron y firmaron.

Las petiçiones de las eleçiones
mete en a los cavalleros presidentes
y la [illegible] en la forma q(ue) la
çiudad tiene acordado

[illegible]

[illegible]

Primiçias de recibimiento [illegible]

Sacose traslado en [illegible] de 1696

Diez maravedís

201

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YQVARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis:

204

SELLO QUARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

210

Este dia se dio peticion por al[ons]o Ramos
en q[ue] dize se obligaran el y su muger a la
m[ucha] y p[r]oduomia de cos carios, La ciudad a
probo la dicha obligacion y mando se haga
la escritura

Entro el s[eño]r don Juan de toledo

Este dia se dio peticion por fran[cis]co
en q[ue] dize q[ue] p[ar]a la m[ucha] y p[r]oduomia de algon
[illegible] se obligaran
el y su muger como principales y blas
[illegible] de la audiencia eclesiastica desta
ciudad y a miel [illegible] y su muger
como sus fiadores y principales paga
dores

Entro el s[eño]r don [illegible] de contreras

La ciudad aprobo las dichas fianzas y m[an]do
se haga la escritura de obligacion y
fianza

El s[eño]r xpto[ba]l bermudez dixo q[ue] no aprueba
las dichas fianzas y q[ue] de mas

El s[eño]r cosme de aguilar [illegible] dixo q[ue] de mas
fianzas

El s[eño]r [illegible] bermudez dixo lo mismo

La ciudad acordo q[ue] se [illegible] lo acordado

Salio se el s[eño]r don alonso de bargas —

El s[eño]r dotor [illegible] de castro dixo q[ue] pide
por testimonio como a sido admitido juntam[en]te
con los señores don [illegible] y cosme
de aguilar [illegible] y don luis ortiz [illegible]
[illegible] oficios [illegible] y q[ue] por
ser de profesion [illegible] la
[illegible] q[ue] sin [illegible] presentaren en ella un
[illegible] ano par [illegible]

señores y lo dixo por ellos
Fabian abiendo oydo la proposicion
de la parte del señor don Alonso de Cabrera
en razon de los terrados de la casa
que pide para pago de lo que se le debe de las obras
de la memoria del señor obispo don Diego de Avellaneda
de los censos que le pagaba y que le trasla
dara en la casa que fue de Antonio de Leon
del señor don Alonso de Cabrera y del señor don Alonso
de Sotomayor en la memoria hizo parte y dixo que
dara y diera por parte de sus hijos la obligacion
de los terrados que pide para pago
de lo que se le debe
Fabian acordaron que se hable con los señores don Alonso
de Cabrera y don Alonso de Sotomayor
Lobos regidores que hablen en la junta
general que se hara y requieran en nombre
de la ciudad a los herederos del
dicho don Diego de Avellaneda
Fabian acordaron que se cobren los
maravedis que se deben de la obra
de la puente de Medellin
Fabian acordaron que se escriba a los señores del corregimiento
de Castro y don Luis de Bazan el mayor
miento y demas justicias y ganados que con
venga y den cuenta de lo hecho
Fabian acordaron que los caualleros comisarios
de alcabalas cuenten los excesos que hallaren en los pre
cios y lo den por escrito

✠

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

La villa acordo q los señores don
ferdo gomez de la amuzga y don Joan Pul
comisarios nonbrados por esta villa
para tomar las quentas a Joan lopez mo
mayordomo q fue de propios de la villa
el año de [illegible] mayordomia tomen las
dichas quentas con efeto y q para el jueves
primero las traygan a la villa

La villa nonbro por mayordomo de la al-
hondiga q tiene esta villa a Josephe
Franco por un año q comenzo a correr
desde el dia de s. Joan de junio pasado
con cargo de [illegible] dando fianzas
legas llanas y abonadas y por agora
no se mida el trigo de la dha alhondiga

Este dia se dio petiçion en este ayuntamiento
Joan de leon mayordomo nonbrado de los po-
sitos de la villa en q dize se obliga
con el y su muger a [illegible]
y [illegible] del [illegible]
como su fiador
La villa aprobo la dha obligacion y fian-
ça y mando se haga la escritura en razon
firmada don [illegible] de la peticion

[signatures]

En la ciudad de Badajoz a siete dias del mes de Julio de mil y seis y quarenta y cinco años por mandado de su md. el Sr. don Pedro Velasco de la Vega corregidor de la dicha ciudad se juntaron en Regimiento para ver una carta del Sr. marques de Leganes capitan general de las armas de Badajoz y otras cosas tocantes al servicio de su magd. segun dio fe Lorenzo Garcia portero desta ciudad y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes

don Velasco de la Vega corregidor de la dicha ciudad y su tierra por su magd.

don Luis Ortiz	don Joan y zarzo
Xptoval Luis de Ba[illegible]	don Fr.co Carrasco
don Fr.co [illegible]ol	don Fer.do Vasquez Vega
Xptoval Bermudez	Cosme de Aguilar
don Matias de Obeso	don Diego de Vargas
don Fer.do Gomez	don Diego de Cau[illegible] de Maya
	don Joan de Carvajal Giron
	Mn. Bermudez
	Santiago de Hermosa
	Joan Mn. Caballero

En este dia se leyo en este ayuntamiento una carta del Sr. marques de Leganes escrita al Sr. corregidor en que [illegible] a su md. con dos cavalleros regidores a Badajoz [illegible] desta ciudad [illegible] cavalleros regidores en este ayuntamiento y su md. mando llamar a las tres de la tarde deste dia con cien ducados de pena los cinquenta para la camara fiscal y los otros cinquenta para gastos de guerra y el Sr. corregidor lo mando [illegible] con solo la certificacion de los porteros se escriban en el libro de penas de camara a los que faltaren

Don P.o Velasco

Ante mi [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En la ciudad de Velez a siete dias del mes de henero de mill y seis.os y quaren
ta y cinco años en cumplimiento de lo acordado
ante se entendio a ... de la ciu.d se juntaron
a regimiento por mandado del s.r don Diego
de la vega corregidor desta ciudad la justicia
y regidores siguientes

- don Diego de la vega corregidor desta ciudad
- don Pasqual de Olivera don Ju.o ...
- don Pasqual Cabrera don P.o de ... vega
- ... de Castro don Diego ...
- don Manuel ... don ... de Aguilar ...
- don P.o ... Carvajal don ... de vargas coronel
- Pasqual Rodriguez ... don Ju.o ...
- don ... don ... Carvajal
- Pasqual bermudes don Ju.o de Carvajal ...
- don Matias de ... don ... de ...

... bermudes
Santiago de gamarra
Ju.o ...
...

Leganes — La ciudad de conformidad abiendo oydo vna carta del s.or marques de leganes que es del tenor siguiente

© RS10148AMPD1.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible]

desde aqui

Escriua al s.or don Blasco de Laueganrio corregidor y ca
pitan a guerra en q. por estar y por si nua ser muy con
beniente al serbicio de su mag.d el s.r don Blasco de la
vega ando corregidor con dos caualleros rregidores desde
ayuntam.to a los doce de este se allen en badajoz
a conferir y tratar cosas de el serbicio de su mag.d
y beneficio de esta probincia y por continuar
lo q. tiene yreza de lantarse en ese serbicio de su mag.d
a mayores boluntades acordo q. acompanando al s.or
don Blasco de Lauega los señores don fer.do rigoro
pesay don p.o lopez de carauajal baz ana badajoz
y bean y confieran conforme a las proposiciones
lo q. se llearen en ser el serbicio de su mag.d y bene
ficio vniversal de esta probincia llebando consigo
al procurador jeneral de la tierra q. p.a este efeto
la ciudad les da todo su poder y facultad para
q. obren en el como la ciudad espera de sus personas
por la satisfacion q. tiene de sus mercedes

© ES10148AMP01.01.01.001

Juesses presentes los
Deseos q̃ tuuiere de ver sus mas
y q̃ ellos q̃ buena quenta se le dé bien y fielmente
q̃ los q̃ asseando estar ellos q̃ para are
En q̃ el pedro ferrero riego cazata q̃ sancho
El gallego y pedro diaz de los testigos en cuyo
poder en trados todos los mrs q̃ son procedido
de los mandados q̃ los vs de sta baneça y la
q̃ rena de sta dado y dio todos esta cantidad
no tuuieren en su poder mas de dos mil y ochocientos
y q̃ lleguen la quenta de los gastos q̃ hizieren en esta
jornada sean obligados q̃ los vsd mira
al qual se gallo pres luis bazquez de leon de cauc
ueça procurador jeneral de la villa de sta
q̃ se ofreçio ser muy conbeniente q̃ los vsd
a cuenta y q̃ los señores don xpoual colomo
y don fer̃do gomez de sspaeguera estos caualleros
y escribanos q̃ fueren necesarios =
y el dho procurador jeneral de sto q̃ tiene sobre
dicho q̃ son fomeados estos tumbres en los gastos q̃ se
hizieren en esta jornada y esto a cerca y no mas

Don Christoval
Martinez cano

En la villa de Sant Lazaro a veynte dias del mes de julio de mill e seis e quarenta e cinco años por mandado de los señores don Pedro de Calderon corregidor de la villa de Sant Lazaro se juntaron a ayuntamiento general para tratar de despachar un juez de residencia de esta villa sobre un offiçio de alguazil mayor de la fuente de medecina y los regidores siguientes y por ante mi escribano de cabildo y justicia y regidor que lo soy de esta villa por su magestad

don Pedro de Calderon corregidor
don Sancho de Olmedo
don Alonso de Toro Tenes de Castro
don Luis Ortiz
don Pedro Gonçales de Sandoval
cosme de Aguilar Tello
don Lope de Salazar
don Diego de Vargas coronel
Juan Bermudez

Y habiendo visto la petiçion del señor don Luis Ortiz en que pide se despache un juez de residencia para la villa de la fuente de medecina y los depositos de los lugares de la tierra de los dichos propios de seis y treinta cometido a los usos de los que en esta villa hondesto obren lo que convenga y de la hacienda de los dichos propios le sea tomada residencia

Don Lope
Zenas

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Se acordo que el s[eño]r [illegible] comis[ari]o [illegible]
cia [illegible] por que en la [illegible] que
fuere necesario y a lo [illegible] archivo
y [illegible] todo lo que convenga [illegible]
instancias y libros [illegible]
[illegible] que en donde el que [illegible]
[illegible] =

La ciudad acordo que el s[eño]r don [illegible]
[illegible]
to que es [illegible] conveniente
[illegible] de la vega
[illegible]
Mancha [illegible] esta ciudad =

La ciudad [illegible] que esta ciudad
[illegible] cobranza de dies mill ma
ravedis de [illegible] de medellin
que [illegible] de costo
[illegible] que [illegible] cometido
[illegible]
[illegible] principal y salarios
[illegible] Mancha [illegible] =

La ciudad aviendo nombrado al s[eño]r
don [illegible] Vargas [illegible] que [illegible]

ES10148AMP01 01 01 001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

el señor [illegible] que esta [illegible] echo se
[illegible] selo [illegible]
[illegible] en la ciudad [illegible]
[illegible] que
[illegible] socorridos [illegible] vein
[illegible] a la dicha ciudad [illegible]
[illegible] caballeros nombre el
[illegible] que le parescia [illegible] que le [illegible]
[illegible] por la satisfacion tan grande
que de sus servicios se tiene en la ciudad destos
caballeros = con que se [illegible]
que le [illegible]
[illegible] don [illegible] sol

el señor [illegible] dixo que
vota [illegible]
[illegible]

el señor don luis [illegible] dixo que esta ciu
dad a [illegible] socorrido a la [illegible]
[illegible] tiempo quando [illegible]
la acabo de saquear [illegible] que la villa escri
vio a esta ciudad dandole las gracias
[illegible] confesando que por ella [illegible] que le
avian hecho sus vecinos se avian
buelto a [illegible] el lugar y que en el
[illegible] del año [illegible] esta ciudad [illegible]
cinco socorros [illegible]
en ello mucho mas tiempo de los
que se requieren en los socorros y que
ultimamente [illegible] a acabar [illegible]

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y NVEVE.

Sirue en campañas asi en el año passado
desde el mes de abril de quarenta y quatro
hasta el fin de otubre y ~~[illegible]~~ en este pres[ente]
año asistiendo vna compañia de [illegible]
y ynfantes mas de sesenta dias con
los quales siempre se a atendiendo a la
conseruacion destos caudales y a que sea
el seruicio de su mag[esta]d atendiendo con ello
en la ocasion mas urgente que por
agora no se ofrece [illegible] ninguna
que es para la defensa de la [illegible]
desde [illegible]
donde [illegible] que
a [illegible] este ayuntamiento al señor don
[illegible] al monte [illegible]
cau[aller]o [illegible] que fue [illegible] la ma
no al [illegible] s[eño]r marques de leganes
y al señor don [illegible] lasso de la vega [illegible]
que por su orden de su [illegible] no se remitiese
[illegible] alguno [illegible] diziendole
en lo que la ciudad aora tendra
el mejor asiento que es es el s[eño]r marques
de leganes general desta frontera a quien
le toca mas particularmente saber
los designios del enemigo y que assi
mismo el señor don [illegible] lasso de la vega
[illegible] y los caualleros deste
ayuntamiento estan en la ciudad de [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

[illegible] Mill maravedis que asy libramos
[illegible] dicha villa de Sevilla que
[illegible] libre y mandamos que luego sea dado
[illegible] dicha villa de Sevilla de sello quarto
[illegible] de pargamino de cuero en el qual sea
[illegible] en el cuaderno de alcabalas de marca
[illegible] mine de Sevilla e requesta
[illegible] de luego le cobre e reciba e mande
[illegible] en el dicho cuaderno de alcabalas
[illegible] de Sevilla e sus partidos
[illegible] de alcabalas e rentas contenidas
[illegible] en este quaderno de alcabalas
[illegible] mas de asiente en el libro de la
[illegible] de Sevilla e sus partidos
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

SELLO. DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL. SEISCIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En la Villa de Valladolid a veinte dias del mes de Julio de mill e quinientos e cincuenta e cinco años Juebes dia de Santiago estando ayuntados en Regimiento e Junta segun que lo han de uso e costumbre los señores Justicia e Regidores siguientes

El Sr. Don Garcia de Loaysa Arzobispo de Toledo
Presidente de esta Real Chancilleria
Don Antonio de Rojas
Don Diego de Espinosa
Don Fernando Gomez de Avalos
Don Alonso de Estuñiga
Don Pedro de Avila
Don Alonso de Fonseca
El Doctor Orense de Castro
Don Juan de Villalobos
Don Diego Brazeros
Don Antonio de Mendoza

Don Diego de Vargas
Don Gil
Don Alonso de Lobeso
Juan de Caballero
Don Alonso de Vargas
Don Fernando Gomez
Don [illegible] de Cabrera

Esta semana salen por Presidentes y Jueces Executores los Señores Don Gil y Don Alonso de Vargas los quales lo aceptaron y juraron
Las Relaciones de Pleitos se cometen a los Caballeros Presidentes y las de Recusacion en la forma que la Villa tiene acordado
El Sr. Don Garcia de Loaysa Arzobispo de Toledo Presidente por quanto tiene Escribano de la Villa tiene acordado que las puertas de la Carniceria de Casa de Cuna de Pescado de Casa de Audiencia y Pesos y Medidas se arrienden en Publica Almoneda y que el Señor Don Fernando Gomez de Avalos Regidor tenga la administracion de Casa de Cuna por quanto los Señores Regidores que la han tenido no la han querido aceptar por la Carga que tiene y que se le den de salario cada un año quinientos ducados en reales y no mas y que se le libren en la Renta de Alcabalas de Cuna y que se le den y libren en cada un año los dichos quinientos ducados en reales

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

[illegible] fundada sobre [illegible] por la qual y por los graues y reconocimientos que se siguen y pueden seguir a esta Ciudad en tener las puertas cerradas de noche y de dia mientes estando esperando cada hora a Su Excelencia el Señor Marques de Leganes y de don Simon de Contreras Gouernador de las armas de Caualleria y por estar cerradas las puertas y no poder entrar ni salir por ellas [illegible] grandissimos daños y gastos y para euitarlos es necesario que estando cerradas las puertas no salga ni entre persona alguna y que las llaues de dichas puertas estén en poder de un Regidor sobre y los Caualleros de la Ciudad por los graues inconuenientes que se siguen de dar la autoridad de las llaues como hasta agora estauan en poder de Gente de la calidad de uno de ellos y por tanto suplica a Su Excelencia mire por el bien publico de esta Ciudad y bien comun de esta Republica y atento a lo referido y a que suplica a Su Excelencia mande sobre esta proposicion lo que mas gusto fuere y en las casas de Cabildo se tenga las puertas cerradas como hasta ahora y para esto a los caualleros presentes y que adelante se hallaren presentes se les mande den las llaues de las puertas cerradas a uno de los Regidores que quisieren y por los dias que cupiere a cada uno y auiendo pretendido hacer el dicho Don Iuan de Portugal esta noche de [illegible] y ruego de los dichos caualleros presentes

Auto de Xptoual de Mendes

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

El señor Franco de [illegible] dijo lo botado por el señor don Jº de Villalobos

El señor don Juan de Toledo entro y dijo lo botado por el señor don Pedro de Villalobos

El señor Xptobal Bermudez dijo lo botado por el señor don Jº de Villalobos

Entro el señor don Franco de Melo y Cabrera y dijo lo botado por el señor don Diego de Bargas

Entro el señor [illegible] de Aguilar [illegible]

El señor alcalde mayor dijo que atento a que es tan iguales [illegible] votos sobre si la ciudad a de visitar al señor don governador sobre la [illegible] posicion [illegible] por su merced se conforma con lo botado por el señor dotor Cortinez de Castro y en lo demas se conforma con lo acordado por la ciudad sin perjuicio de lo que su merced [illegible] posicion y de que dara quenta a su magestad de todo lo propuesto y acordado

Los señores don Diego de Bargas y [illegible] cavalleros dan quenta a la ciudad como en virtud de quel acuerdo fueron a besar la mano al señor don governador y a darle quenta de como por parte del procurador [illegible] se a [illegible] una peticion en [illegible] contra las medidas [illegible] y como el señor don governador respondio que [illegible] ocasiones en que la ciudad conozca su boluntad [illegible] y todos los demas que tocare a sus oficios los pondra en manos de la ciudad [illegible] lo que le pareciere al que fuere de mayor servicio de su magestad

Salvoscel or Don Alonso de Robles

Las Vad abendo oydo la proposición
q̃ hizo por los señores Don Diego de Vargas
y Don Juan de Canales de conformidad
acordaron q̃ se midan las tierras q̃ se pidieren
en esta Villa y sus contornos de cinco en cinco
años de más de la dha dinarias que
dan por gracia y merced con q̃ sean
obligados a cultivarlas y labrarlas
y q̃ no lo haciendo dentro de dos años
se den a otras personas

Y por los dhos para q̃ se guarde lo acordado
en esta Villa dijeron q̃ se guarde lo acordado
por esta Villa en cabildo de esta proposición
que hizo por los señores Don Diego de Vargas
y Don Juan de Canales

Y estando en la dha acordo los señores Don
Alonso de Arteaga y Don Juan de Toledo
alcaldes ordinarios de esta Villa dijeron
que para que mejor se puedan
hacer las medidas de los sitios que se pidieren por
las medidas de ellos sin que se ofrezca
ninguna

Y las Vad dijeron que se juntarán por
la mañana a las ocho

Don Diego de Vargas
Juan de Toledo
Alonso de Arteaga

4

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En la ciudad de Plasª a [illegible] dias del mes de julio de mil y seis y quarenta y cinco años se prosiguio este ayuntamiento ordinario por los señores justicia y regidores siguientes —

El Ldo don Gaspar Pacheco alcalde mayor desta ciudad — don Diego de Bargas
don Xptoval de Olmeros — Joan Ruiz Cavallero
don Hernando Gomez de Carvajal — don Alonso de Bargas
Xptoval Ruiz de Soria — Francisco Sanchez
don Luis de Villalobos — don Francisco de Melo y Cabreros
Xptoval Bermudez — don Joan de Carvajal Giron
don Alonso de Sosa — don Diego de Carvajal Mexia
don Alº Garcia de Trugillo

Este dia se dio peticion por Diego Casata en que dize que [illegible] la mayordomia de la alhondiga antigua desta ciudad se obligara el y su muger a la dicha mayordomia

La ciudad aprobo la dicha obligacion y mando se haga escritura en la dicha conformidad

Excepto el Sr Xptoval Bermudez que dixo no la aprueba que de mas fianzas

~~[illegible]~~ el Sr

La ciudad acordo que se cumpla lo acordado

Este dia aviendo visto la ciudad el parecer que an dado los señores don Joan de Carvajal Giron y Francisco y Xptoval Ruiz de Soria que es del tenor siguiente —

En virtud del acuerdo de trece de julio proveido por V Sª en que la ciudad de [illegible] pretende [illegible] mayor [illegible] de la alhondiga [illegible] se le pague el

para cartarla la paga de [illegible] [illegible] [illegible] que se dieron [illegible] la alhondiga

© ES10148AMP01.01.01.001

Reseruleo de la ordenança
Viendo que se dado lo que en esta
tiene = Decimos que deue ser de
un mil quatro cientos y
treales q se le dio de las ordenças
Garzalapaga de los dos mil y
de la ordenança antigua seis mil
De la dos mil y cinco cientos q
trescientos y cinco reales para
lo que se consignaron las mil y cuatro
y seis fanegas de trigo de
los derechos q se cobran en la
ynacieles de la Cosecha pasada
y mil y seis. Y que en esta
de esta cantidad se entre en la q se cobró
y cuatro fanegas y media de mas
Cuenta y cargo el
dando de hazer mención
reales = Y las no decientas y
fanegas de estas entraron en la
Garzalapaga y de quatro cientos
ochenta y cinco de las quales se han
y seis fanegas pagaron de los
cinco de diezmo de cinco en cinco
seis fanegas tres cuartillos por las de
Alonso Cabrera de
Y la razon es la ley mo que es conforme a
Y se cobraron conforme a la pragmatica
Requerida para la dicha
quatro cientos y cinco fanegas
quatro cientos = Y por lo que toca
de terrazgo de los dichos quatro cientos
y cinco reales y medio que montan tres cientos y cinco
Y que V. S. disponga de la
dicha general de vn illustre mo alzado de las mer

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

La ciudad acordo q de las quatrocientas
treinta y siete fs de trigo q se le dan
de las noveçientas y noventa y seis fs
de trigo del terrazgo de la presente
la cosecha de quarenta y quatro dis con
tado la centena y portes y lo q se de
bia de los seis mil r. por q se sacaron de la al
hondiga antigua para la paga de los
dos mil ducados de plata q esta ciudad
dio a su mag.d y con las cien fs de trigo
q abia de aver del terrazgo de las tre
zientas fs de los cotos de Castronuevo
de esta cosecha y por q las dozientas fs de
trigo q se le abian dado a la alhondiga
del s.r abad de Gusillos por quenta del
debito de lo q la ciudad esta obligado
a llevar en trigo a la dha alhondiga
del s.r abad de Gusillos los cavalleros
comisarios de la alhondiga antigua hagan
medir todo el trigo q tuviere y entero se
entregue al mayordomo de la alhondiga del
señor abad de Gusillos y se le de libranza
a precio de doce r. cada fanega y lo q se rres
tare debiendo a la alhondiga del s.r abad de
Gusillos de las quatrocientas treinta y siete
fs de trigo se de libranza al mayordomo de la abad
de Gusillos para q se lo pague el mayor
domo de la alhondiga antigua y las
trecientas y ocho fs de trigo q la ciudad
tiene del terrazgo de los cotos de Nava
mojada y Sanzoles este presente cosecha de
quarenta y cinco se entregue al mayor
domo de la alhondiga del s.r abad de Gusillos

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Q[ue] justaban sus balores y [illegible]
ajustado pareçe por ellos q[ue] en los dos años
vbo de quebras quinientas y catorçe mill[es]
y sabiendo ser esta la vida de dho
Ençenada a favor de sumas juntos en
Riberas ocasionales los tratantes y contri-
buyentes para q[ue] tomase en el ençenadam[ien]to
En la forma q[ue] con la vida tenían y
y aun q[ue] temieron las perdidas por el tiempo
viendo q[ue] los caualleros comisarios de ençe-
nadam[ien]to dixeron q[ue] en el q[ue] de la
y[n]dustria y quebras pasadas y presentes
y por venir sumas y lo que las vidas
Se mandava tomase en el dho ençenadam[ien]to
y se valorase las vidas de nuebo y porque
Conforme al comercio de los tratantes
contribuyentes se subiría sumas a lo q[ue] la
vida mi[llone]s q[ue] se pagare en el ençenadam[ien]to
de los q[ue] q[ue]dan y q[ue] no bajar en disminuçion y
Subsidio y q[ue] los caualleros comisarios
de ençenadam[ien]to con los señores don Xp[oba]l
de Colmenares don Pedro gomez de camaçal y
don Alonso de Vargas y el s[eñ]or don Juan caualler
Junta[men]te con uno de los señores don Diego de Vella
Sobre los tres Regidores q[ue] se hallaren
a[s]sistiendo en el Ayuntam[ien]to de la ciudad se
Regulase el juro de la dha alcabala
Calificando los valores de la
Vida y lo q[ue] cada uno de por sí los
Contribuyentes y tratantes q[ue] pueden
Vender dho vino y lo q[ue] se pregone
Sabiendo q[ue] en esta forma se ençenada
La vida q[ue] con vista de ello se haga lo q[ue]mas
Conbenga al Servicio de sumas y bien y
Conservaçion de los tratantes y contribuyentes
Q[ue] dan q[ue] mira la vida

x El s[eñ]or don diego de vargas dixo
Lo mismo El s[eñ]or don x[rist]oval de
Lueros con calidad q no se entienda en el llamamiento
nego q esta tarde to q dicho
con pena de q lo dicho
x Los dhos Lo mismo Excepto el s[eñ]or don
x[rist]oval de melo y cabreros q dixo q contra
x[rist]oval de melo y cabreros q dixo q contra
el dho don diego de vargas q dixo q contra
gun dicho q dixo q contra
corregidor y dixo q contra
y dixo q por este tem
x Los dhos acuerdo q se leyo q lo acordado

Dn Pedro de Villalobos

Dn diego de vargas

Ante mi

Diego de Lugo

En la ciudad de x Lasarte a q[ui]nze dias del mes de
julio de mil y seis q[uinient]os y cinco años se juntaron
en cabildo por mandado de el s[eñ]or don pedro de zuñiga co-
regidor de la dha villa y su teniente mayor para
tratar cosas q cumplen al servicio de su mag[esta]d
y vien de los vezinos desta villa y se juntaron
los oficiales de justicia y regidores siguientes
x don pedro de zuñiga corregidor de la dha villa y su
teniente mayor de su
x don pedro de olaso
x don lope de ydiaquez
x don thomas de mata
x don juan de olaso
x don bermudez
x diego de ezeta
x don x[rist]oval de lueros
x el s[eñ]or diego de castro
x don x[rist]oval de melo y cabreros
x don diego de vargas
x don diego de camy alm[ira]nte
x don juan de camy algidor
x juan de camy caballero
x don diego de vargas
x don
x don juan de melo y cabreros

Diez mar.ves 10

SELLO QUARTO, DIEZ MARTES DIAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Don Diego Bazan = don Alonso de Sosa = don Alonso de Cobeso = Mr Bermudez = Don Miguel

En este dia se leyo en llo Don Pedro de la Vega carta y orden de su Alteza en que abiendo tenido por bien de elegir por Marques de Leganes para la Jornada que se escribio mandando se fuera a bastecer los negocios que importaban al servicio de su Magestad Dios le guarde en cuia conformidad llamaron los Regidores de esta villa y abiendose juntado en su ayuntamiento y abiendo propuesto que importaua el que se hallase presente el Marques de Leganes por ser persona de tanta calidad y obligaciones que tiene y honor que fuesen a los señores Don Fernando de Toro y Don Pedro de Carauajal y Benauides y con ellos el Licenciado Don Pedro de Carauajal y Benauides que asistiesen con la persona del Marques de Leganes para que le acompañasen y asistiesen en todo lo que se ofreciere y combiniese al servicio de su Magestad y de la villa y que mandase lo que fuese seruido que se hiciese en razon de lo referido y abiendo entrado en el ayuntamiento el Marques de Leganes propuso la necesidad que tenia de hazer probision de cierta cantidad de cauallos para el seruicio de su Magestad y que para ello era menester dar algunas prouisiones todas las veces y vezes que se ofreciesen y para ello pedia y requeria a su Señoria le diese las que fuesen menester para el dicho efecto y que en ello recibiria merced y fauor y abiendo oido a su Señoria el Marques de Leganes y entendido la justa causa que tiene para el seruicio de su Magestad y bien que se le ofrece en las ocasiones que se ofrecen y abiendo pedido al Señor Don Fernando de Toro y Don Pedro de Carauajal y Benauides que asistan con su Señoria el Marques de Leganes para el dicho efecto y que para ello se les de todo el fauor y ayuda que pidieren para el seruicio de su Magestad y estando en el ayuntamiento se leyo una carta de su Alteza en que manda que se le de al Señor Baron de Maluenda para la Artilleria de su Magestad como cauallos de los montados y que se le den prouisiones como conuiene para el dicho efecto y de todo lo referido pidio testimonio

Dellmo de Camilla y Bocanegra
Sa pone en este libro y asi
Sumd: ma
Endo las Vas Lanes esidad q tiene
Suma y esta provincia tiene de tra
guardar y custodia y aga q segua de
cumplalo q esta justado y no se
tenga a ora en benir en este serbicio
sorlos q yr por tal serbicio de suma
Sebren de star republica y q qualquera
Omision q sobre en esto no corra por quenta
de Sum.d

Lab mo abiendo oido y do la proposicion q hizo
Procurador General y las ordenes de Sx mo y mar
ques de Legan es y demas ministros por ser
negocio de tanta consideracion y de ser
bicio de Suma acordo q dha orden se ponga
En este libro y q de poder a mas a cierto obra
En essas se tarjan y el numero ayuntam.to
ordinario q se el Jueves q biene y por la
q toca a la tierra se ga para q de procurador
General de ella se ga en este q por un tanto
Se hallo mas conbeniente a q lo q mas convenga
al serbicio de Suma y q el Corregidor de
Xiba de dar la mano a este efecto
con sena de q tres dias dos y fecomiendo
pores reneg.o por q no aya mas de dos dias
y q a qual de ellos tomara q hallare mejor
El serbicio de Suma al q en lo que mira a las
Cassas de Cartas son del tenor siguiente

Don Franquillen de Laguila caballero de la orden
de Santiago del Consejo de Suma y suo y del Consejo
de Guerra de Su Mag.d y su Capitan General de las villas de Motril y Berga del
Consejo de Suma y suo y del Consejo de Su Mag.d en el Real de Granada y su Superintendente General de la Justicia
militar de este Exercito de la provincia de Estremadura y fronteras de Portugal &a

Porquanto el Ex.mo Sr. Marques de Legan es Capitan
General de este Reyno para la conservacion de y que

Diezmazgos

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Los soldados y vezinos destas villas y lugares destra provincia assi por la precisa obligacion q tienen de acudir al servicio de sus Magd como por sus propria autoridad sus familias casas y haciendas de las ynbasiones correrias y robos de moros y particulares q el Reyno de Portugal les hazen cada y quando les parece y llevan dellos sus bienes y ganados y hiriendo a los vezinos q procuran defender sus haciendas y tenganen sus tierras la libertad q tenian antes del leuantamiento del Reyno de Portugal les combino y combiene acudir a esta corte de su Mag y hazer Junta en esta villa de Madrid de los Señores Corregidores y gouernadores y demas personas de gobierno destas cabeças de partido de dha provincia ayudose el capitan tratado y conferido con su Mag y demas señores Elexidos y nombrados q los mas suaues y demas conbenientes para los vasallos de su Mag entre todas las cosas q se trato y asento con la villa de Madrid fue q en cada villa y lugares de su partido sirbiesen a su Mag conforme a caballos montados y treszientos soldados dragones por vna vez y aquellos tubiesen en pie de exercito y trezientos y dez soldados de ynfanteria efectivos q es la mitad de las milicias de su obligacion segun ansi referido y q los dhos caballos montados y soldados vayan y salgan de aqui a quinze dias desta villa de Madrid a la ciudad de Badajoz marauillandose los antes dhos de q se hiziesen tan pocos de la caualleria de dho exercito y antes q para q habiendo vn mes de plazo fuesen los q fuesen necesarios y los caualleros anden de ser buenos y a su costa y costo para la guerra montados

En toda forma cada uno con su soldado
dos pistolas una carabina espada botas
y espuelas silla y frenos para los caballos
y los soldados dragones cada uno con un
mosquete o mula con su albardon para
dho con un mosquete = y los quatrocientos
y dies soldados sean de y en tiran si
mismo alistados de todos los mançebos
rando los q tengan de señor baron de moringuen
y arte mi q para q biuan en su tercio
y compañias = con declaracion q la gente
q fuere menester q asista en esta parti do
de alcantara se dara orden q sea de cada v
de sus partidos y para q lo referido
se cumpla y execute con la puntualidad
q la materia requiere cometo y encargo al
corregidor q asistan a guerra de la dha ciudad de
sus q es o fuere para q con y nterbencion
y asistencia de dha ciudad os sus comisarios que
para ello nombrare y del procurador gen
de la tierra y no en otra manera por todos los
medios mas conbenientes y q gares y asimiento
en dha ciudad de sus villas y lugares de su
partido los dhos veinte caballos montados
en toda forma y trecesoldados dragones como
dho es referido y abiendo lo ecco persuadan a la
dha ciudad villas y lugares a q lo conpleto cumplan
endamente y luego los dhos caballos montados
y soldados dragones conduciendo los y trayendo los
alistados segund dho es y sino los dieren y cum
plieren abiendo les sido presentado las rece
sidades precisas de lo mal proueyendo contra
los q fueren rebeldes y no obedientes a lo re
mitiendo les a q con efecto lo q digan y
truequen los dhos caballos montados
y soldados dragones so pena de rigor de lo
q haciendo os dello las diligencias y autos

4

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

prisiones secrestos de bienes y las demas
y todo lo demas que conbenga y sea ne-
cesario hasta que con efeto se aya cum-
plido y se le aya entregado en esta ciudad
de dichos cauallos montados y soldados
dragones y lo mismo se aga y execute
para conducir y rremitir quatrocientos
y diez soldados de ynfanteria todo
lo qual cumpla dicho señor corregidor
y esta ciudad de Ecija y sus comisarios que
nonbrare en quanto a rremitir los
cauallos montados y soldados dragones
dentro de treinta dias y los quatro-
cientos y diez soldados ynfantes
luego que rreciban abiso el dia fixo
que an de estar en esta ciudad o en la parte
donde se le ordenare para que siruan
a su mag. y esten en este exercito tres
meses y cumplidos se rremitan
y rremplazen otros quatrocientos y diez
soldados que es la mitad de la dicha milicia
y los que ubieren serbido dichos tres meses
se baian a sus casas y buelban al fin
de otros tres meses rremudandose
en esta conformidad en el entretanto
que no llega la ocasion de que se aian de salir
todos los de dicha soldadesca enteramente con
los soldados ynfantes que an de serbir
en este exercito rremudandolos cada
tres meses en todas las ocasiones
que se rremitan a esta ciudad an de benir
con ellos a entregarlos como dicho es
dos rregidores o oficiales del concejo
para que se le de certificacion de auerlo cumplido

© ES10148AMP01.01.01.001

y lo mismo se ha de hazer con los ca-
ballos montados y soldados
dragones = y assi q. para los
dhos caualllos montados y
soldados dragones y otros
poderlos conseruar de la dha
villa y lugares
donde se hallaren y lugares
de su partido mantenerlos
prebenirlos y conducirlos
por sus necesidades dho señor
corregidor de la Laguna
justicia y regimiento della
quedan tomar los medios
mas conbenientes y quales
para que aya el mismo orden
en el dho repartimiento
entre los vecinos de dha villa
de la Laguna y su partido
q. la sala con mas breuedad cantidad
y pomas arbitrando para sacar
los maravedis necesarios
de donde con menos perjuicio
se pueda hazer de forma
que se cumpla y execute el
q. tengo con efecto dhos caualllos
montados y soldados dragones
q. quedo estan de guarnicion sin
perder ora de tiempo como one
gocio tan importante y conueniente al ser-
vicio de su mag.d y conseruacion
de su real exercito y defensa
de sus reynos q. tiene a todo lo de-
mas ya dho y lo firme por y de mi mano

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Lo q̃ comision En bastante forma segun como yo la ey tengo E he por buena, para q̃ pueda subdelegar estos dhos poderes En la persona o personas q̃ le pareciere a su satisfacion Dando todo En el contenido o parte dellos, los señores Cauallos oficiales y demas ministros de esta guerra de este exercito Justicias ordinarias, o otros Jueces q̃ se hallaren de camino q̃ tengan Jurisdicion y segun derecho lugar a sus subdelegados todo el fauor y ayuda q̃ les pidieren y hubieren menester para el mejor cumplimiento y execucion de lo aqui contenido Y para q̃ de lo q̃ cobraren y recibieren q̃ deuo y se me an de pagar Los dhos mis q̃ de no hacer sean creydos en razon de su quenta y cargo dado En la villa de Cadahalso a diez y seis dias del mes de Julio de mill y seiscientos y quarenta y cinco años Don Juan de Aguila y Ormaza del Señor su Superintendente Gen.l a lo sobredho Ante mi Diego de Medina

Recibio la cantidad de Vs

Carta del mar q.e delegare

✠

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MILL' SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Acuerdo de tres cortes
[illegible]imacion que es justo se
favorezca en esta ciudad
y cela que muestra en el
servicio de su Magd de que
tiene bien particular
reconocimiento y porque
al presente el Enemigo
en que se gallean las fronteras
desta provincia es el que se
ha de considerar por esa falta
de gente q. hay en ellas y por
los avisos ffidedignos y con
firmados que se tienen de que
los dhos enemigos se juntaran para
invadirlas y para evitar estos
designios es necesario acudir
con toda brevedad y prestesa
con el mayor numero que sea
posible Acuerdo se encargar
al señor corregidor desta ciudad
haga junta de toda la gente
de milicia y socorro con la
demas de su partido

de qualquier caso dado
que sea para aquemar con
correo primera aviso que
tubiere a la parte donde
se hallare señalare su Alteza
a V. S. le sirua ayudar
en esta materia con
todo el fauor posible y
con bastante facultad
y comission de su parte
Vireia y diputacion
de las armas de su mag.
como V. S. lo tiene todo
a su cargo para que mediante
Dios buelua en su ser
bicio y en defensa de
la fee y que en lo
demas tocante a esta
comission el efecto que
mejor conuiene al seruicio
de su mag. y bien
de estos reynos se
ofrezca occasion le dara
manifiesta muestra
de su animo y voluntad
a quanto fuere del
seruicio de V. S. cuya
muy poderosa
persona guarde
Dios a V. S. muchos años
con los deseos y
afectos de
Valladolid a diez y siete de
Julio mil
seiscientos y quarenta y cinco
El marques de Legarres
de la Vera de Plasencia

D cez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

otra carta

Esso corros q̃ vi diere a S
El teniente de maestro
de campo general don Simon
de castañica gouernador de
alcantara y su partido
en virtud de este auiso seber
a S. de que el fuerte luego
al punto sin perder tiempo
dando le mi auiso dello
como lo ordeno a castañicas
para que vea la causa y se
califique y tome resolu
cion en mouer el socorro
y el traque se tenga orden
mia para que salga el socorro
no mas ni menos como digo
Estara pronto con el auiso
de castañicas guarde dios
a V S. como deseo vada 23
de Julio de mil
y seiscientos y quarenta
y cinco El marques de leganes
A la villa de Zarza la mayor

Vizcarta
de molinguen

Y queda tan agradamibolun
tad de acerto de Vª
de cagalanteria conque
Estos caualleros anobrado
que es corto mi mayor en
tarecimiento para la
ponderacion y muy de mi
nuto mi posible para com
petir con los deseos en el
servicio de Vª que como
gigantes mos tanto que
alcancasion pre que las
ocasiones me dieren en stos
deseos de servicio de Vª que
guarde dios muchos años como
deseo bada jos de Diez y ocho
de Julio mil y seiscientos
y quarenta y cinco molin
guen

Decezmaravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Dezmarabedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS.
AÑOS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y CINCO.

[illegible]

D. cez marchelo

239

SOLDO QUARTO, DIEZMARCO &
DIS,ANNO DE MILL' SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

240

SOLIO DECIMO QUARTO, DIEZ MILL[ES]
DIS, AÑO DE MILL[ES] SEISCIENTOS
Y DIEZ Y SEIS AÑOS.

Decezmaravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Dezimaquarto

SELLO QUARTO JUEZ MAYOR A 6 DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIEN Y OS
Y QUARENTA Y CINCO.

D. cez marauedis

SELLO Q, VALE TO, DIEZ MARAVEDIS
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y CINCO

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIEN[TOS]
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL E SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible] que por a ser mucho servicio de su m[illegible]
y la [illegible] de guerra y contra
[illegible] sentimiento que la ciudad
[illegible] aunque
[illegible] el dinero con
[illegible] que [illegible]
[illegible] sentimiento [illegible]
muy [illegible] y que no se [illegible]
[illegible] seguir lo tan [illegible]
[illegible] en el servicio que se
[illegible] tendra [illegible] mas [illegible] qual
[illegible] tan ni
[illegible] en lo que toca a la milicia
[illegible] juntamente con
[illegible]
[illegible] ninguna [illegible] por
[illegible] es que tiene [illegible]
la [illegible] que se
les [illegible] mismo los
montados y dragones que an
[illegible] a la tierra de [illegible]
villas de [illegible]
[illegible] mes de [illegible]
[illegible] que la junta [illegible]
[illegible] montados
y dragones que [illegible] que

1

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible]

la ciudad que se [illegible] a lo

acordado

Alonso Pacheco — Fran.co Bermudez — Pedro Nuñez de Cepeda

Ante mi

Alejandro de [illegible]

En la ciudad de Avila a treze dias del mes de [illegible] de mil y seis[cient]os y quarenta y cinco años jueves dia ordin[ari]o de ay[untamien]to se juntaron a ayunt[amien]to ordin[ari]o los señores justicia y regidores siguientes

el l[icencia]do don Gaspar [illegible] de [illegible] alcalde mayor de la ciudad — don Diego de Bargas

don Xpoval de [illegible] — don Juan de Melo y Cabrera

don Luis [illegible] — don Alonso de Bargas

don P[edr]o de Villalobos

Xpoval Bermudez

don Alonso del Trujillo

don Fernando Gomez de Caniçal

Xpoval Ruiz de Soria.

Este dia la ciudad dio poder a Diego Caparata [illegible] de la cobranza y administracion [illegible] mayor de la alhondiga [illegible] desta ciudad [illegible] mayordomia de la [illegible] en bastante forma [illegible] para que puedan escribir y cobrar todos los mrs y trigo y otras cosas a la dha alhondiga pertenecientes en memoria [illegible] y dar cartas de pago y en qualquier manera [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mrs. el pliego

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

El s.or Juan bermudez dixo lo botado
por el s.or don xpoval muñiz ar[illegible]
El s.or xpoval luis de [illegible] dixo lo botado
por el s.or don xpoval de cifuentes
El s.or don Juº de villalobos dixo que non-
braua a los señores don Joan de car-
vajal giron y don xpoval luis de sova
El s.or don alonso garçia de trugillo
nombro a los señores don Juº lopez
de caraoz y don luis ortiz
El s.or don alonso de bargas dixo lo
botado por el s.or don xpoval de cifuentes
El s.or xpoval bermudez dixo que nonbra
a los señores don Juº de caraoz y don luis
ortiz
El s.or Juº nieto de cerezeda dixo lo botado
por el s.or don xpoval de cifuentes
El s.or don diego de carvajal minaya dixo que
nonbra a los señores don xpoval de ci-
fuentes y don fernando gomez de carvajal
En esta [illegible] el s.or don alonso de cobos dixo
lo mismo que el s.or don diego de carvajal minaya
El s.or alcalde mayor dixo que se conforma
con lo botado por la mayor parte que es
el boto del s.or don xpoval muñiz ca[illegible]
[illegible] la ciudad acordo que quando se aya de reçibir
medico asalariado los asientos que tiene [illegible]
[illegible] por [illegible] medico y los demas medicos
se declaran [illegible] a todos los caualle-
ros [illegible] ordinario
[illegible] de conformidad [illegible]
[illegible] se nombran [illegible]
El s.or don xpoval de [illegible] dixo que señala
el primero dia de ayuntamiento ordinario
el mes de [illegible] de seis y quarenta y seis

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

El s.or p.o nieto de zepeda dixo lo
votado por el s.or don xptoval de
oliveros

El s.or alcalde m.or [illegible] conformo
con lo botado por la mayor parte
que es lo botado por el s.or don xptoval [illegible]
tanio

La ciudad aviendo oydo la proposicion
de los señores don diego de [illegible] y don [illegible] de vilcalobos en [illegible]
vargas y don [illegible] y recibio
las medidas del reyno [illegible] y [illegible] del nuevo
de los treinta [illegible] del reyno con las ordenes
[illegible] y lo demas para elle junta
[illegible] don alonso de vargas
[illegible] ansimismo
a quien se nonbra por comisario [illegible] don ber.no de mariñgo
[illegible]
con lo que [illegible]

Pedro nieto de Cepeda

[illegible]

Villalobos

[illegible] Miguel

2

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En la ciudad de Xerez a diez y siete dias del mes de agosto de mill y seis[cientos] y quarenta y cinco años se juntaron a ayuntamiento el lic.do don Gaspar [illegible] alcalde mayor de la dicha ciudad segun [illegible] Fermin [illegible] portero desta ciudad para tratar cosas tocantes al servicio de su mag.d y [illegible] la carta de Bentura de Frias y se juntaron los señores justicia y regidores siguientes

el lic.do don Gaspar [illegible] alcalde mayor de la dicha ciudad

don Fer.do Gomez de Carvajal — don P.o Lopez de [illegible]

don Diego Brabo [illegible] — Cosme de Aguilar [illegible]

don Alonso Garcia de Trugillo — Martin Bermudez

[illegible] Nieto de Cepeda — Santiago de Hermosa

don Xpto.l de Olmeros — don Diego de Carvajal [illegible]

[illegible]

El s.or don Xpto.l de Olmeros dixo que a benido a esta ciudad orden del ex.mo señor marques de Leganes capitan general de las armas de Badajoz en que por ella ordena a la ciudad y del s.r don Fran.co de Aguila su [illegible] superintendente de la justicia militar del exercito de Badajoz que de la milicia antigua se le embian [illegible] docientos [illegible] hombres por tres meses a Alburquerque y a Valencia y que pasados los tres meses se le embien otros tantos [illegible] y porque a siete de agosto se a recibido otra de Bentura de Frias para que luego sin dilacion alguna se le embian

Y assimesmo los cenonbres de
Socorro de la Vanda a los Tunbra
Gonbernadora de la tierra y de esta
Vanda como es tan acordado por esta
cando los de toda la tierra y suelo como
ra a los Tunbra para Tun de ese
nonbro a los señores Don Diego de Vargas
Coronel Don Juan de Cania Salgiron Donalo
Rabeso Juan Caualleros para q con el
Don Pedro de Vlanegain corregidor
Y ca por tan aguerra con la mayor breuedad
que fuere posible de la gente
de socorro de los cien arcabuzeros q estan
socorrosa mados y bien municionados
y traxan el socorro para los oficiales de esta
con Roania y soldados de ella por tanto
pa dar socorro a los dan dolo el socorro a
Los capitanes y alferes y demas oficiales
El Gl socorro de el Gl Don Diego de Cania Sal
m y como capitan q nonbra la Vanda para
Este efecto con q en esta parte cumpla
Vanda con lo q le toca al seruicio de su mag
Y en quanto a los q trocientos y tres soldados
de las milicias de la Vanda luego incontinente
el Gl sibi la sobredicho nonbra a los señores
Don Pedro de Vlanegain y Don Pedro de
rado y q con el Don Pedro de Vlanega
no con cuyo a quien le yare reconetidas las
ordenes con la mayor breuedad y posible
Y ase execute y lleue efecto lo q nuestro
se les Vuelua a cargar y vuelta q tan bien
a ellos y el socorro q se troxo la Vanda
a ellos caualleros se buelua a la carta
Y en la Vanda de Yaguas
Y el Gl Don Antonio de Vlanegain y Don Pedro
la Vanda y los mismos q el Gl Don Pedro
Colmenares excepto el Gl Don Pedro declarado q
dispensiatud de la comision q se le dio
Vanda a los dos de Febrero de mil y seiscientos

Diez mrs. el pl.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Dela misma manera executando los
de Zamora y Toro sus mercedes
de parte de Toro en los abonos creditos
de los vecinos de la dicha ciudad de Toro
los dados y librados en ella
por quanto el dicho corregidor
y los dichos sus mercedes
con todos los mas nuestros vasallos
la orden del dicho marques de Vega
acuerdo de la dicha ciudad de Toro
mismo en todo el distrito
comisarios en esta
todo lo suso dicho
don Pedro Vaca de Castro
para que en nombre de su magestad
que quien con derecho deuda
por quanto el dicho corregidor
a el dicho corregidor como tal corregidor
capitan general de la comision
y encomendero de suso
señalados
de la dicha ciudad de Toro
conducir la gente del dicho
Blanca a la cantara todos los
dias horas por la mañana de los dichos
por la tarde de otro a los señalados
caualleros comisarios de la dicha villa
que son los señores don Diego de Vargas don Pedro
de Caruajal don Alonso de Robles y Juan de
caualleros y demas de la dicha villa de Toro
dichos

Pedro Nieto
de Vega

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez mrs. y ocho

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ocupando los dhos Regidores me
dallo se trataba de cuydar
y hazer mejores aderesos de
Molendas dixeron = Acordado q
se escriua en esta dha tierra
q[ue] dentro de dho termino
alarmo q[ue] allen[de] y[e]n[de] =

Este dho dia los dhos Comis
q[ue] fueron a esta negocio dieron
q[ue] en esta Ciudad de molendas
sobre q[ue] se trata q[ue] sien[do] esta
frescas y nasçidas de los Vezinos
para ver contra benidos a la dha taque
Se eligio en los dhos q[ue] los dhos Comis
a ynformacion cobre dello y nasiendo
nasçidas se libren los salgan en
Serio de la Ciudad =

Este dho mes dixeron q[ue] los dhos Comis
q[ue] fueron a ynformacion
Este dho dia dixeron q[ue] acordaron
en esta dha tierra alarcan q[ue] fueron
de molendas tales =

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

[illegible]

[illegible] de mi
[illegible]

[illegible] de mes de Agosto de mil y seis y quarenta y cinco
[illegible] Jueves de Audiencia estando en ella los señores Justicia y Regidores siguientes
[illegible] don Pedro de Salcedo y Aguirre Caballero del Orden de Santiago Corregidor de esta Villa y Corte
[illegible] don Pedro de Colmenares
[illegible] don Luis Ortiz
[illegible] don Alonso de Losa
[illegible] don Alonso de Trugillo
[illegible] don Pedro de Villalobos
[illegible] don Pedro de Loria
[illegible] don Juan de Ribera
[illegible] don Juan de Vargas y Carvajal
[illegible] don Alonso de Vargas
[illegible] don Juan de Contreras
[illegible] don Pedro Lopez de Haro
[illegible] don Diego de Vargas
[illegible] don Juan de Mendoza y Cabreros
[illegible] Myn Bermudez

[illegible] Rafael Maranzano Alcalde de Corte presidente y Freyre Executores los señores Regidores don Pedro de Villalobos y don Alonso de Trugillo los quales lo aceptaron y juraron en
[illegible] Las Relaciones de la Relacion se cometen a los caualleros presidentes y las de Remission en la forma y estilo acostumbrado

Laz Vad a bien de entendido gal Don
Blas de Lanegarra corregidor capitan
general de esta prouincia y marques
de Leganes y del Don Franquel en
el de la gente de guerra y asistente general
de las armas de la dha prouincia por su
Mag.d de la una parte y por la otra
Don Pedro de Larrea Alcalde de la casa
y corte de su Mag.d y Don Juan de Ayala
caballero del abito de Calatraua y
capitan de la compañia de caballos ligeros
de la dha prouincia en nombre y como
procuradores que son del numero y
Regimiento de esta dha Ciudad y sus
Caualleros hijosdalgos y hombres
buenos de ella en virtud de los poderes
que presentaron ante mi el escriuano
y testigos de que se hara mencion
que son del thenor siguiente
En la Ciudad de Vitoria a veinte
y quatro dias del mes de Abril de mil
y seiscientos y veinte y quatro años
ante el Señor Don Blas de Lanegarra
corregidor capitan general y marques
de Leganes y del Don Franquel en el
de la gente de guerra y asistente general
de las armas de la prouincia de Alaua
por su Mag.d parecieron Don Pedro de
Larrea Alcalde de la casa y corte de su
Mag.d y Don Juan de Ayala caballero
del abito de Calatraua y capitan de la
compañia de caballos ligeros de la dha
prouincia y dixeron que por quanto
por parte de la dha Ciudad y sus
caualleros hijosdalgos y hombres
buenos de ella se ha suplicado a su
Mag.d sea seruido de hacer merced
a la dha Ciudad y sus caualleros
hijosdalgos y hombres buenos de
ella de que los dhos Don Pedro de
Larrea y Don Juan de Ayala
puedan yr y vayan a seruir a su
Mag.d a la jornada que se ofrece
a la Ciudad de Fuenterrabia
con la gente de caballos y
arcabuzeros que se les ha
mandado juntar para ello
y para que se les de la
ayuda de costa que a su
Mag.d le pareciere y
porque conuiene
Lo que se ha de
Don Diego de Vargas dixo que la formacion
de la gente de guerra y hidalgos
de esta prouincia que se ha de hacer
por mandado de su Mag.d y del Don
Blas de Lanegarra corregidor con
orden de su Mag.d y a pedimento
de la dha Ciudad y sus caualleros
hijosdalgos y hombres buenos de
ella para el dho efecto y marques de Leganes
y del Don Franquel en el de la gente
de guerra y asistente general de las armas
por su Mag.d de la dha prouincia
por lo que a su parecer les
combiene a su seruicio
En la formacion de la gente
con la compañia de caballos ligeros
que el dho Don Pedro de Larrea
y Don Juan de Ayala

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Las Audiencias que se mandan señalar
Consejo
Entro el S.or Don Thomas de Matta Señalo
Entro el S.or Don Alonso
Presidente, y el S.or Don Alonso
Garcia de Trugillo
Entro el S.or Diego de Arriaga
Entro el S.or Don Rodrigo de Noguera
Las Audiencias que se mandan señalar los Señores Don Xptoual
Caualleros, y Don Luis de Vrbina, y Don Pedro
de Villalobos, y Don Diego de Borgas
Comissarios nombrados para ver las cartas
de Pedro Gomez de Auendaño Secretario de Su
Magestad, y Relacion de lo que ha
hecho en seruicio de Su Magestad en la Dad
de Buenos Ayres, todo lo demas que se le ofrece
de Suma, y los demas Consejeros, y Oficiales
que se hallaren en Madrid, para tratar de los
negocios de Guerra, y Gouierno de las
Indias, y para auerse de repartir en
Consejos, y escriuan las cartas que se auieren
de Suma, y Señor Presidente de Castilla, y con
los demas de Hazienda, y de Guerra, y Gouierno
de todos los Reynos de Su Magestad que
mas conuenga al seruicio de Su Magestad

Don Fernando de la Cueua

Don Antonio Fernandez de Cordoua

Don Antonio Fernandez de Cordoua

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Y proveido El socorro q̃ estaua con las
armas y municion q̃ tuuieron con el
Diñeros para atrincheradas y socorro
Oficiales a dos leguas de Lisboa el corregidor
Y los caualleros comisarios y nuestro Virrey
En lo mismo de lo q̃ les trata y de tener
Voto y parecer su Alteza al corregidor
Leuantar de nuestra Señora de
Luz

El Sr Don Alonso de Cabeza de Vaca respondiendo
A cuanto y proposición de el Sr Don Pedro
El nuevo corregidor en q̃ la condesa
Berenguela de Portugal = dixo q̃ los señores
Don Joan Zarenz Don Diego de Vargas Jun
Tamente con el corregidor cumplan
Lugar de Reyes de Armas en nuestra Señora
Del Sr marques de Vegan y del Sr Don Juan
Guillen de Aguila como lo hacen de ordinario
Y visto de suma

Entro el Sr Don Diego Brabo y dixo
Lo tratado por el Sr Don Pedro de Lencastro
El Sr Don Pedro de Meneses dixo q̃ el Sr Don
Joan de Vargas q̃ gouerna las armas de este Reyno
Viniendo los daños q̃ podran suceder de las
Y invasiones de España de Portugal
De no auer numero asignado de socorro para
Su proposicion y entre tanto q̃ se establecio q̃ hiernos
Y Portugueses de socorro a estas fronteras
Y mas cercanas q̃ con la tierra y guerra
Se hacen por donde q̃ puede venir el daño
A la tierra de el socorro y bibir bien y sumas
Y la ocasion de Villa Viciosa castillo
De la Guerra y auiendo sido ordenado
A este Virrey con carta particular y este V
Como tan atenta a su real seruicio nuestro del

numero fixo adelantando le Emmas
cantidad de q̃ esta vbad mereçio el ofre
çibir carta de sumad en q̃ le dixa vbo
bien scribi dozo re grande deseo que
sunt toe el dezeo corro rendeçon for
mi dad fuese. El dor pᵒ de Alauega
ro corregidor zcapitan aguerra asado
el dezeo con ofrecimiento de emas omenos
con forme a la necesidad q̃ se ofrezca agora
o despareçeres para el alumbra
forma zrecibiendo luego la dezente
q̃ le enbiendo ocasion para ello como lo
tiene ordenado sumad y les toes subdo
y vasallo
El dor don Juan de Melo zcabrera dixo
Lo mismo q̃ el dor don pᵒ de Velasco
El dor Juan de Acuña dixo q̃ los s.
nores don Joan zapata zdon diego de Vargas
Enel consejo de guerra zel corregidor sobre nros
rossocorros con forme a las ordenes de su
mad zdel dor marques de Leganes
El dor don Joan zapata dixo q̃ el dor
Alauarro corregidor zcapitan
de guerra obre con forme a las ordenes
del ex.mo marques de Leganes zvelo
q̃ conbiene al servicio de sumad zde
su buen exercito tiene entendido q̃ para
en todo lo q̃ mas conbenga al aneçesidad
En q̃ estamos juntamente con los de
vallenos comisarios nonbrados
El dor don pᵒ de Alauega corregidor
dixo q̃ por q̃ no se detenga al servicio de su
mad zseguir en las ordenes del ex.mo marques
de Leganes se conforma con el voto del
señor don diego de Vargas zen quanto a los
comisarios Lam yor parte q̃ es del servicio
de sumad comisse abora dor zen q̃ los caualleros
comisarios se rreguleñ los votos zsabien
dose regulados zarre q̃ q̃ dan sor comisarios

De cez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Los señores don Diego Zarzosa y don Juan
de Camargo y don Alonso de Cobes.

1r

Don Pedro de Ayala

Juan de Ayala

Lorenzo Luis Gil

En la villa de Laredo a veinte y dos días del mes
de agosto de mil y seiscientos y quarenta y cinco años
se juntaron a ayuntamiento por mandado del señor
don Pedro de Ayala corregidor de la villa y Merindad
de Trasmiera por virtud de la carta de su excelencia el señor marqués de Elche
que fueron presentes Lorenzo Garcia y mi ante
mí de que doy fe y estando en las casas de la
morada de su merced juntos los señores
justicia y regidores abajo siguientes

© ES10148AMP01.01.01.001

Decezmaravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO.

De cez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIEN'S OS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

conquenda acudato todos aquellos de la ciudad de Sumaya. esten. que en cualquier manera tanto. sera el primero que pierda. en ex. lo referido. y este dicho mes que dio de agosto cuenta y pague bien bien. lo hiciera mayores dadivas lo dilatara segun las noticias que se me encargo firmado. de mi mano y sellado con mi sello. dada en la villa de Madrid a 20 de Agosto. 1645. el marques de Legañes Gonçalo de Bovega

Luego en este dicho dia mes y año yo el escribano notifique lo contenido en este auto a Gonçalo de Bovega en su persona de que doy fe. el marques de Legañes

Y luego en este dicho dia mes y año yo el escribano notifique lo contenido en este auto a Gonçalo de Bovega en su persona de que doy fe. el marques de Legañes

De cez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL' SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

mãdo que fuesse ajuntamiento de cauallos la Ciudad
la orden necesaria y cierto y que pagasse
cinco ducados en cada alarmicio de gente
como mas en particular lo acostumbra y auien
do tenido estas ordenes de ver la Ciudad
acordado que los cauallos de la milicia
de guerra luego sin dilacion nin guna se
mitiesen los que estauan y estouiesen de la
milicia prestos en todo el tiempo
que fuese preciso el qual se ha de entre
tiendo y el tiempo que estando en
formados y la orden que se ha de
tener en mostrarse y reconocien
do quanto y monta la brevedad y
puntualidad en todo lo que toca a
que dixeron que mandauan y mandaron
que mismo acuerdo aquel acuerdo se
de guarde que por los Regidores de vara
y oficiales de oficios y los demas
aquien toca se cumpla y guarde

Dara que esta Ciudad sacó en el
mayor numero que fue posible
de Gente con aquel breuedad
de tiempo embio Vna marcha
con ello: el Señor Lugar de la vega
Mõ con fuerça y capitan [illegible]
encarguo mucho al Señor
Marques de los Velez de Mula
y tiene gente con el en Lorca
con Intencion que pasase
Con Vna que pudiere el Señor
Don Pedro de Fajardo
Tiene ya la gente dellos en esta
Ciudad y se sacaron de treinta
Piezas de artillería buena municiona
da con la q̃ se truxeron de Mula
y otras no buenas q̃ tenia esta Ciudad
y dellas tiene q̃ llebar
Sacado de seis mill reales se saq̃ esta
do dellas del dho Lugar de Lorca
las quales dichos seis mill reales
Se han de llebar luego
Al Lugar de Lorca mas de la gente
montañera de que se cuenta
de sus mismas propias y la Ciudad

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

[illegible] de la ciudad de Segovia
[illegible] de Segovia y
[illegible] y recebido en [illegible]
[illegible] cualesquier embargos, contradiciones
[illegible] mercedes que tuviere[illegible]
[illegible] que esto pregona a todos los de mys
[illegible] que en este se contiene a los
[illegible] tesorero de mys alcabalas de
[illegible] y a los otros arrendadores
[illegible] de la dicha ciudad de Segovia mis
[illegible] mando, y mi voluntad es que
[illegible] que se rematare la dicha
[illegible] y en el dicho pregón y rremate
[illegible] de los dichos mys alcabalas
[illegible] en la dicha cantidad de los dichos seis mill reales
[illegible] que esta carta de mi merced y la
[illegible] escritura y rremate ante [illegible] que
[illegible] dicho. no embargante la dicha ciudad de Segovia
[illegible] que valga y diga que [illegible] carta y
[illegible] en contrario y [illegible]
[illegible] de su merced de [illegible]

Aquel dicho que el señor marques de la vega
como capitan general de esta
ciudad vaya a rendir la villa de
la fuente de cantos y tierra de estremadura
a la ciudad de sevilla y que el marques de
la vega le señale aquel dia
a hora que le parezca conforme
a lo que toca a esta ciudad y tierra
y tambien se nombran por comisarios
de los dichos señores de cabildo
de esta dicha ciudad =
Aquel dicho que la justicia de esta
villa vaya con esta comision y que tengan
testimonio de ello para que el señor
don diego de la vega y que el señor
marques de la vega
[illegible] señor marques de la vega
[illegible] con la cual dicha
comision con lo que la dicha justicia
falte en razon del recibo
de la villa = y si fuere necesario
[illegible]

Dezmaravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS.
DIS, AÑO DE MILL' SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Decez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

con ellos no se perdiendo una ora de tiempo
y a si qualesquiera omision que ubiere que
se a cometido en este servicio no se a de cargar a
[illegible] sino a quien la tuviere y a si la
ciudad [illegible] el libro de la vecindad y aqui
todos juntos se nombren las personas que se dicen
[illegible] y que se [illegible] tomar la [illegible] mejor
que no se detenga este socorro =
y los señores don diego de vargas coronel dar a lo
el [illegible] comisarios nombrados
[illegible] juntar y remitir el socorro que se a pedido
al [illegible] marques [illegible] dar quenta a la
ciudad como [illegible]
de lo [illegible]
se juntaron en la sala deste ayuntamiento para
elegir y nombrar el [illegible] socorro lo qual
se [illegible] el libro de la vecindad [illegible]
de [illegible] socorro [illegible] siendo lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] notarios y [illegible]

Dezimaraucvis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIEN VS
Y QVARENTA Y CINCO.

✠

De cez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

D. cez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIEN Y
VEINTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

~~1~~

~~El s[eño]r [illegible] alcalde [illegible]~~

El s[eño]r corregidor dixo que para que esta
gente vaya militarmente en una com
pañia conviene al servicio de su mag[esta]d
que la ciudad nombre capitan e s[illegible]
[illegible] tiene conmigo que se haga el
nombramiento que es justo porque algunos
vezinos della que [illegible] [illegible]
~~[illegible]~~ [illegible] capitanes del ayuntamiento
~~[illegible]~~ [illegible]

El s[eño]r corregidor atento no aver conformidad
en la ciudad mandó se haga

y el s[eño]r don [illegible] alcalde [illegible] diputado aviendo
~~[illegible]~~ visto la carta de su mag[esta]d dixo le parece que
[illegible] de los vezinos
[illegible] le que es [illegible] voluntad que
[illegible] el s[eño]r corregidor desta
ciudad y [illegible] que el
[illegible] marques de [illegible] capitan
general [illegible] le [illegible]
[illegible] mismo [illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] nido la
ciudad [illegible] que el s[eño]r
corregidor y la ciudad [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible] que
no [illegible] servicio [illegible] socorro
[illegible] ciudad [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
alcaualas [illegible]
[illegible]
[illegible] =
[illegible] entendido que al
[illegible]
[illegible]
Capitan de ella [illegible]
quanto la ciudad [illegible] facili
[illegible] que [illegible]
aunque [illegible]
[illegible]
[illegible]
mas seis mill reales [illegible] de
[illegible]
y nombra [illegible] capitan de la prime

© ES10148AMP01.01-01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01-01-01-001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Don Alonso ortiz

Don diego bazeros

Don alº de soria

Don Pedro gomez de carvajal

Pedro nieto de [illegible]

Don Juº de contreras

La ciudad aviendo visto una carta del señor don Guillen de [illegible] [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En la villa de Madrid a veinta y nueve dias del mes de agosto de mill y seiscientos y quarenta y cinco años, jueves hordinario de Regimiento se juntaron a Regimiento los señores Justicia y Regidores siguientes

- Don Pedro de Zauala corregidor desta villa y su tenyente de alcalde mayor
- Don Christoual de Oliuares
- Don Gonçalo Gomez de Cañizal
- Don Luis de Ribera
- Don Thomas de Mata
- Don Alonso de Sosa
- Don Diego de Zarate
- Don Alonso de Vrtigallo
- Christoual de Bermudez
- Christoual de Soria
- Diego de Heredia
- Don Pedro de Caraui
- Cosme de Aguilar
- Don Diego de Vargas
- Myn Bermudez
- Santiago de Germosa
- Francisco
- Don Alonso de Cobeso

Y luego mandaron salir fuera de la sala a los señores Don Gonçalo Gomez de Cañizal y Christoual de Oliuares y Don Alonso de Sosa y Don Alonso de Vrtigallo que auian votado y votaron y juraron de hazer justicia de las partes

Las peticiones de la relacion se cometen a los caualleros regidores y las de recusacion en la forma de la vltima vez y el nombrado en esta junta por tiniente

Y en este ayuntamiento por ausencia del señor Don Pedro de Zauala corregidor desta villa y su tenyente de alcalde mayor de Toledo por mandado de su excelencia

Se leyo vna carta de su excelencia con cuyo parecer y firmas al pie de la misma carta del señor corregidor y señores del ayuntamiento

Es lo siguiente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MILL SEISCIENTOS 95
Y QUARENTA Y CINCO.

En Madrid a diez y siete de mayo de mil y seiscientos y quarenta y cinco años
Su Magestad y Alteza mandado desumir
y juntar a consulta de Guerra para tratar
de lo que se ha de hacer para la defensa
de estos reynos y para ello se ha juntado
con los señores de la Junta de Guerra
y Hacienda y Gobierno y Estado y
han asistido los señores siguientes

Don Francisco de Melo, Gobernador
y Capitan General del Exército de Extremadura
Don Gonçalo de Cordoba, Gobernador
y Capitan General del Exército de Andaluzia
Don Pedro de Toledo
Don Diego de Caamaño
El Doctor Andres de Cabrera
Don Luis de Haro
Don Fernando Gomez de Guzman
Don Pedro de Toledo
Don Diego de Corral y Arellano
Don Antonio de Toledo
Don Juan de Chumacero
Don Thomas de Mata
Don Juan de Toledo
Don Pedro de Toledo
Don Antonio de Toledo
Don Diego de Ceruela
Don Martin de Aldaz y Sobero
Don Alonso de Cepeda

Don Diego de Silva y Mendoza
Don Diego de Aguilar y Cordova
Don Diego de Vargas
Don Juan de Contreras
Don Diego de Camargo
Don Alonso de Cabrera
Don Juan de Ribera
Don Juan de Ledesma
Don Antonio de Toledo

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIEN-
TOS NOVENTA Y CINCO.

En la ciudad de Plasencia a catorce dias del mes de setiembre de mil y seis y quarenta y cinco años jueves dia ordinario de regimiento se juntaron a regimiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes —

El lic.do don gaspar pacheco alcalde mayor de la dicha ciudad —

v don xpto(val) de oliveros	v santiago de hermosa
v don blas ortiz	v joan fr.co cavallero
v don fer.do gomez de carvajal	v cosme de aguilar [illegible]
v xpto(val) bermudez	v m.n bermudez
v [illegible]	v gonzalo de obeso

preeminencias a don fer.do gomez

Este dia se presento en este ayuntamiento un titulo real de su mag.d de ciertas preeminencias concedidas al oficio de regidor que exerce el s.r don fer.do gomez de carvajal firmado de su real mano y sellado con su real sello con ciertas firmas al pie del como por el parece q su tenor es el siguiente —

Don Ph.e por la gr.a de dios rey de castilla [illegible]

[illegible] don fer.do gomez de carvajal [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] escrivano [illegible]
[illegible] cosme de aguilar [illegible]
[illegible]
[illegible]

Diocesmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diocesis maraueensis

SELLO QVARTO, DIOCESIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Estas marauedis son por presidentes
y estos executores los señores cosme de aguila
y don fernando gomez de camaño a los quales
y don fernando gomez de camaño a los quales
lo cometieron y juraron en forma de dro
de hacer justicia a las partes como parecer
de derecho
Las sentencias de apelacion se cometen
a los caualleros presidentes y las de ausen-
cia en la forma q la vsad tiene acordado
y mando el s.or don alonso de garzia de tr[illegible]
En el dia de hoy en estrados un tam
bor de la guarnicion de esta villa notifico
a la vsad mandado proueido por don bernardino
de marimon y ciudadano de el s.or don frangulleen
de aguila su teniente y theniente de
guerra de la vsad de badajoz en q manda q
la vsad de hoy en treinta y nueue de
los de la milicia q faltaron
a el bando
La vsad habiendo tenido orden de el ex.mo s.or
marques de leganes capitan gen.l de el exercito
y frontera de estremadura a q se le remitiesen
luego los soldados de milicia q faltauan
por remitir de esta vsad y ajustando
los q se eran hoy en esta vsad q fueron
treinta y cinco soldados y para q se haga
luego se le remitan en essa villa y no se falte
a el seruicio de su magd como esta siempre
lo allegonado a los señores don fernando
oro y cesar don [illegible] y de arao y don tomas
de mata para q luego los ajusten
estas en q se remitan sin ser de ora de hoy

Siendo necesario buscar
a cometer y encargar a algunos
caballeros q tengan efecto con los quales
las dhas cosas con sus obligaciones
puedan proveer por sus caualleros
comisarios a los q les fue encargado y cometido
acuerdo por el dho señor q cumplan
con el tenor de las dhas sus justicias y
mrd. El dho alcalde mayor a quien el dho don Diego
su corregidor y capitan a guerra sub delegue
en su mrd. La comision de capitan a guerra
q tiene de su mrd para efecto de anto en esta
q con efecto se cumplan si en los de la
milicia como si faltare algunos de ellos
mitir de socorren conformidad del auto proueydo
por el dho don Bernardino de Marimon
Y estando en este ayuntamiento
se leyo la carta que escribio el dho don Bernardino Marimon
juez administrador general de millones
de la prouincia de Extremadura y notifico
a las dhas villas auto proueydo por el dho señor
corregidor de vuestra merced sobre la notificacion
las dhas cosas y pretension de su mrd. Las quales
vistas por vuestra merced dixeron que para cargar y repartir
sobre los generos de que se ha de pagar la
alcauala conforme a lo que tiene mandado
por el dho señor corregidor de la quiebra de millones
nombraron caualleros comisarios para que con vista de
su mrd. Se haga justificacion con los que alegaren
sus pretensiones
En la villa de Xerez de los Caualleros a veynte y dos
dias del mes de Agosto de mill y seyscientos y quarenta
y dos años. Estando en ayuntamiento publico
segun que lo han de uso y costumbre los señores
Juan Gallardo de Vargas y don Lucas Ortiz de Gomez
Regidores y de mas caualleros y personas
de este dho lugar que tiene voz y voto en el
ayuntamiento de suso contenido
Y luego
Incontinenti
Y leyo
Las dhas cosas en el dho ayuntamiento
Y los caualleros contadores

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

de propios a los dos que son los señores
don luis ortiz don juan alfonso don fernando
mexia don alonso de bargas y que con efeto
dentro de ocho dias se acaben las quentas
de propios y se carguen a la junta los
de ella que fueren cobrando los que hagan
dichos caballeros comisarios o los dos de sus
mercedes

La ciudad cometio a los señores don alonso
de cobeso y juan alfonso caballero que hagan enpedrar
y limpiar las calles de esta ciudad y gas
ten en ello hasta ducientos reales y lo
cobren en propios de la ciudad en las
calles que faltan por adereçar

La ciudad abiendo procurado hazer el m.or
servicio que a podido en estas ocasiones a su
mag.d dios le guarde y premio a sus deseos abien
do benido a ella el s.r don fran.co guillen del aguila
superintendente de las armas militares
de la ciudad de badajoz nombro quatro caba
lleros regidores y que con el s.r corregidor
su capitan a guerra conduciese en badajoz
todo el m.or numero de socorro que fuese
posible y abiendose echo pa ello ordenes
a todo el partido remitio una compañia
de ciento y cinquenta ynfantes y por
capitan de ella al s.r don diego de [illegible]
cap.n regidor armada de picas mosque
tes y arcabuces bien acondicionada
pagada y socorrida por treinta
y municionada y otra compañia con las mismas
[illegible] y condiciones de otros ciento
y cinquenta ynfantes y por capitan de ella
...
pañia en la misma forma de doscientos y cinq.ta ynfantes

y por capitan della El Dor Anton
nio de Toledo y tres Regidores y o
tra compañia de ciento y treinta y nueve
tes porque los otros estan de asiento en
guerra fueron repartidos en las
tres compañias referidas las dos de la
compañia fue por capitan della
El Dor Diego de Aberastegui y
como bandera y los otros y
mismo estandarte llevando
dineros y tres dragones y semi tuer
Luego el exercito dado y
Estando una compañia de cava
leros de los quartieros y hidalgos
yan restando los caualleros del
cito y boluiendo a reducir los soldados
de milicia que han seruido por es
cusar gastos y costas a la tierra semi
dos con sus consejales para
que tengan el numero y oficio de un mayo
domo y consejales y para
con los caualleros comisarios de guera
siguientes que no estuuo en un mayordomo
quisieran passado las listas y para que
mitana a una mas dios le guarde al real
consejo de guerra sobre el Dor presidente
de Castilla que conserue bicio que en
Este estado cation llegado en la
Esta tierra que poder seguir no fal
tar en esta cation se ha salido de algunos
caudales de algo pagas de los ens
dos de las cauallerias y otros efec
y de repartim impuestos en
fus y assi de cuenta suma sus
cando los de pobre y mande
todo quanto fuere de su seruicio
bicio que los presentes las pocas fuerzas
con que se hallan continuar en las
que se ofrecieren de fuma seruicio

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

y los caualleros comisarios de guerra escriban todas las cartas que les pareciere como a entendido de la ciudad ynbien enecalos testimonios que les pareciere en conformidad deste aquerdo y el señor don xpto[bal] de oli beros sobre este con los caualleros comisarios / entre rrenglones / bien / vala

Diego Pacheco — Cosme de Aguilar — Don [illegible] garcia — [illegible] — Alonso de tem... — Luis gil

En la ciudad de xerez a quinze dias del mes de setiembre de mil y seis y quarenta y cinco años se juntaron a cabildo por mandado del señor alcalde mayor para nonbrar un cavallero comisario de guerra por ausencia del señor don p[edr]o lopez de arau[z] en el ynter que biene segun dieron fee lorenzo g... y ... porteros desta ciudad y se juntaron los señores justicia y rregidores siguientes

el licenciado don gaspar ... alcalde mayor de la ciudad

don xpto[ba]l de olmeros — don fernando gomez de castañ...
don luis ortiz — santiago de ynojosa
don tomas de mata
xpto[ba]l bermudez

Llamado: El señor alcalde mayor mando llamar ayuntamiento

La ciudad aclamo de que el señor don xpto[ba]l de olmeros en el ynter que biene el señor don p[edr]o

292

hazer de cavallos para ayuda a los negocios de la guerra con los cavalleros comisarios de guerra y la ciudad les encarga se haga con toda brevedad

Ldo. Pacheco

Don Luis Ortiz Salinago

Ante mi Juan Sigala

En la ciudad de Estella a diez y siete dias del mes de setienbre de mil y seis y quarenta y cinco años se juntaron a ayuntamiento por mandado del señor Ldo. don Gaspar Pacheco alcalde mayor de la ciudad para tratar de hacer la vecindad de esta ciudad y solicitar de ffe mat... estado de esta ciudad y solicitar sobre el negocio de la sal segun dieron fee Lorenço Garcia y Martin ... porteros de esta ciudad se junta con los señores justicia y regidores siguientes

El Ldo. don Gaspar Pacheco alcalde mayor de esta dicha ciudad — don Fernando Gomez
don Christoval de Olivares — don Joan Sol
Christoval Bermudez — Martin Bermudez
don Alonso Garcia del Trugillo — Joan ... cavallero

La ciudad nonbro para hacer la vecindad de esta ciudad por las calles que llevan ... para desde la media plaza a arriba a los señores don Joan Sol y Joan ... cavallero y para la vecindad de la media plaza abajo a los señores Martin Bermudez y Christoval Bermudez y se les encarga la hagan con cuidado y la brevedad que fuere posible y ... estando hecha den quenta a la ciudad

293

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Este dia entro en este ayuntamien[to]
[illegible] del num[er]o desta ciudad Ciro
m[e]ndoza y [illegible]
a la ciudad para asse mate en el ne-
gocio de la sal

Entraron los señores cosme de aguilar,
toledo y don luis ortis

La ciudad cometio a los señores Joan Muñoz ca-
uallero y don P[edr]o de villalobos comisarios
originarios del pleito de la sal tomen
todos los papeles q[ue] ay sobre este pleito
y los lleuen al letrado de la ciudad y a
los letrados q[ue] les pareciere y alleguen
en el [illegible] todas las demas diligen-
cias q[ue] fueren necesarias y presenten
todos los papeles q[ue] fueren necesarios
ansi en esta ciudad como en corte de su ma[gesta]d
en todas ynstancias hasta q[ue] se fenezca
[illegible] respeto de q[ue] toca a la ciudad y a
la tierra y q[ue] el procurador general
de la tierra q[ue] esta en esta ciudad a q[ui]en
toca defender a la tierra a los caualleros
comisarios se ajuste en el para q[ue] no q[ue]de
yndefensa esta ciudad y su tierra y de lo
q[ue] fueren obrando bayan dando quenta a
esta ciudad y libren y gasten lo necesario en
propios

[signatures] Alonso Ruiz Pacheco — Don Luis Ortiz — [illegible] — Ante mi [illegible]

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIEN TOS
Y QUARENTA Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MILL SEISCIENTOS
VEINTE Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO Y CUARENTA Y CINCO.

General pide y suplica con
carta y poder en forma bastante de su
parte del Señor Presidente de la
Real Chancillería de esta ciudad ya
dicha que en ella está parecido
ante Vuestra Alteza y ante los
señores de vuestro Real Consejo y
que como mejor haya lugar de derecho
dice que por cuanto por parte de
dicha ciudad se presentó ante
Vuestra Alteza y ante los dichos
señores del dicho Consejo cierta
petición en razón de que
dicha ciudad tiene de propios
y rentas catorce mil ducados
poco más o menos cada un año
los cuales se gastan en pagar
los salarios de los oficiales
de la dicha ciudad y en
otras cosas necesarias para
el bien común de la república
de la dicha ciudad y que
además de los dichos catorce
mil ducados tiene de
sisas para pagar
los réditos de los
censos que tiene
cargados sobre sí
y para otras
cosas necesarias
para el bien
común de la
dicha ciudad

En la Ciudad de Alcalá

a veinte y dos dias de el mes de setie(mbre)

de mill y seiscientos y quarenta

y nueve años se juntaron en ayuntamiento

[illegible] por ante mi [illegible] la justicia

y regimiento de ella

el licenciado don gonzalo sanchez alcalde mayor

y don christoval de olivares, don francisco [illegible]

y don [illegible] ortiz, don francisco del [illegible]

y don christoval [illegible], don alonso [illegible]

y don [illegible] [illegible], don [illegible] bermudez

y don antonio de almenta

~~y don antonio de matas~~

y don francisco de toledo

y [illegible] prieto de [illegible]

y don matias [illegible] alonso

[illegible] [illegible] regidores [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

1

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Don Diego y Juan bermudez = a esta [illegible] menor =

Las peticiones y relaciones y las recusaciones en la forma que la ciudad lo tiene acordado y la comete a los señores comisarios presentes [illegible] y don [illegible] bermudez =

La ciudad acordo que [illegible] [illegible] que [illegible] informacion [illegible] del [illegible] comisario =

[illegible] [illegible] comisario conforme el acuerdo =

Y para la [illegible] que se traxo en nombre la ciudad [illegible] conforme el acuerdo de [illegible]

[illegible] comisario [illegible] a los señores don luis [illegible] y Juan bermudez =

y que la [illegible] de valcarcel [illegible]

Yala ynteligencia de lo que
se ha referido y platicado
en esta ciudad sobre el
medio y forma que se podra
tener para la mejor
defensa de esta ciudad
=
La ciudad nombra a los señores
don Francisco de Saavedra
y Diego de Valdivia y a
Gaspar de Mata para que
traten el dicho caso y la
forma y manera que se
terna en ello y lo traigan
a esta ciudad para que
en ella se platique y
vean lo que mas
conviene al servicio de
su Magestad y bien
de esta ciudad
=
La ciudad nombra a Antonio
de Ossorio regidor
a los señores
Oficiales reales
para que
me asistan en la forma
que se acordo en
cabildo que
el salario

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

de la [illegible] que [illegible] se [illegible]
de que [illegible] mis [illegible] libro
con que [illegible] de las [illegible]
de los [illegible] desta ciudad
que [illegible] dichos [illegible]
que [illegible] la ciudad [illegible] nombra
y se le notifique =
Yo el [illegible] se lo notifique
y [illegible] =
[illegible]
La ciudad [illegible] que [illegible] Pasqual
de olivares [illegible] escrivano al
[illegible] marques [illegible] que se
[illegible] a la ciudad de [illegible]
[illegible]
[illegible] gran falta
que [illegible] =
La ciudad nombro [illegible] que
[illegible]
al [illegible] Pasqual de olivares
[illegible] caballero =
La ciudad nombro al [illegible] Pasqual

301

[illegible] muger por muerte de Bartolome [illegible] juegos [illegible]
[illegible] que junta [illegible] de [illegible]
a ciudad [illegible] marques de [illegible]

Diego Pacheco — Thomas de Nabas y Manuel — [illegible]

Ante mi
[illegible] Perez [illegible]

En la ciudad de Xerez a [illegible] dias del
mes de julio de mill y seis[cientos] y quaren
ta [illegible] por mandado de su md el licdo
don Diego Pacheco alcalde mayor desta ciudad
de Xerez [de la] frontera se junto a cauildo [illegible]
[illegible] escriuano del marques de leganes
la [illegible] presentes

v el licdo don Diego Pacheco alcalde mayor de Xerez
v don Pasqual de Olivares — don Alonso de Vargas
v don Luis Ortiz — Sebastian [illegible] de Zamora
v don Alonso [illegible] — Juan [illegible] Caballero
v don Antonio [illegible] — don Juan de [illegible]
v Pasqual Bermudez — Antonio Bermudez
v el [illegible] — don [illegible] Nol
~~[illegible]~~

Este dia la ciudad auiendo visto

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En la ciudad de Trux.llo a [illegible] dias del mes
de otubre de mill y seis y quarenta y cinco
años jueues dia ordinario de regimiento
se juntaron a regimiento ordinario los
señores justicia y regidores siguientes

El lld.o don gaspar [illegible] alcalde mayor
de la dicha ciudad

don Xpto[val] [illegible] Bertumeros — don joan [illegible]
don [illegible] — don joan [illegible]
Xpto[val] [illegible] de Soria — don diego de contreras
don luis ortiz — santiago de hermosa
don tomas de mata — joan fran.co caualleros
don al.o garcia de truxillo — fran.co sanchez

Esta semana salen por presidentes y fieles
executores los señores santiago de hermosa
y joan fran.co caualleros los quales lo acetaron
y juraron

Las peticiones de apellacion se cometen
a los caualleros presidentes y las de execusa
cion en la forma que la ciudad tiene acordado

La ciudad auiendo visto una carta del señor don [illegible]
[illegible] de la uega nuestro corregidor en que dize es necess.o
se le embien dineros para el socorro de los
soldados y capitanes con que esta ciudad sir
ue a su mag.d la suma del socorro por treinta
dias en presidio de badajoz y porque la ciudad
tiene nombrado caualleros comisarios de guerra
a este seruicio les comete que tomen los repar
timientos que hicieron en esta ciudad y su partido
y cobren si falta alguna cantidad por el
repartir la repartan en la conformidad
que los pareciere la uez pasada de forma que todos
los capitanes y demas oficiales y soldados
que han socorrido por dos treinta dias con que
se cumple el seruicio que esta ciudad ofrecio a su
mag.d de que le tiene dado quarenta

4

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

y se le entregue lo que asi fuere al pagador
nonbrado para este efeto y se escriba
al señor don gaspar de la vega corregidor
en conformidad del acuerdo

La ciudad nonbro por comisarios
de alcabalas para el año de quarenta y seis
a los señores don joan de mayorga y don
christoval de olivares

La ciudad acordo se libre a los señores
don joan ... y santiago de ... a el
salario de ... de los ...
... al monte ... que se ...
bra

La ciudad nonbro a ... alvarez por vee
dor de los paños y a christoval de orellana
por sellador de los paños por un
año que corre desde oy

La ciudad nonbro por veedores y examinadores de la zapateria a antonio ... y joan
baltasar ... por un año que
corre desde oy

Este dia por el señor joan ... cavallero veyntiquatro regidor
desta ciudad ... del señor don bernardo de ce...
... en virtud de su
poder ... un titulo real de su magestad
de uno oficio de regidor desta ciudad de ...
... don bernardo de
cepeda ... firmado de su real
mano y sellado con su real sello concierta
firmada al pie del como consta del dicho titulo
real y poder que su tenor es el siguiente

...

Va ... fi... lugar ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez mrs

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diocesis marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIEN S OS
Y QVARENTA Y CINCO: ——

Diez marauedis

SELLO QUARTO; DIEZ MARAVE-
DIS; AÑO DE MILL SEISCIEN TOS
Y QUARENTA Y CINCO;

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO.

En tasaron los señores Doctor Pedro Bermudez y Licenciado Pedro Bermudez
Y los señores Don Alonso Garcia de Ledesma y Pedro Ximenez de Bezerra
que las dhas Partes contituientes sean
obligadas a pagar a razon de sesenta ducados
cada vno de los tres juegos de libros de Cartuela
de Recopilacion que se han de sacar
en virtud de Provision de Su Magestad con calidad
y condicion que las dhas Partes no puedan
sacar mas libros de los dhos tres juegos
sino que con la dha Provision
se han de sacar solamente los dhos tres juegos
Y los dhos tres juegos de libros
se han de sacar en esta Ciudad
y no en otra parte
Y que las dhas Partes
no puedan vender
los dhos tres juegos de libros
sino que los han de dar
a los Corregidores
Alcaldes mayores
y Alcaldes ordinarios
de esta Ciudad
y a los Escribanos
de Cabildo
y a los Escribanos
de Provincia
y a los Escribanos
de Rentas
y a los Escribanos
de Millones
y a los Escribanos
de Alcabalas
y a los Escribanos
de Penas de Camara
y a los Escribanos
de Gobernacion
y a los Escribanos
de Hacienda
y a los Escribanos
de Guerra
y a los Escribanos
de Justicia
y a los Escribanos
de Real Hacienda
y a los Escribanos
de Real Justicia
y a los Escribanos
de Real Gobernacion
y a los Escribanos
de Real Guerra
y a los Escribanos
de Real Penas de Camara
y a los Escribanos
de Real Millones
y a los Escribanos
de Real Alcabalas
y a los Escribanos
de Real Rentas
y a los Escribanos
de Real Cartuela
y a los Escribanos
de Real Recopilacion
y a los Escribanos
de Real Provision
y a los Escribanos
de Real Licencia
y a los Escribanos
de Real Facultad
y a los Escribanos
de Real Privilegio
y a los Escribanos
de Real Merced
y a los Escribanos
de Real Gracia
y a los Escribanos
de Real Perdon
y a los Escribanos
de Real Indulto
y a los Escribanos
de Real Remision
y a los Escribanos
de Real Absolucion
y a los Escribanos
de Real Dispensacion
y a los Escribanos
de Real Licencia
y a los Escribanos
de Real Facultad
y a los Escribanos
de Real Privilegio
y a los Escribanos
de Real Merced
y a los Escribanos
de Real Gracia
y a los Escribanos
de Real Perdon
y a los Escribanos
de Real Indulto
y a los Escribanos
de Real Remision
y a los Escribanos
de Real Absolucion
y a los Escribanos
de Real Dispensacion

© ES10148AMP01.01.01.001

de la algondiga de esta ciudad a cargo de que todos
que se rrecoxa enteramente del dinero que della se a sacado y el
efecto contenido en dicha proposicion
y asimismo lo demas que esta ante
del dinero mas pronto de propios se
cobre en satisfacion de la algondiga
la cantidad que garantizare de esta ciudad
el señor don alonso de trugillo la
guarde y tenga en su poder para
quando sea menester

V La ciudad considerando la grande falta
que a avido de lluevias asi para los frutos
de la tierra como para el bien publico
es necesario acudir a sufragio divino y por la
esperiencia que tiene de las mercedes que
nuestro señor [illegible] a las cabeças afecibidas
de los divinos y por yntercesion de nuestra señora
del puerto por la grande devocion que tiene
esta ciudad a acordado que se traiga a ella
del puerto en la forma acostumbrada
nombro por comisarios a los señores don

X pedro de lueros don pedro de linares cano
don juan de contreras don tomas de mata
que todos dos o qualquiera de ellos vaian con toda
decencia a que traya a la yglesia de parte de esta ciudad y
ordenen lo que convenga para el adorno de la
yglesia de santiago y gastos de cera
y otras cosas y los gastos que se hicieren
los saquen de la parte y lugar que
bieren mas pronta como no sea de las
algondigas

V Los señores don pedro de lueros y don
tomas de mata dan a la ciudad como co-
misarios de guerra de que se an cumplido de
las ordenes de su magestad an sorteado los
vecinos de esta ciudad para sacar los soldados
de milicia que tiene obligacion y aviendo-
dolos y dicho que se sacaron con todo secreto
y acordaras de el año y con asistencia

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

del s[eño]r don gaspar para q[ue] el s[eño]r alcalde
mayor desta ciudad y sus ministros
hagan [illegible] y an hallado
en las casas de sus moradas tienen
todos por donde [illegible] fuga con ellas
[illegible] y aunq[ue] an [illegible] mu
chos medios por donde poderlos prender
no an hallado ninguno y asi suplican
a la ciudad q[ue] si hallaren algunos se le dejaran
presos de [illegible] con su obligacion
la ciudad acordo q[ue] los caualleros comi
sarios de guerra continuen en las dili
gencias para poder prender a los sol
dados [illegible] y no pudiendo ser
auidos buelban [illegible] de nuevo
la cantidad q[ue] falta de forma q[ue] no se per
turbe el servicio de su mag[esta]d y en todo
guarden sus ordenes q[ue] [illegible] en
razon de lo q[ue] se hiciere por otro prendiendo
lo q[ue] decidiere

[illegible] — [illegible] — Don Christoual Martinez Carro

[illegible]

En la ciudad de Plasª a seis dias del mes
de otubre de mil y seis y quarenta y ocho
años se juntaron a consejo con el
alcalde mayor para tratar cosas tocan
al servicio de su magd segun de
fee mi el scrivano de la ciudad y se jun
taron los señores justicia y re
gidores siguientes

El Ldo don gaspar Vasquez alcalde
mayor de la dha ciudad — don Juº de carvajal
don xpoval mnz cano — don Juan Zorol
don alonso garcia de trugillo — Diego bermudez
don tomas de mata — Juan rrz cavallero
xpoval bermudez — franco sanchez
santiago de hermosa

70

En este dia entro en este ayuntamiento
don franco de aguero teniente de la comision
de el sr don bernardino mariamon y notifico a la
ciudad un auto proveido por su md como
superintendente de la gente de guerra
... por sub delegacion del sr don
... de aguila del consejo de su
mag y veedor de la artilleria
... superintendente ...
de las armas militares ...
de Badajoz ... orden ...
... ciudad de los montados y un dragon
... conforme el repartimiento de
... servir por esta ciudad y sus
tierras ... asimismo que se le de a la ciudad ... seis
soldados de milicia que dice le faltan ...
la ciudad luego ...
y otro por ser tan del servicio de su mag
so ciertas penas y apercibimientos en el
contenidos
La ciudad dixo que tiene nombrados cavalleros
comisarios para todo lo que se pide por el dho auto

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

q[ue] son los señores don fern[an]do de orozco y esca
don ju[an] de caraus don xpto[bal] de fuentes
contreras don tomas de mata en la
conformidad de los acuerdos q[ue] esta
ciudad tiene echos y ansi de nuebo
buelbe a cometer a dhos caualleros
comisarios cumplan con el serbicio
de su mag[esta]d y despachen dhos soldados
luego y atento q[ue] algunos de sus
mercedes an dho q[ue] en este ayuntam[ien]to
faltan por cobrar algunas cantidades
de m[arav]s de lo q[ue] les repartio a sus v[ecino]s para
la paga de dhos tres montados y un
dragon la ciudad suplica al s[eño]r d[o]n
gaspar ... su alcalde mayor q[ue]
mande se le compela a todos los deudores
paguen con efecto y sus alguaciles
los executen y en ello no inbarazen
comprando los caualleros del dinero
q[ue] esta de pronto y ajustada la quenta
del repartim[ien]to y lo que obran y com-
pras y gastos si algo faltare de sus
mercedes luego quenta a la ciudad para
q[ue] lo remedie y en todo se cumpla el ser-
vicio de su mag[esta]d como se acostumbra y de este
acuerdo se le aga saber a los caualleros
comisarios por el p[rese]nte ss[criba]no luego = E luego
yo el ss[criba]no de este acuerdo a los señores
don ju[an] lopez de caraus y don tomas de mata
en sus personas de q[ue] doy fee

Ju[n]t[o] El s[eño]r alcalde mayor prometio al s[eño]r
don joan ... alguacil mayor ... de
esta ciudad aga q[ue] con efecto se cum-
pla este acuerdo y los alguaciles ordinarios
q[ue] tienen los repartimientos

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Real Cedula de su titulo la Ciudad
[illegible] sobre el acomodamiento
[illegible] leida y mando se lleve el
[illegible] de su presentacion

[illegible] Don Christoval
Martinez Cano

Thomas de Salazar Secretario

[illegible]

En la Ciudad de Plasencia a dos dias
del mes de Octubre de mil y quinientos y
veinte y cinco años se juntaron en Ayun-
tamiento de los Señores Justicia y Regimiento
el Señor Don Gabriel de Ovando Caballero del
Abito de Alcantara Corregidor en esta Ciudad
y Provincia de Alcantara y Trugillo
Don Juan de Ovando
Don Francisco de Solis
Don Juan de Toledo
Don Francisco de Bermudez
Don Pedro de Zuñiga
Don Luis Portocarrero
Don Juan Ramirez de Arellano
Don Pedro de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan Caballero
Don Francisco

Y estando en el dicho Ayuntamiento
se leyo una carta del Señor Marques de Leganes en
que embia la Ciudad y Provincia
dinero para la gente de su costa

La Ciudad acordo y dio una carta del
Señor Marques de Leganes capitan gen.
de esta Provincia para la vista y

Diez marauedis

SELLO QUARTO; DIEZ MARAVEDIS; AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y VEINTA Y CINCO;

quenta a la Villa q necesita q con la
mayor brebedad q fuere posible se
embiten los sobredados de milicia q
dan a sus tados q fueseneon
sus consejales y sobre esto toca por
el Alcalde mei. de Corte don Juan
Gutierrez de Aguila superintendente
de las armas de la justicia milit en
estas fronteras de Cataluña y Rosellon
marimon La Villa le suplica que
con la mayor brebedad q fuere posi
ble mande q se remita la dha gente
en la conformidad q se ordena
q si fueren necesarios prision
y breuedad los caualleros comisarios
de guerra q son los señores don
Pedro y don Juan caualleros q asistan
a lumbre de ello y justicia al Alcalde
mayor q con sus mingras asistan
asistan de manera q se consiga sin faltar
dar gente junto en el seruicio de su
mag con la Villa obra como mas conuenga
en este caso seruicio = y enquanto
a lo q embian el dinero del sueldo tiene
mandado a los caualleros q zagan
quenta y beane el dinero q falta de los
treinta dias porque fueron socorridos
con lo q se dio a los corregidor capitanague
ra y demas de la primera plana y lo
q faltare de los treintadas de socorro
se embiten luego con la mayor bre
bedad q fuere posible en la misma
forma q la Villa tiene acordado y escriban
al Marques de Legañes q lo prouea
a lucarta y las demas q fueren necesarias

319

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En la ziudad de Xerez [illegible] en doze dias de
el mes de otubre de mill y seis y quaren
ta y cinco años se juntaron a cabildo [illegible]
[illegible] la justicia y regidores siguientes
el lic.do [illegible] corregidor desta ziudad

don [illegible] de [illegible] y contreras — don fran.co de [illegible]
xpoval [illegible] de segovia — [illegible] aguilar [illegible]
don [illegible] de villalobos — don fr.co [illegible]
[illegible] prieto de [illegible] — [illegible]
don [illegible] de toledo — santiago de [illegible]
don luis ortiz — [illegible] caballero
don [illegible] gil
gonzalo de vargas

[illegible]
gonzalo de vargas

Salen por [illegible] presidentes [illegible]
[illegible] al s.r don [illegible]
y gonzalo de vargas [illegible]
las peticiones [illegible] relaciones [illegible]
Recaudaciones en la forma que la
ziudad lo tiene acordado se come
te a los [illegible] presidentes

La ziudad acordo que el s.r Prieto
vaya a ver el canal que tiene
[illegible]
[illegible] de mata [illegible]
[illegible] de la cuenta [illegible] que tiene [illegible]

Título de fiel
Cabos diputados
en la guarda de la
ciudad

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIEN-
TOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

©ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Yo el Rey, alguna vez he oydo
decir a algunos Doctores y nue-
vamente, algunos Clerigos
amigos nuestros presente, que seria
bien hecho, y cosa muy santa
bien dios, y razon buena, y buena
costumbre, que quando algunas
algunas, y por algunas causas
nos quisiesemos ausentar, y
tengamos de embiar nuestro
embaxador, o procurador, que
fuesse de edad de veynte
y cinco años, y que supiesse
bien latin, y fuesse Doctor
o Licenciado en Decretos, o
en Leyes, o en Canones, y
que fuesse natural destos
nuestros Reynos, y que
jurasse, y prometiesse, que
en todas las causas, que
hubiesse de tratar, y
razonar, y concluyr en
nuestro nombre, que
guardaria nuestro
derecho, y nuestra
honra, y nuestro
estado, y que no
consentiria, que
fuesse en ello hecho
agravio, ni perjuyzio
alguno, ni contra
nuestra corona Real,
y que todas las
cosas, que hiziesse,
y concluyesse en
nuestro nombre,
fuesse firme, y
valedera, como
si nosotros mismos
lo hiziessemos, y
concluyessemos,
y que no pudiesse
ser revocado,
ni anulado por
nosotros, ni por
nuestros herederos,
ni sucessores,
ni por otra
persona alguna,
ni por via
alguna, ni
manera de
Derecho, ni de
Fuero, ni de
Justicia, ni
de hecho, ni
en otra
manera
alguna,
ni por
ninguna
causa,
ni razon,
que para
ello se
pueda
dar, ni
alegar,
ni pensar,
ni imaginar,
ni fingir,
ni

Diez mrs

SELLO QVARTO, DIEZ MRS DE DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

El tanto de lo que se a de pagar
Don Carlos [illegible]
en el cargo de que a su favor [illegible] contenido
[illegible] del Juzgado de la [illegible]
[illegible] de [illegible] de los [illegible]
[illegible] y servicios. ordenança [illegible] estilo
[illegible] y costumbre y todo lo demas [illegible]
[illegible] pueda aver en el cargo. [illegible]
[illegible] al [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y de ninguna [illegible]
[illegible] quedandole [illegible]
en lo demas [illegible] carta de
tomo la razon [illegible] de [illegible]
Cavallero de la orden de Santiago [illegible]
[illegible]dor de quentas [illegible]
[illegible] cargo [illegible]
[illegible] en los libros de [illegible]
[illegible] de la quenta de media anata
[illegible] de mil [illegible] reales [illegible]
secretario del [illegible] de [illegible] al rey
pagado. El derecho de la media annata
[illegible] importo tres [illegible] y cinco
maravedis El qual [illegible]
[illegible] todos los [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
Juan [illegible] secretario del Rey nuestro
Señor [illegible]
Registrada Miguel de Olaçaga [illegible]
[illegible] Chanciller [illegible] Miguel de Olaçaga
Tome la razon [illegible]

Diez mrs. el pliego

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Diez m.s rauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez m.rauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO. —

Diez m.s rauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

La çiudad obedeçio el dicho titulo de su
con el respeto devido [illegible] y
lo puso sobre su cabeça = y en quanto
al cumplimiento mando al señor don p(edr)o yrançu
zaga que [illegible] le [illegible] en la poss(essi)on del dicho oficio
en esta çiudad como se [illegible] forma
antigua della =
en [illegible] suçiedad
El luego el dicho don p(edr)o de yrançu [illegible]
esta çiudad juro a dios y a la cruz que
[illegible] çiudad [illegible] bien y fiel
mente el dicho oficio de fiscal como se
contiene en el dicho titulo real
[illegible] contrarias
El [illegible] dixo que consentia
[illegible] en todo aquello que no fuere
contra lo acordado por esta çiudad
en virtud del qual suplica a su mag(esta)d
le [illegible] =
La çiudad que no a tratado [illegible]
[illegible] del
titulo de que [illegible] que
quando [illegible] dello lo vera =
La çiudad acordo que los caualleros nom
brados por la çiudad [illegible]
[illegible] oficio de fiscal que tiene tomada [illegible]
[illegible] la que a costado [illegible] que

Diez mr. travedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CUARENTA Y CINCO.

[illegible]

d

[illegible] satisfacion que tiene de [illegible] tiempo y que cumpla con [illegible] y lo de dicho oficio en el interin que toe dicha Audiencia acuerda y que dello oficio y cabe dos tenientes de [illegible]

La ciudad nombra a los dichos alcaldes mayores [illegible] y que acabado el dicho tiempo [illegible] y que [illegible] y que [illegible]

[illegible]

La ciudad nombra a los dichos alcaldes mayores [illegible] y que acabado el dicho tiempo [illegible] y que [illegible] y que [illegible]

Diez m.s rauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible]

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y cinco años Juez y Regidor diputado por su Magestad para la Diputacion ordinaria de los señores Justicia y Regidores siguientes

Don Diego de Arriaga y Balmaseda caballero del abito de Calatrava y Alferez mayor de esta villa
Don Francisco de Quevedo y Villegas caballero del abito de Santiago señor de la casa de Torre Lagunilla
Don Luis de Ayala
Don Joan de Toledo
Don Pedro de Villalobos
Don Pedro Coronel de Zevallos
Don Francisco de Bermudez
El doctor Francisco de Castro
Don Joan y Zambrano
Don Pedro de Arauio
Don Joan de Ribera
Don Pedro de Contreras y Aldana
Joan de Caualleros
Francisco [illegible]
Cosme de Aguilar
Don Alonso de Robles
Don Francisco de Mendoza y Cabrera

Estando en la Sala de Diputacion ordinaria de los señores Justicia y Regidores de esta villa que se tiene en las Casas de Ayuntamiento de ella, estando juntos en ella los dichos señores Juez y Regidores diputados para la Diputacion ordinaria, que se tiene todos los Lunes de cada semana, por ante mi Don Pedro de Ledesma y Quiñones escribano de Camara de su Magestad y de los Ayuntamientos y Diputaciones de esta villa, se trato lo siguiente

Este dia entro en este ayuntam.to
[illegible] del servicio
Gabriel de Olivares [illegible]
de millones y notifico a la ciudad
dos autos proveydos por el s.r l.do don Ben.to
de [illegible] juez del servicio de millo-
nes desta ciudad y su partido el uno
en que [illegible] nonbro por adm.i
q.e trata sobre q.e la ciu.d a nonbrado por adm.i-
nistrador de la sisa del vino de los v.os
[illegible] y caualleros desta ciudad a Fran.co
de Barcelon v.o desta ciudad y fiel que esta
[illegible] y para administrador y q.e la ciu.d
[illegible] por administrador = y el otro
nonbre de [illegible] administrador
sobre el [illegible] que ha de tener el s.r don
P.o de Contreras de la executoria del ser-
bicio de millones y nuebos ynpuestos para
que la ciudad nonbre administrador de estos
servicios
Entro el s.r don Alonso de Vargas
La ciudad en quanto al nonbram.to de
Fran.co de Barcelon y demas administradores
q.e estan nonbrados por esta ciudad para
las sisas q.e estan por [illegible] de la ciu.d
que comenzo a primero de otubre deste presente año
dize q.e la ciudad tiene cumplido con
la obligacion porque a nonbrado personas
de satisfacion para la administracion
y el s.r alcalde mayor los tiene presos para
que [illegible] y de nuebo la ciudad
suplica al s.r alcalde mayor que les alivie
las prisiones y les [illegible] que sus bienes
se las bendan por quenta dellos nonbre
personas que en el ynterin usen dichos oficios
protestando los todos los daños y menoscabos
que se siguieren a la real hacienda y que seran
por quenta de los dichos nonbrados y el
presente escriuano notifique a los caualleros comi-
sarios [illegible] al s.r alcalde mayor que se sirva
de mandar executar este acuerdo = y en quanto
al [illegible] del s.r don Pedro de Contreras

Diez mrs. rattedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

no los q̃ en ellos sino q̃ de ellas antes q̃ en
tralde sino orden y mando talando
y destruyendo la dicha comunidad
como de presente lo hacen y no cesan
y entran en ellos sino no pudiendo
entrar en ellos con ganados y otros
instrumentos cortar los arboles q̃ dan
dolos de manera q̃ no se puede pasar
a delante y ordinariamente quemadas
y estos excesos son los q̃ de cada os
dia hacen los pobres vecinos de esta
villa y tierra y los pobres mulas os
dan ruego y encarecen los dichos
montes y pidan de ellos sobre y juros
por ser en gran perjuicio y daño
ademas que en los dichos baldios y prados
y tierras de los dichos montes y
de los q̃ mas y talas
que se hacen de cada dia por ser tan grandes
que se tiene a no poder estimar en
ellos tan tanta cantidad de arboles
q̃ mandos y cortados y talados y en la dicha villa y tierra
se hubiera cometido con razon y ubiera bastado
mucha gran cantidad de años por no haber
hecho pregonado ni sabido por nuestra justicia
ni otra persona ninguna los dichos daños
talas y cortes mucha parte de ellos resulta
de las labores q̃ con tractores ordenanzas de esta
villa con tractores y prematicas estan
hechas en los dichos montes baldios y en los
prados y de los vecinos de esta tierra y villa y
eximidas de ellos de ella q̃ de las labores
sale por los fuegos q̃ hacen como se ha visto
por no guardar las ordenanzas y esto
nos hemos mostrado y recibido y porque de la
dicha villa y tierra y de cada uno de los
dichos lugares q̃ alinda con los baldios
de la dicha villa y tierra se hacen muchos fuegos
y nuestro procurador de los labradores de la dicha villa
y tierra q̃ son vecinos de la dicha villa de Cerezo con
q̃ hemos tratado de los dichos baldios en el mes de diciembre
y enero y hallan y hallan en ellos

Diez m.s mrauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MRAVEDIS, AÑO DE MILL.S SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Hauer dilla en Aragon Bomas de
Aragon mil ducados de daño en los pinares
de la baronia de Allmoster y otros
pinares de la labores que estan en Aragon
en Reynos y otras ciudades por
vn clausula de casa tasada y otros lugares
an salido tan grandes y luego estando
y otros antecedentes que estan en Aragon
en Reynos mas de vn mil ducados de daños
y tan grande exceso que en esto ay
que aun no se an contentan con auer cortado
de sus fuegos sino que todos los arboles
que estan en las dichas labores los cortan
por el pie y que man para hazer cenica
de dichas labores todo lo qual es en gran
diximo daño y perjuicio de su Mag.d
y de la Republica y bien de la tierra porque siendo
los de sus bal dios tan grandes y tan pingues
en que se pudiera criar grandes cantidades
de ganados de todo genero y los pobres
se fueran aprouechando de los excesos
no los an y los vezinos de la dicha tierra estan en
suma pobreza pidiendo y clamando
el remedio dello y acudiendo a mi consejo
an llegado muchas personas a pedirle
de quenta de esta obra para q. se remedie
y se castiguen los culpados y asi de quenta
de esta obra para q. como aduocado de los
vezinos del dicho remedio que mas con venga a
q. se sentangan los daños y perjuicios
y se an castigado los culpados

Y Habiendo visto por la proposicion hecha a
por el dicho don Lopez de Caraos y q. mira a el ser
vicio de dios nro. S.r y de su Mag.d y bien

vniuersal de los vs de Toledo q̃ tenia
y tuuieron conseruacion de los vinos
q̃ tan bien ordenadas conseruen
q̃ no tengan fuerça ni efecto las q̃ quier
q̃ otros cabildos tuuieren ordenadas cada
vno en sus cabildos y q̃ los que quisieren
por lo menos q̃ con buenas fianças con los caualleros
comissarios de los baldios q̃ juntamente
con bien visto de dicho señor
por sus vezes dieren los q̃ quisieren de sus
mercedes todos o los q̃ les parecieren bastan
a complir lo q̃ dicho es y q̃ cada vno
Toda su vida lo tenga y posea con tal
que guarden las ordenanças q̃ cerca
dello estan hechas y se hizieren
por los q̃ tuuieren cargo de hazer
Y mandaron q̃ los dichos señores
de Toledo tengan cuydado de
mirar y proueer todos los
Jueues q̃ sobre en razon
de todas cosas y casos q̃ se
ofrezcan y para q̃ mejor se
puedan juntar todos los
señores q̃ quisieren
El señor don Juan de Toledo dixo q̃ en
cumplimiento de lo q̃ su señoria
tiene offrecido q̃ quiere
Y mandaron q̃ los dichos señores
comissarios hagan
Y mandaron q̃ los dichos señores
comissarios

Diez m.s ravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Los guardadores y curadores entreguen
el dote de menores de sus
pupilos antiguos y fenezca cargo
de ellos

El Sr. Don Xptoual de Leyua y Velasco propone
a la Sala que como curador que es por nombramiento
de el Sr. Don Fernando de Velasco y Tapia Duque de
Lerma y Infantado de los bienes que quedaron
por muerte de la Sra. Duquesa Doña Catalina
de Aragon su muger que Dios tenga en su
santa gloria, tiene a su cargo la administracion de ellos
y que ahora se le ofrece ocasion de entregar
a sus dueños

Para lo qual pide y suplica a la Sala mande
librar despacho para que todas las personas
de qualquier estado y condicion que sean
que tengan en su poder algunos
bienes pertenecientes a la dicha
hacienda de los dichos Señores Duques
de Lerma y Infantado los manifiesten
y declaren ante el Escribano de Camara
que diere fee de ello dentro de
seis dias primeros siguientes
que corran desde el dia que
se pregonare el dicho despacho
en la forma que pide y suplica

El Sr. Doctor Tenes de Arriaza propone en la
Sala que estando informado que en el Sitio de Leste
de esta Villa de Madrid por cima de Cauezuela al
gunas personas antes que se libre despacho de que
de esta razon se trata hagan fraudes y consigan
juzgar que tienen algunos bienes de los
dichos Señores Duques de Lerma y Infantado
pide y suplica a la Sala mande librar
despacho para que todas las personas
que tengan en su poder algunos
bienes pertenecientes a la dicha
hacienda de los dichos Señores Duques
de Lerma y Infantado los manifiesten
y declaren ante el Escribano de Camara
que diere fee de ello dentro de
seis dias primeros siguientes
que corran desde el dia que
se pregonare el dicho despacho
en la forma que pide y suplica

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Salen por procuradores y fieles de Toledo a
valor y Prieto regidor de dicha y dormata
de vega a tomar y tomaron
las petiçiones relaciones y escriptos
respuestas formas que la dicha ciudad
tiene contra el procurador
siguientes

Primeramente que siendo como es
notorio la dicha ciudad mucho deseo
so de remediar en que
no se lleve la ciudad y minista
rio de la sisa del vino como
de los demas de esta ciudad
y entonces se le dio
mel y cobre y otras cosas de
tu pillo
por que se le
pueda
Y siendose informado
dello que dicho es y visto
el proceso de la
la parte de tu pillo enmendada
ruina y costas y sin que se le pida
costa y sin que se le pida
que se le pida costa
que los dichos

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Veer y entregar y dar relacion dello
Don y para el dicho efecto juntamente
con los caballeros comissarios
que estan nombrados y diputados
para que con toda brevedad
hagan relacion siguiendo estando
todos o la mayor parte de ellos
en la dicha ciudad o teniendo
la dicha relacion con
el dicho atendiendo al riego
que hay en la dicha ciudad
y en quanto a la facultad que
tiene para dar licencias
de vientres y carnes y otras cosas
de la ciudad de que pueda
comissarios y se cumpla lo
que sobre ello mandaren mues
tras mercedes y el dicho
que presente y a la dicha facultad
fecha en la dicha ciudad

[illegible] que la ciudad
[illegible] de nuestro señor
[illegible] y servicio de su majestad
[illegible] razon del nombramiento
[illegible] ciudad de [illegible]
[illegible] la administracion de la
[illegible] y [illegible]
[illegible] tenga acuerdo que
[illegible] caballeros regidores
[illegible] y caballeros
[illegible] diligencia cum
[illegible] acuerdo de
[illegible] y [illegible] que con
[illegible] semejantes [illegible]
[illegible] y nombrando
[illegible] y [illegible] de
[illegible] administrar [illegible]
[illegible] todos los
[illegible] que convenga
[illegible] y [illegible] de la
[illegible] ciudad

337

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y VEINTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILS SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y UNO Y QUARENTA Y CINCO.

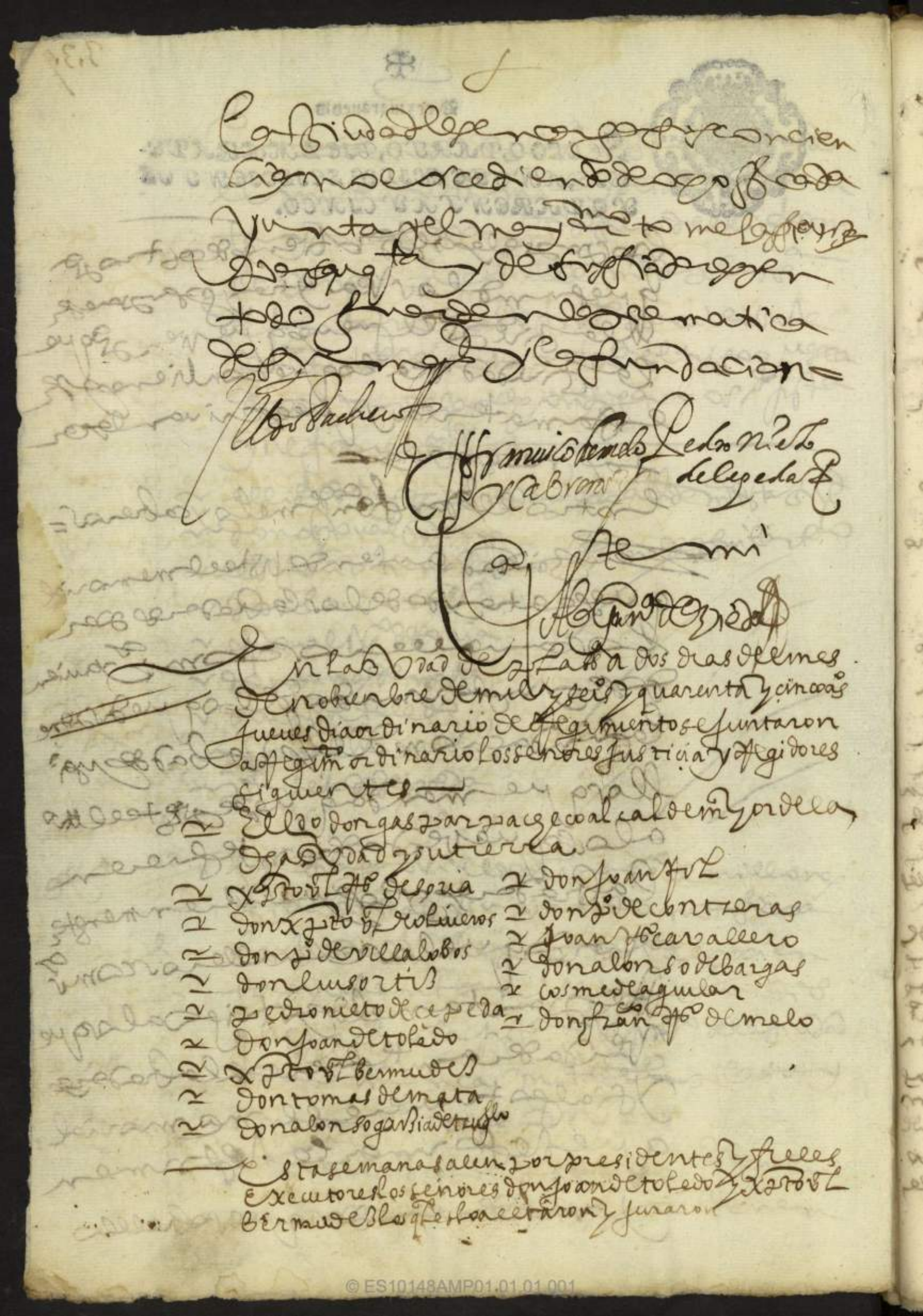

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Las peticiones y relaciones con [illegible] en
a los caballeros presidentes las de
fenssa con en la forma q̃ la dada
tenencia dada

Este dia se dio peticion por parte de
Baeza con engrandecimiento el serui q̃ ha hecho
trador de las visaderos ynd de los vecinos
ros y forano y nuebos ynpuestos en ella
por vna cantidad q̃ comenso a primero de octubre
deste año y cumpla en fin de setiembre
de quarenta y seis para q̃ de ella se reparta
brado = a cuyo q̃ el dicho parte de Baeza con
exiba la escritura y ella se traiga para
esta audiencia y los caualleros comisarios
de ella con los señores don alonso de
bera y don Juan de caualleros q̃ para q̃ efecto
se exiba la dicha escritura y tratar para
a la vista de ella lo que combenga
y lo vean y tengan a cuenta de los oficios
de carga sobre el dicho real de parte de Baeza
por si por lo bien q̃ sabe y por lo contra
en su peticion.

Entro el dicho don Juan de Contreras

Entro el dicho Francisco de [illegible]

En vista de acuerdo q̃ los señores don Juan de
Saauedra y don Pedro de Villalobos y don
Diego de Contreras para la carcel y estado
en q̃ esta en la forma q̃ esta vsada
y loqueada de la carcel de treinta y
dos reales cada vno siendo comun para
todos los presos = y dos reales para el
alcaide para q̃ visto acuerde lo q̃ mas
conuenga =

El dicho don Juan de caualleros de los mismo q̃ la
dicha q̃ de los caualleros traygan en esta forma

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIEN TOS
Y QUARENTA Y CINCO.

En la villa de Salamanca a veynte y quatro dias del mes de
noviembre de mill y seiscientos y quarenta y cinco años se
juntaron a ayuntamiento los señores don Diego de Vargas
Manrique alcalde mayor de la dicha villa y don Pedro Nuño
de Cegama y don Christoual de Heredia regidores della
y don Luis de Tapia y Christoual de Vargas procuradores
generales de la dicha villa estando en las casas de ayun-
tamiento de la dicha villa para nombrar diputados que
asistan en la ganadería de la dicha villa y para tratar
y conferir otras cosas tocantes al seruicio de Su Magestad
y bien de la dicha villa y para ello fueron llamados por
mandado del señor don Diego de Vargas alcalde mayor
de la dicha villa y se juntaron los señores siguientes

Don Diego de Vargas Manrique alcalde mayor
Don Luis de Tapia — Don Joan de Yrazabal
Christoual de Soria — Cosme de Aguilar
El doctor Tenes de Castro — Fran.co
Don Tomas de Mata — Joan de Caualleros
Don Christoual de Oliueros — Don Alonso de Cobeso
Don Pedro de Villalobos — Don Alonso de Vargas
Don Christoual Muñoz Cano — Don Joan de Caualleria
Pedro Nieto de Cepeda — Muñoz Bermudez
Christoual Bermudez — Don Fran.co de Mello
Don Alonso Garcia de Trugillo — Don Pedro de Contreras

V La Villa de Colmenar Viejo con los
Señores Sn Pedro Nuevo de Cepeda
a quien nombrala Villa por comisarios
para el ultimo Repartimiento de la
tercera Prestacion con el Offo nuevo
de Millones para la Jornada de Cataluña
tomen la cedula Real y Ordenes de la
Villa de Salamanca que estan en poder
de Gabriel de Luaces y con forme ellas
y lo que en el Repartimiento de Cabeza
de la Villa y lugares de su Jurisdicion
y partido de la Tesoreria de Millones
con pregendidas en dho Repartimiento
que deberan estar y deben contenidas
y declaradas se pague con toda brevedad
de lo que en el hubiere cabido a pagar
y cupiere en suerte cobrando
de ello Recibo como en razon corresponda
un poder de los Dos de Contreras a quien
toca y de Alcalde ora de Alguacil que sus
mandare y luego que se haga Repartimiento
de lo que cupiere en suerte a la Villa
de lo que hubiere de haber cuenta a la Villa
y a su nombre cobrador y en esto la Villa
no tenga que cargarla brevedad y que en un sitio
con las ordenes de su Magd y del Repartimiento
de la tierra se pague como dicho tiene

V La Villa de C

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIEN Y OS
Y QVARENTA Y CINCO.

© ES10148AMP01 01 01 001

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Dicez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIEN'OS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

[illegible] real nombre a mis [illegible]
[illegible] despachada [illegible]
[illegible] esta ziudad = la ziudad le tomo
en sus manos beso y puso sobre su
cabeza y dixo le obedezia y obedezia con el
acatamiento debido = y en quanto al
cumplimiento [illegible] que [illegible] los [illegible]
[illegible] y lo lleven
a los libros de la ziudad y [illegible]
[illegible] a la ziudad [illegible] primer
ayuntamiento ordinario =

[illegible] [signature]

Joseph de Aramayo [signature]

Don Luys Ortiz Zaluago [signature]

Ante mi
Alexandro Diez [signature]

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En la ciudad de estella a diez y seis dias del mes de nobienbre de mil y seis y quarenta y cinco años jueves dia ordinario de regimiento se juntaron a regimiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes

El lic.do don gaspar garcia alcalde mayor de la ciudad

don xptoval de olmeros	don juan yranzu
el dotor otienes de castro	cosme de aguilar
don luis ortiz	don jº de contreras
xptoval rrus de b.a	don alº de obeso
don jº de villalobos	mn bermudez
don alonso garcia de ...	lo santiago de hermosa
xptoval bermudez	jo an jo caualleros
jº nieto de cezeda	don alº de bargas
don matias de obeso	fran.co sanchez
don xptoval rrus cano	don fran.co de mesa y cabrero

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores xptoval fe. de borja y don jº de villalobos aceptaron y juraron

Las peticiones de castellanos se cometen a los caualleros presidentes y la de ... en la forma ... ciudad ...

El s.or dotor fran.co otienes de castro dize propone a esta ciudad que su magestad dios le guarde con las necesidades de las guerras en birtud de vna comision de ... no se le sirbio a su magestad con dos ... millones en ... de oficios y jurisdiciones ... abendido de ... a esta parte poco mas o menos en esta ciudad dentro de la junta ... y fuera della diversos oficios ...

© ES10148AMP01.01.01.001

sos ministerios y algunos deellos
son en sonadados y perjudiciales y
algunos visto perjudicar algunos y
sabe les ha traydo los dellos y sus
oficios con la calidades y di
ferencias En perjudicar a terceros
vezinos cada dia se van buscando nuebos o
ficios y comprar ala dha letoca
lleua este exemplo y
miran por la cosa publica y bien de
la republica y asi es razon q estas cosas
ala dha q se hagan con bien entes
La primera q se pide en
consejo de camara de su mag.d y haga
contradicion q su mag.d sea servido
de no bender mas oficios segun tanto
q sea justo la conservacion de los dos
mudores y para q tenga entendido q su
mag.d sera servido de mandarlos anadir
mas en mayor numero representando los danos
q dello se siguen = La segunda q los
oficios q de nuebo se vendieren
como fuera del aumento de la dha
Ley parezcan ser en perjudiciales a terceros
para la dha ley con sumarios y sin
q medio bitios = La tercera q sin mas
tratar la dha de reformar y consumir
las preminencias de los oficios q fueren
graues y en perjudiciales a terceros a unos
mismos oficios no sean q con esto dho
se buelbera a buena q no ser y se escusaran
muchos y no entendientes y turbaran los
En q se pide ala dha los q se pre
sentaren los caualleros comisarios q nom
bare la dha q sea y por su
ofrecer servirla en esto y dho la q pudiere

Y
La dha alegando y dho la proposicion
q hago por [illegible] tiene hecho

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

acordo q los señores don joan yçarrabo y don
Antonio del castillo y joan miz cauallero
y don [illegible] de villalobos bean las proposi-
ciones y las justen de lo q sea de justicia
a su magd y lo traygan el jueves a las 8
para q con vista dello se acuerde lo q mas
convenga al servicio de su magd y bien
publico

La ciudad acordo q se libre a los señores
don [illegible] de los [illegible] y don pedro de
villalobos alcaldes [illegible] tres dias de sa-
lario que se ocuparon en la junta q se
hizo en [illegible] de texeda y los gastos que
en ella se hicieron por el [illegible] alcalde y por
y se libre en propios

La ciudad abiendo bisto una peticion pre-
sentada por parte de los labradores
de esta ciudad acordo q los caualleros comi-
sarios de [illegible] alcaldes [illegible]
señalen a los labradores la dehesa de
balcorcero para sus ~~ganados~~ y bueyes y en
ella no entre ningun ganado de
ninguna calidad q sea y si lo uviere
[illegible] en las penas y ellas
[illegible] a las guardas por quenta
de [illegible] al [illegible]
[illegible] a la ciudad

En este dia la ciudad acordo q los señores
[illegible] hagan pregonar la
obligacion del [illegible] por [illegible]
[illegible] abiendo postura
se traygan a la ciudad

[illegible] [illegible] Francisco
[illegible] [illegible] Otenes de Castillo
[illegible] [illegible]

Diez m.s ranevis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Diez m.s rauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez mrs. ruebis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible] y q[ue] a[n]d[a]n[d]o la q[ue]
[illegible] q[ue] [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] q[ue]
[illegible] la q[ue]nta dello lo q[ue] al [illegible] 30
[illegible] juntos e [illegible] de la
[illegible] haziendole [illegible]
[illegible] declaracion de lo q[ue] se contenian
las [illegible] y el estado tanmi
serable en q[ue] [illegible] la tierra
[illegible] y estar [illegible] q[ue]
llegaciones y q[ue] [illegible]
remedio en ello y auiendo llegado
el alcalde [illegible] y otros en la [illegible]
[illegible] q[ue] [illegible] auiendo entendido
y [illegible] de [illegible] tan
[illegible] del seruicio de [illegible]
[illegible] de la tierra y q[ue]
[illegible] necessidad [illegible] q[ue]
[illegible] y [illegible] q[ue]
[illegible] y auiendose juntado en la [illegible]
[illegible] y [illegible] q[ue]
[illegible] y [illegible] q[ue]
[illegible] y particulares y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

© ES10148AMP01 01-01-001

Diez m.s mrauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Principal dize que
quela suntamo tuuo efet
uado la qual pega fiaengan
uicio de dicz mrs y bien asi
y segun mas daquea unque se
remita a fee y juramento
quacar para que venir ea esta
Ciudad y se junte con la cad
Comun de la dicha villa de tag ssia
y della se dio a sustanciar un me
morial de la qual pega de sus tion
gun mas y unque dize que ella
no tiene la qual pega de seruir
le al dicho principal que
dando dello testimonio que
no sea congregado el qual es
tando asi ya lo a entendido
aquella justicia de su real hacienda
y real alcabala della en cuya
virtud a hecho algunas notifica
ciones para que se hallen

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez m.s ravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Sello quarto, diez maravedís, año de mil seiscientos y cinco

~~y que esto se [illegible]~~
[illegible]
y que [illegible]
[illegible] =

La ziudad nombra [illegible] que se encargue
al señor alcalde [illegible] la junta a los señores
don [illegible] de Liñan [illegible] de villalobos
[illegible] nombrados para este negocio =

gasto aqui

[illegible] =
[illegible] a los señores don [illegible] de
Liñan [illegible]
[illegible]
las diligencias necesarias =

La ziudad acordo que atento [illegible]
[illegible] el tiempo
[illegible]
[illegible] de la renta
[illegible]
[illegible]
[illegible] de seis meses y a la [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En la ciudad de plasencia a veinte y cinco dias del mes de nobienbre de mill y seis[cientos] y quarenta y cinco años se juntaron a ayuntamiento por mandado del s[eño]r l[icencia]do don gaspar de [illegible] alcalde mayor de la dicha ciudad [illegible] [illegible] el tercero boto [illegible] de [illegible] [illegible] de los [illegible] que se juntaron [illegible] la [illegible] siguientes

- [illegible] don [illegible] [illegible] desta ciudad
- don pasqual de olivera — don [illegible]
- don luis ortiz — don alonso de [illegible]
- don pasqual de [illegible] — [illegible] bermudez —
- don antonio de mata — [illegible] —
- [illegible] bermudez — don [illegible] de [illegible]
- [illegible] nieto de [illegible]
- don matias de [illegible] — [illegible] sanchez
- don [illegible] de carvajal [illegible]

[illegible] [illegible] ayuntamiento [illegible] nombramiento de regidor desta ciudad de tercero boto y aprobacion del [illegible] del s[eño]r marques de miravel [illegible] cabeza de el s[eño]r don bernardo de [illegible] que [illegible] el [illegible] [illegible] el nombramiento y aprobacion

Sobre [illegible] posesion del tercero boto a don Ber[nar]do [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

36

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

~~[illegible] pagado ... [illegible]~~
~~[illegible] ... lo libere en el~~
~~[illegible] ... = q[ue] [illegible]~~
~~[illegible] ... de medina~~

Alº Pacheco   Jorge Morales   [illegible]

Ante mi
Alº [illegible]

En la ciudad de Alcaraz en veinte y nueve dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y quarenta y cinco años miercoles por la mañana fuera de Santa Ana de Sierras Ordinarias de este Regimiento se juntaron a Regimiento ordinario los señores justicia y Regidores siguientes

R El lizdo don gaspar Ibañez alcalde mayor de la dicha ciudad	x don Jº de Arao
R don Xptoval de Villaverde	x don Ferdo gomez de carrizal
R El doctor Ximenez de castro	x santiago de Hermosa
R x Xptoval fz de soria	x Gonzalo de Bargas
R Gonzalo de Trugillo	x don Jº de contreras
R don thomas de mato	x Franco [illegible]
R pedro nieto de cezeda	x don Franco nieto de cezeda
R don luis ortiz	x Gonzalo de Obeso
R don Jº de Villalobos	x Mn bermudez
R x Xptoval bermudez	x don Franco gil
R don Joan de toledo	x Joan Franco caballero
R don matias de obeso	x cosme de aguilar
R don berdo de cezeda	x don Franco de melo

© ES10148AMP01.01.01.001

Esta semana salen por regi
dores y fieles executores los s
nores de la ciudad de xerez
y los nuevos aceptaron su razon
las peticiones de calificacion se
metenalos caballeros presidentes
y las de recusacion en el corregidor
Esta acordado
En 10 de Jorge Gomez
El S. D. Jorge para pagar a los de
esta ciudad de los gastos porque anticipa
dos entregaron los depositarios de los tercios
mes y anos pasados recibio una carta de los dichos
Señores del Sr. Marques de Leganes
capitan general de esta frontera en
que les dice que los tercios de
Flandes y Italia que pasan por
Alemania llegan al corregidor la qual
por su ausencia la abierto y leydo
y por q. parece ser orden cumplida
y trae cabada los 3 cuentos del mun de
xerez que pretenden tomar aunque
fuese con fuerza como de cantidad
pocos y de la que tienen recibida para
pagar a los dichos tercios esta mandado
q. de cada uno de estos se entreguen
a la ciudad todos los con
tenidos en la dicha carta teniendo
en cuenta lo que la ciudad tiene dado
y gastado en beneficios de guarda como
los cuerpos de guardia y otras cosas
tengan efecto no cumpliendo se
cesando cualesquier mandatos para
que no se saquen los dichos 3 cuentos
que estan a fuero de
que tengan efecto
todo lo contenido en dicha carta
Esta acordado y dada cuenta de esta
El Sr. Marques de Leganes y Gonzalo
Jorge para pagar a los de
esta ciudad de los gastos
ocasion

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Remitese el socorro de infantería
y nobleza a la coronel desta campaña
y mutuada la plaza de armas de Lerín
q. se conserva a cuenta de quien se
tenga de dar infantes nombrados y so
con título de la cuenta de esta cargo
del Don Pedro Lasarraco Segundo
y caxi tanaguerra sus dos milicias
q. asimismo marcharon en dicha
ocasion con numero de trescientos
infantes y asimismo una
compañia de caballos compuesta de la
nobleza quarenta y dos q. por su persona
pudo y esto con otros gastos tutos
y embargo de algunos parte dellos
protestaron no entrar en quartos mayo
Pedro en campaña y otra de mas gente
porque en embargo de las dichas
tres bereis la dificultad de la
materia y estado dos los
Rey de cancerbira suma Emperio
servicio estando en dicha razon
teria actual en campaña este Verano
tubo noticia q. se hallaba el cabado
Para campaña y ordenó q. se bolviese
a sus casas sin costos tubo cartas q.
Don Pedro Lasarraco le abisando la como bimiento
marchando en campaña nuebas orden
Emperio a dicha ocasion y despues
otras en q. le abisa el dicho exercito
y se abia bolbido como con efecto bolbio
Estas ordenes dichos marqueses
y nbrada campaña burdanos efecto
q. tales Don Pedro Lasarraco executado
con dicha nobleza dando obras
publicas con gastos para
entendido respondan a este
conformidad

Toda vida a lo vendo / 07 de Lazro 2006
cion q̃ en bosang̃l los señores de nal
de Trugillo Don Estang de niña
tros de dos Hospital de Nra Señora
de Estrado y necesidad en q̃ se halla
el dho Hospital por los grandes gastos
Salcanberq̃ tenemos dozaraste
medio de cada q̃ Labrada no se
Senalo Tra los q̃ se hallaren q̃ tro sobres
nomas - Ansimismo acuerda de
conformidad q̃ en cada alcáu
xano de dho Hospital se mande Einein
quenta ducados cada año y atento
a cunplido El dho acuerdo suplicando
se le mande no aver cumplido el
Elección de dha Villa como El dho
Hospital Esta de Elección en q̃ qua
enquarto a los cinco Diputados en q̃
damos de cada los caualleros co mi
sarios del dho Hospital Dongan cinpano
Jagando la prouata de q̃ la antidad
de Somada El tenor q̃ en ella
se Enel
se Enterin q̃ los caualleros comisarios
nombrados no acaben su año q̃ trae
esta Villa no se pague a ninguno
Domos de la Villa ni del Hospital
En tal manera q̃ pase todos los
Jueses los caualleros comisarios
Todas diligencias en q̃ se hallen
Dos pares de Diez quenta de la Villa
El dho Don Alonso de Obeso dijo q̃ se an
de hazer obras de la cura
de hazer obras de la cura
Esta Villa dio licencia a todos
caualleros Regidores desta Villa para
q̃ puedan ser Elegidos
Todos estos Diputados

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

V Este dia se presentó en este ayuntamiento
un titulo real de su mag.d de uno
ficio de vara de alguacil de la ga[illegible]
dos [illegible] pieza de estado
pliego despachado en cabeza de
Ant.o [illegible] despliego firmado
de su real mano y sellado
con su real sello con nuestras
firmas al pie del como por el
parece que su tenor es el siguiente

Biblioteca Nacional de Maestros

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIEN'OS
Y QVARENTA Y CINCO.

Biblioteca Nacional de Colombia

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIEN'S OS
Y QVARENTA Y CINCO.

© ES40148AM001-01-01-001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

© ES.1014.BAMPO1.01.01.001

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Y abiendo obedezido el dho titulo
y çedula de su mag(esta)d con el acatamiento debido
y quanto a su cumplimiento el s(eño)r alcalde m(ayo)r
[illegible] m(erce)d q(ue) de no
se [illegible] su m(erce)d probeera justicia
El s(eño)r don Ber(nar)do de Quesada dijo q(ue) obedece
el dho titulo Real de su mag(esta)d con el aca-
tamiento debido y quanto a su cumplimiento
p(ar)a ynformarse mejor dijo q(ue) se traiga
[illegible]
[illegible] el s(eño)r alcalde m(ayo)r lo mando
[illegible] por esto se [illegible] darle
la posesion hasta q(ue) con conocimiento de
[illegible] de su mag(esta)d [illegible]
esta rrepublica [illegible]
nonbra a los señores don Xp(ist)oval
de Asturueros y don Alonso de Obeso
p(ar)a q(ue) tomen el titulo y le lleben
al letrado de la ciudad p(ar)a q(ue) con vista de el
se ynforme
El s(eño)r don Xp(ist)oval de Asturueros dijo lo
mismo q(ue) el s(eño)r don Ber(nar)do de Quesada
El s(eño)r dotor [illegible] de Castro dijo q(ue) obe-
dece el Real titulo con el acatamiento
debido y en quanto a su cumplimiento contradize
[illegible] la posesion del dho oficio
a causa de [illegible] como tiene fe
presentado y propuesto a la ciudad
en [illegible] proposicion q(ue) [illegible]
[illegible] comprando muchos oficios
en gran daño de la rrepublica y per-
juicio de todos [illegible]
[illegible] su mag(esta)d en muy [illegible]
[illegible] tiene muy gran
[illegible] ynconbenientes [illegible]
[illegible] de la justicia [illegible]

367

ellos demas v[ecin]os por las cargas per
sonales y otras cosas de mucho per
juicio q[ue] protesta de presentar a su
mag[esta]d en daño della resulta y su
Rs[crip]to q[ue] por leyes esta dispuesto
y mandado que quando se ganan seme
jantes cedulas con siniestra
rrelacion y en perjuicio de tercero se
obedezca y a su cumplim[ien]to y conforme
a su mag[esta]d contradize la dha posesion
y pide y suplica a los s[eñore]s don gaspar
de [illegible] alcalde mayor por las
dhas causas no se la manden dar
y lo mismo pide y suplica a su señ[orí]a
la ciudad con el dr[ech]o q[ue] tiene y de este su
boto y contradicion y pide testim[oni]o

El s[eñ]or don g[aspa]r lopez de llarrao dixo
q[ue] obedesce el titulo rreal de su mag[esta]d
con el acatam[ien]to debido y en quanto
a su cumplim[ien]to por lo q[ue] le a de toca
dixo se le de al dho Pat[rici]o de ledesma
la posesion del dho oficio de algua
cil de bagamundos y limpieza desta
ciudad conforme su mag[esta]d manda
por el dho titulo rreal y protesta q[ue] si
por no se le dar la dha posesion alguna
culpa o cargos se le resultaren no sea
por su quenta sino por los cavalle
ros rregidores q[ue] no se le mandaren
dar

El s[eñ]or don fer[nan]do gomez de caravajal
dixo q[ue] conforme el dho titulo
es su boto y parecer se le de la po
sesion al dho Pat[rici]o de ledesma
El s[eñ]or don g[aspa]r de contreras dixo q[ue] bota
lo mismo q[ue] el s[eñ]or don ber[nar]do de cespeda
El s[eñ]or don alon[s]o g[...]o obedesco y dixo lo mesmo
q[ue] el s[eñ]or don ber[nar]do de cespeda

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En la ciudad de Cuenca a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y cinco años ante el señor don Juan de Contreras y Guzman caballero del orden de Santiago corregidor de esta ciudad y su partido por su magestad y en presencia de mi Juan Ruiz de Alarcon escribano de su magestad y del numero de esta ciudad parecieron don Juan de Contreras y Guzman corregidor de esta ciudad y don Juan de Contreras y Guzman caballero del orden de Santiago regidor perpetuo de esta ciudad y don Juan de Contreras y Guzman caballero del orden de Santiago alcalde mayor de esta ciudad y don Juan de Contreras y Guzman caballero del orden de Santiago alguacil mayor de esta ciudad y don Juan de Contreras y Guzman caballero del orden de Santiago alferez mayor de esta ciudad todos quatro hermanos hijos legitimos del señor don Bernardo de Contreras y Guzman caballero del orden de Santiago regidor perpetuo de esta ciudad y de doña Juana de Contreras y Guzman su mujer difuntos vecinos que fueron de esta ciudad y dijeron que por quanto el dicho señor don Bernardo de Contreras y Guzman su padre por su testamento y ultima voluntad que otorgo ante mi el dicho escribano en veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años mando que sus cuerpos fuesen sepultados en el convento de nuestra señora de la Merced calzada de esta ciudad en la capilla que tiene en el dicho convento y para que se cumpliese lo que en el dicho su testamento dejo dispuesto nombro por sus albaceas y testamentarios a los dichos don Juan de Contreras y Guzman corregidor de esta ciudad y don Juan de Contreras y Guzman caballero del orden de Santiago regidor perpetuo de esta ciudad y don Juan de Contreras y Guzman caballero del orden de Santiago alcalde mayor de esta ciudad y don Juan de Contreras y Guzman caballero del orden de Santiago alguacil mayor de esta ciudad y don Juan de Contreras y Guzman caballero del orden de Santiago alferez mayor de esta ciudad

Don Juan de Contreras y Guzman
Don Bernardo de Contreras y Guzman

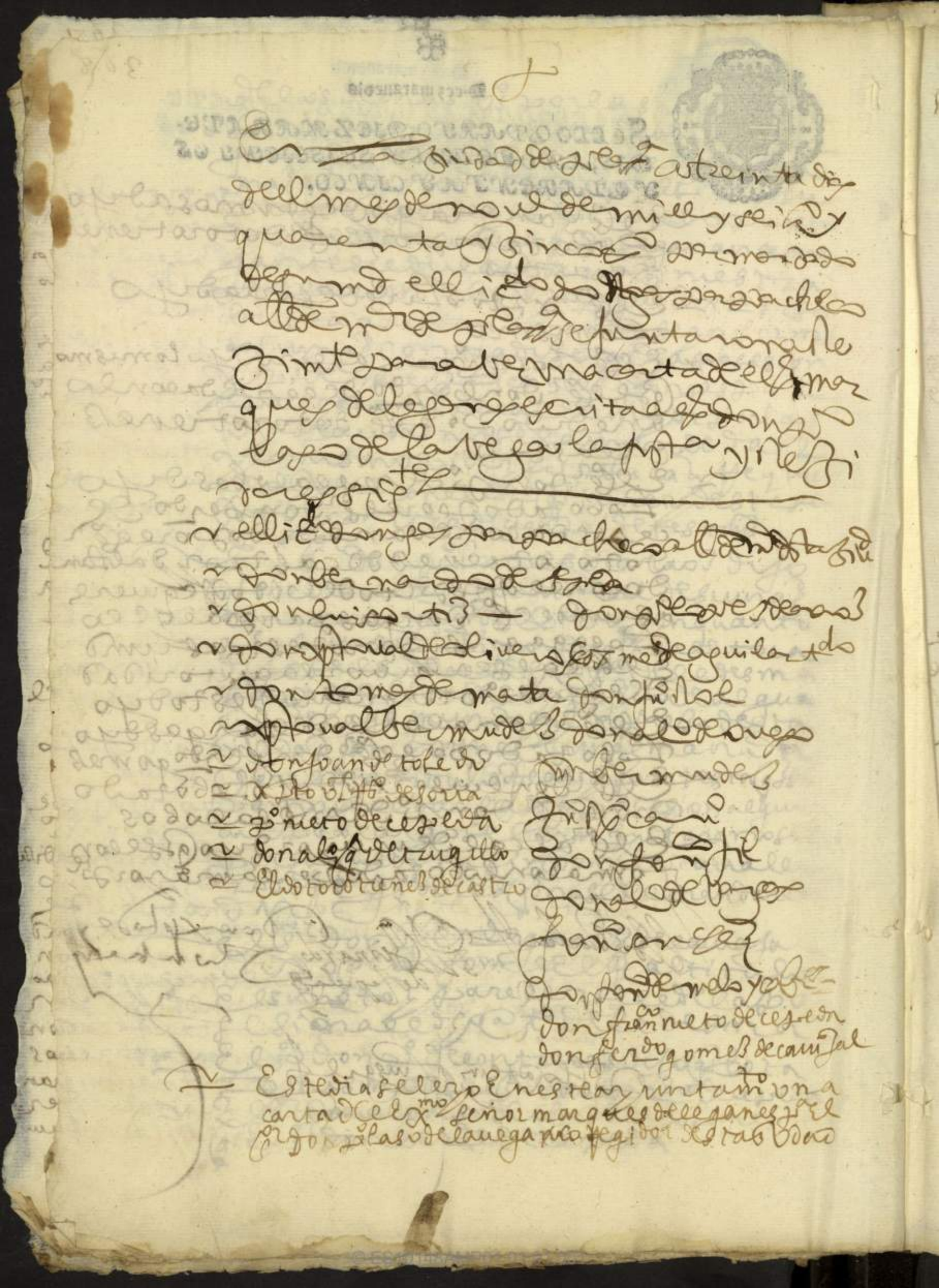

369

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

para q luego se baya ynbiando como se fuere
juntando toda la gente q se pudiere
y fuere posible por el grande aprieto q ay
Ssa Vsa da aviendo visto la carta del ssr mar
ques de leganes su fha enbiada por ante
my el presente escrivano q atrasado a esta ca ayun
tam^to el ss^r don gaspar [illegible] nro
alcalde mayor y los aprietos q en ella
ynsinua por aver engrosado las fuer
ças del enemigo rebelde en ocasion de
q alcançe desminuidas nras fuerças
por la retirada a quarteles de nro ex^to
y quan necess^o es acudir a materia tan ym
portante = sin enbargo de q esta ssa
a servido en esta ocasion como lo a echo siem
pre en todo con el empeño de socorro mi
licia noble a cavallo y a pie q uno y otro
esta sirviendo con el ss^r don gaspar y sus
capitanes aun q la carta biene para el dho
señor don gaspar con q se entiende debe de
venir marchando en birtud de orden a sus
quarteles en el remedio a sobrebenido
este accidente no sea tornado usando la
ssa de [illegible] amor y celo al
servicio de su mag^d y defensa de su rey no
nombro a los señores don ber^do de [illegible]
y don xpto [illegible] cavalleros q asistan al ss^r
d. gaspar [illegible] al ss^r don gaspar si
viniere a tiempo aviendo quantas dili
gencias fueren necessarias para q la mas
gente de socorro y milicia de esta ciud y tierra
y partido q obiere rebenido o obiere dejado
de yr se venida y se remita con los cabos
q les pareciere para cuyo efecto se despachen
las veredas y mandamientos q convengan

[illegible] sin que sea ninguna [illegible] tenga
[illegible] de acto y deste acto que se [illegible]
de dar a los que [illegible] se [illegible] acosta
de ellos abiendo se [illegible] sin costa
y a los que no se [illegible] y no abiendo
se [illegible] con [illegible] en la forma acostumbrada

Ygo Pacheco Bernardo Dn Fran Nieto
de [illegible] de [illegible]

Yten [illegible]

En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes
de diciembre de mill y quinientos y quarenta y cinco
años se juntaron a [illegible] por mandado de los
señores del [illegible] de esta villa
para la [illegible] de los oficios de regidores de esta
villa a donde [illegible] de Trugillo y Don Bernardo
de Cespedes segun de ynso se
[illegible] y myn[illegible] de esta villa y se
juntaron los señores [illegible] y regidores
siguientes —

Don [illegible] de Luego regidor de la villa
Don [illegible] y Don [illegible]
Don Bernardo de Cespedes y Don [illegible]
Don [illegible] y los mesmos y Don [illegible]
Don [illegible] y Don [illegible]
Don [illegible] y Don [illegible]
Don [illegible] y Don [illegible]
Don [illegible] y Don [illegible]
Don [illegible] y Don [illegible]
Don [illegible] y Don [illegible]
Don [illegible] y Don [illegible]
Don [illegible] y Don [illegible]

En el dia [illegible] presentose en estas [illegible] un
[illegible] nombramiento de regidores de Don Bernardo de Cespedes

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIEN OS
Y QUARENTA Y CINCO.

Carlos, etc. Por quanto por parte de vos Fran.co Lopez Regidor desta villa de Olivares en nombre de Catalina Lopez vuestra hija y de Juan Sanchez Regidor desta villa de Alcantara en nombre de Juan Sanchez su hijo vecinos desta villa de Trugillo nos fue fecha relacion diziendo que entre los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan Sanchez Regidor padre del dicho Juan Sanchez y marido de la dicha Catalina Lopez fallecido en esta villa de Trugillo en virtud de la facultad que para ello tiene de su Magestad

nombramiento hecho por dicho Juan Sanchez padre del dicho Juan Sanchez su hijo en virtud de la facultad que para ello tiene de su Magestad

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

En la ciudad de Plasencia veinte y dias
del mes de diciembre de mill y seis y
quarenta y nueve años se juntaron por mandado
de su magd don Pedro de Caruajal corregidor
de caceres y su partido para tratar cosas tocantes
al seruicio de su magd segun y como lo an
acostumbrado y mjn bran por testigos de lo dho
y se juntaron los señores justicia y re
gidores siguientes

Don Pedro de Caruajal corregidor de la dha
ciudad y su tierra por su magd
Don Pedro Mjn̄o cano y don Fernando gomez de caruajal
Don Luis ortiz , y cosme de aguilar
El doctor Tenes de Castro y santiago de zeuallos
don Bernardo de cereda y Joan̄es caualero
don Pedro de Loreuos y don Alonso de Vargas
Pedro Ruiz de Soria y Fran̄co sanchez
Pedro Bermudez y don fran̄co de cereda
Diego de cereda y don Antonio de Tolosa
don Diego de Villalobos y don fran̄co
don matias de Obrego y don fran̄co de melo de Arenos
don Tomas de Vrrata y don Alonso garcia de Trugillo
mjn̄o Bermudez

El s̄or don Diego de Vargas corregidor q̄ fue desta ciudad porquanto
auiendo sido nombrado por su magd por Veedor de su magd de
estas fronteras de Portugal y auiendo venido a esta ciudad a exercer
el dho oficio de su magd y auiendo entrado en este
ayuntamiento como regidor de ella
los señores don Fernando gomez de caruajal y don Alon
garcia de Trugillo sentados en sus lugares antiguos
y auiendo leydo el dho su oficio siendo del
agrado y contentamiento de los dhos caualleros
con lo qual se auian dado por contentos del dho
Diego de Vargas corregidor
capitan general de la gente de guerra de la dha ciudad
con lo demas de la Veeduria de su magd y para el

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

que no obiere en cuya dicha razon lo pidieren contra dichas posesiones que les
tan dadas de preminencias

En la villa de Ossa que a dicho dos señores don Fernando Gomez de Cabeça de Vaca y don Alonso Vazquez de Figueroa tienen dadas posesiones de sus oficios en virtud de sus títulos por de cuyas cabeças en cumplimiento de lo cavallero que por mandado de los dichos señores presentes sin contradicion alguna

En dicho dia el dicho corregidor y los dichos regidores y el dicho don Diego de Vargas coronel

En este dicho dia nos juntamos en ayuntamiento segun que lo tenemos de uso y costumbre en la casa de ayuntamiento desta villa de Ossa y estando en ella juntos por mandado del señor don Diego de Vargas coronel de la gente de esta villa de Ossa para que se condugese la gente que se hallase en el exercito en virtud de un auto que tiene del excelentísimo señor marques de Leganes

El señor don Pedro Vaca de Cabeça regidor y cavallero de la villa de Constantina, habiendo sido ordenado por el excelentísimo señor marques de Leganes en que mandase juntar la gente de milicia y socorro y haver entendido que el rebelde se hacia fuerte con mucha gente de a pie y caballo en la villa de Olivenza y para que fuese con la dicha gente de milicia y socorro y para que se hallase en el servicio de Dios nuestro señor y defensa desta provincia y guarda de la frontera a que acudiendo a este mandamiento para que como buen vasallo acudiese a los estandartes de su magestad y a costa de su hacienda y para que como cavallero de la gente de milicia y socorro de esta villa de Ossa y de la gente particular de ella como todos juntos tomasen armas y fuesen con el dicho señor don Pedro Vaca de Cabeça a cumplir y hacer todo lo que por su magestad les fuese mandado en virtud de su real provision y a todos los que fueren de servicio de su magestad y de esta ocasion no siendo de la dicha

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

y a cada vno de ellos hagan juntar
el numº de milicia y socorro q a cada
villa y lugar toca y con las armas de su
dotacion q se les repartio y entrego
el gouernador general y por los muertos
de milicia o ausentes ~~o ympedidos~~ llenen
otros en su lugar y asi mismo en lugar
de los q an ydo esta campaña al socorro
hagan otros tantos personas capazes
y con ellas sin admitir sostitutos hagan
q vn conzejal de cada villa o lugar bengan con
dichos soldados y a ir con ellos asta la ciudad
de merida para q baya la dicha gente a la de
badajoz en sus compañias con los cauos y ca
pitanes a quien bayan referidos q estan en esta
ciudad para dicho efecto con aduertencia q la
benida de la dicha gente a de ser luego sin dilacion
ninguna porque a de estar toda ella en bada
joz a dos del tercero mes conforme las ordenes
de el s.r marques de leganes q ultimamente
trajo el S.or don diego de bargas aperciuiendo
y protestando a dicho procurador general y demas
q la dilacion o mora q en ello ubiere seran por
su quenta y riesgo y seran castigados por
todo rigor de dr.º como q no obedientes
[illegible] a el dicho s.r marques de leganes para
q les de ellos [illegible] q conbenga y q para dichos
soldados traygan a su conzejo por a doce dias de
socorro con cada soldado q [illegible] mas por cada
dado las pagas de los oficiales sacando las dichas
cantidades de la parte y lugar mas pronta que
para ello se les suplica al s.r don [illegible] corre
gidor por conbenir asi al serbicio de su mag.d y ser
la necesidad tan urgente lo mande proueer asi
por quanto q para todo lo demas se les da la
dicha comision en forma sin limitacion
alguna y para los soldados q an de salir
de esta ciudad obren los caualleros comisarios
en la misma conformidad

© ES10148AMP01.01.01.001

humo. El s.or don Sant.o dijo q se a oido
y bio el acuerdo de la ciudad y quan
ajustados son al servicio de su mag.d
mando q las cantidades q se deven
en el se executen y trayg.an en la
conformidad q la ciudad tiene acordado

Don Sant.o [illegible] — Bernardo de [illegible] — Don Juan Nieto de Cepeda

[illegible]

En la ciudad de [illegible] a siete dias del
mes de abril de mill y seis.os y quarenta
y cinco años se juntaron [illegible]
[illegible] en la [illegible]
don Sant.o de la Vega correg.or desta ciudad
y don Bernardo [illegible]
y don [illegible] don [illegible]
y don [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible]
y don Luis Ortiz
y don [illegible] Juan Caballero
y [illegible] [illegible]
y don Matias [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

378

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

le alcanço a dicho [illegible] por
[illegible] y de mendoza
[illegible]
gente [illegible] que [illegible] alto con
la [illegible] gente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en virtud de la dicha orden
[illegible] gente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
mitiese los soldados que [illegible]
[illegible] que le alcançe
las [illegible] en virtud
de dichos autos [illegible] vista de [illegible]
[illegible] que
[illegible] juntamente

© ES10148AMP01.01.01.001

Cuia prantiende quelaya
rambracamir ya vegra
ver ostrel gitte Maquela
Sargeglana aquiyc Anagian
gratiendo verian Ruerganis
dello y maquegelegare
tegale ydar Pega y ningun
ostabinas ugando Jegnat tum
dao del a fuea gretandola ji
ljenciagl Buscar dichagitivo
Analogeoma quealarraa
quegne Dacaner de ve nigo a
Cumsleimt de lorquinientos
Ekntagnes obre los gerca de quinien
tos carquedicho or Dnapregalara
Cumeni Dagallando Regund
allarello Cranedetivo yestabin
Pecinana Cnabe Ora mtaniana
menaca mare te Dagoe bar
dichoejecito ycontinuadamente
Dinadicha Dignoralas Cor
Cordi a gredi cadàde nte

© ES10148AMP01 01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Y no sometiendo las fecundas
ellos en lugar de la tierra abra
de Jerusalem y Cristo mes
Jamas mas ia misericordia de la
formacion de la gente y que la tuyo
Jacinta de que vale que medio haya
sirvo a Dios y le mando que
el dia de este mes y todos en la
Jaz Jamas de le requirio à
Jacinta de Jerusalem de mes
Jarquales se fecundell o
ansi tiby stando dicon
que en todo la que ha dado to
dos a cumplido y cumplen con
Jus obligaciones sin embargo
Jo no deue tener ningun caso
de las Jichas que ha obstado
claro las dar algo y dando lo
Jamas y lo cacho que ha
Jacinta de mayo de
Jerusalem y rantiente
Jerusalem y mi tamiento
a cada mayor fundamento

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

al qual [illegible] a cada uno dellos si
se le [illegible]
[illegible] que [illegible] la alta de
justicia asi [illegible]
[illegible] la gente que a cada
villa [illegible] conformidad
de los acordados y [illegible]
los [illegible] que se les [illegible]
venientes [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] y [illegible] la falta
que en esto [illegible] asi al Real
servicio [illegible]
y dichos cavalleros [illegible]
[illegible] adonde se le a señ-
lado [illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible] venga la gente

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

que hayan de venir enfardos
para escaxiendo los mayo
dores y entrare en fuente
dellos sacando el numerario
y que pueda sacar la cantidad
que quisiere sin pena alguna
de derechos de alcabala
y otros qualesquier
y que de lo que asi sacare
no sea obligado a dar
ni pague cosa alguna
en todos los Reynos
y Señoríos de su Magestad
sacando dicha
cantidad de que haga
declaracion
y que en esta Ciudad
no sea obligado a responder ni
a hacer publicos y almoneda
al contenido en esta
cedula sino ante
el Corregidor
y del
dicho dinero al que
quisiere embargar o consignacion
que tuviere dicho
y que
no pueda

Que se haga lo que se pide
Y para ello se despache provisión
executoria para que la ciudad de
Guadalajara haga nombramiento
de un regidor que sea vecino de la
ciudad de Guadalajara que
se halle presente en esta ciudad
de México a la hora que se
ha de hacer el nombramiento que
se pide y que para la primera
vez que se ha de hacer esta elección se reciba
juramento en forma
La ciudad que tiene voto decisivo
en aquello que pide se señalan son
los siguientes = Que se haga
el nombramiento en la forma
que se pide = Que se le requiera
al corregidor no nombrar tomando
parecer de ningún cabildo

Don Fernando Don Christoval Martínez Luna Don Luis Ortiz Tolnago

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Decez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIEN Y OS
Y QUARENTA Y CINCO.

Dicez marauedis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

7

En la ciudad de Xerez de la frontera a catorce dias del mes de diciembre de mill y seis y quarenta y [illegible] años juebes dia ordinario de regimiento se juntaron a regimiento ordinario los señores justicia y regidores siguientes

don Pedro Velasco de la Vega corregidor de la ciudad y su tierra por su mag.

don Berdo de Zepeda	don Joan Ysanbo
don Xptoval Colmeros	don diego de Bargas
don Po de Villalobos	don alonso de Bargas
Xptoval Bermudes	don Po de Carasa
don Xptoval Mrn Cano	don alo de Obeso
	Franco
el dotor Castro	don Antº de Toledo
don Tomas de Mata	Santiago de Germosa
don diego Brabero	don Franco
Po Nieto de Zepeda	Joan Po Cavallero
	Mrn Bermudes
	don Fran Nieto
	don diego de Caustalviza

Esta semana salen por presidentes y fieles executores los señores don Pedro lopez de Carasa y don diego de Bargas los quales lo acetaron y juraron en forma de dr[ech]o de guardar justicia a las partes con parecer de letrado

Las peticiones de apelacion se cometen a los cavalleros presidentes y las de [illegible] en la forma que la ciudad tiene acordado

Los señores Franco [illegible] y Po Nieto de Zepeda comisarios del repartimiento de la plata dan quenta a la ciudad como tienen [illegible] repartimiento de plata y vellon de esta ciudad y su tierra y pedido justificado a la ciudad nombre persona que cobre el repartimiento de esta ciudad porque se le quexan [illegible] y salarios de un [illegible] en esta ciudad a la cobranza del repartimiento suplican a la ciudad [illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

nonbrar luego persona q. le ecoja
p(ar)a q. no lo aga en perjuiçio de los
q. no tienen cargo y lo piden
por tener atento a q. las personas
q. la ciudad a nonbrado sean dado por libres

v El s.or corregidor atento a q. no ay ninguna
ermita se nonbra media y por deste
mitad de vellon mando se bote

v Digo: El s.or corregidor mando q. todos los caua
lleros rejidores q. salieren de esta sala
peles por ne quatro ducados de pena a cada
vno q. asta q. se llega a el nonbram(ien)to de cojedor
de esta plata y vellon

v El s.or don Joan y zanbrano nonbro por cojedor
de esta plata y vella plata y vellon
asi (...) hernado y a manuel g.s

v El s.or don bernardo de çepeda nonbro a si
hernado y hern(an)do diaz

v El s.or don xp(ist)oual de oliuares nonbro a alo(ns)o
barrero cerrajero dando fianças abonadas

v El s.or don xp(ist)oual muñoz cano nonbro los
nonbrados por el s.or don bern(ar)do de çepeda
dando fianças

v El s.or doctor retiene boçeas q. ·no nonbro los
mismos q. el s.or don xp(ist)oual muñoz cano y q. los
caualleros comisarios q. agan q. se les tom(e)
de ellas por justicia q. se cumplan con
los acuerdos de la ciudad

v El s.or don p(edr)o lopez de alarcon nonbro a alo(ns)o
barrero cerrajero y a manuel g.s

v El s.or don diego de bargas dijo lo botado
por el s.or don p(edr)o lopez de alarcon

2

Dieez marauedis

SELLADO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CVATRO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

y su muger de diego lopez de llevares
y doña ant[oni]a ... ysabel de frias y la
de don juan de ... [capitan antonio ximenez] y juntamente
del obispo nombradas

Este dia se presento en este ayuntamiento un titulo
con titulo Real de su Mag[esta]d de vn offiçio
de alguaçil de la limpieza y de baga
mundos de esta villa despachado en la
caveça de Antonio de Ledesma vezino de esta villa
firmado de su real mano con ciertas
firmas al pie del y una petiçion y pa
reçer del doctor ... Ximenez de Castro
del tenor siguiente —

Titulo de la vara de alguaçil de bagamundos y linpieza

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Siçilias de Jerusalen
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Va
lençia de Galiçia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordoba de Corçega de Murçia de Jaen de los Algarves
de Algeçira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las
Yndias orientales y oçidentales yslas y tierra firme
del mar oçeano archiduque de Austria duque de Bor
goña de Brabante y Milan conde de Auspurg de Flandes
Tirol y Barçelona señor de Vizcaya y de Molina &c.
Porquanto por vna de las condiçiones de los ser
viçios de millones que corren(?) ... reservado el poderme
valer de dos millones de ducados por vna vez en ventas
de offiçios a mi disposiçion para acudir parte de
los grandes e ynescusables gastos que tengo en
defensa de mi monarquia y de nuestra sagrada
Religion por averse coligado tantos contra ella
sustentando yo por esta causa (a un tiempo) quan
tos exerçitos y armadas y aviendo encargado la ne
goçiaçion de esto a diferentes ministros con su a
cuerdo vsando de la dicha facultad por haçer bien
y merced a vos Antonio de Ledesma y porque

las ocasiones q. tengo de guerras aueis ofre
cído seruirme con dozientos y cinquenta ducados
pagados en año y medio y tres pagas y quales
deben ser en seis meses del comun seruicio
de don Pedro Vaca de Castro del consejo y oydor
general y inquisidor aueis otorgado escritura
de obligacion en forma a Sebastian Romero
mi escriuano della la qual yo mi boluntad es
q. agora y de aqui adelante seais alguacil de vagamundos y de los delinquentes desta villa de Madrid
en guarda de la persona que desta manera ser
uido este oficio y le vays exercitando con calidad
de q. no os entremetays en entregante como los
demas alguaciles desta villa de Madrid y los
vagamundos buenos reposar y dexar
dellas prision ellos delinquentes y costumbre
y las penas dellos q. delinquieren en la juredicion
conforme a las costumbres y no lo hiciereis mando
los Alcaldes y Regidores desta villa no consientan
ni den lugar que en ello os sea puesto ningun embargo
ni impedimento antes os amparen y defiendan
en todo y por todo como a mi oficial de cuyo cargo
es el dicho oficio y os hagan dar y den todas las
honras buenas y graciosas mercedes franquezas libertades exenciones
preeminencias y prerogativas y inmunidades y todas las otras cosas

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS AÑO DE MILL SEISCIENTOS
NOVARENTA Y CINCO.

que por Alcalde del Hospicio de
Seisena y cargo de tener
guarda dados los Jueces mayores
Jueces con todos los derechos
y los demas salarios y emolu
mentos a ellos anexos y pertene
cientes todo bien cumplida
mente sin faltar cosa alguna
q se acostumbra dar a ello y no
dexar ninguno dellos no pongan
ni consientan poner quebro
des de luego los Alcaldes y por
Alguacil del Hospicio y que por
Uso y exercicio de ellos no puedan
pedir ni llevar derechos ni salarios
Los Alcaldes y Alguacil del Hospicio
q al presente son y adelante fueren
no puedan admitir ni admitan
mas mercedes de licencia y facul
tad para que puedan los poseedores
q fueren de oficios vendidos renun
ciar poder y nombrar persona
q sirva y use dellos y quitarlos y pues
to en su lugar con calidad q en todas
las veces que quisieren y pusieren
nombrar otra persona en su lugar para
que use de los dichos oficios sin que sea
necesario otro titulo ni despacho
alguno y mando al Presidente y Justi
cias de mi Corte y Chancilleria y a todas
las demas personas a quien toca
que no embaracen esta mi carta

y dello nombramiento admitan
aello y exercicio dello / q̃ruego
a las personas q̃ nombrardes
y dello de yuso contentan vsar
y exercer q̃ dello / q̃ruego y lose
por fallidos casos q̃ allí no sean
admitidos con tanto q̃ vos y vro
theniente seais obligado de dar
residencia quando dello fuere requi
do / y egidor y alcaldes ordinarios y los de
mas ministros de justicia della
proceso de derecho y mando que nin
guna otra persona sino vos vro
theniente no pueda ni sea osado de
nin tome a usar ni exercer
dello / officio y los q̃ fueren cargan
en las penas en que caen y incurren
los q̃ usan de officios para q̃ no
tienen poder ni facultad mia
con cuya calidad y q̃ primeramen
te q̃ hagais y hagan el officio por fiel
y legal y verdadero y para
ello seais y sean tenidos y obligados
y para q̃ aquellos q̃ dello vos
y ellos se pudieren aprovechar
vos y ellos sea dado poder cumplido
en manera q̃ puedan y vos podais poner
en la posesion della por testimonio
de escribano en manera como
mejor de derecho vos y vuestros propios
nombres y de los q̃ dello / q̃ruego
y mandado por justos
y derechos títulos en la persona

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

en que vos sucediere le aya
con las mismas calidades
prerrogatiuas preemi-
nencias y perpetuidad que vos
sin que le falte cosa alguna
y que con el nonbramiento
renunciacion o disposicion
vuestra y de quien sucediere
en el dicho oficio se le aya de des-
pachar titulo del con esta ca-
lidad y perpetuidad aunque
el que le renunciare no aya bibido
ni biba dias ni oras algunas des-
pues de la tal renunciacion y aun-
que no se presente el titulo dentro del
termino de la ley y que si despues
de vuestros dias o de la persona
que sucediere en el dicho oficio le uiniere
a heredar alguna que por ser menor
de edad o muger no le pueda adminis-
trar ni exercer tenga facultad de
nonbrar persona que le sirua entre tanto
que es de edad o la hija o muger se casa
le sirua y que presentando el tal
nonbramiento en el mi consejo
de la camara se le dara titulo o cedula
mia para ello con que queriendo vin-
cular y poner en mayorazgo el dicho
oficio vos o la persona o personas
que despues de vos sucedieren en el

Lo qual dais y pueda aprovechar
con las condiciones y limitaciones
y provisiones que requisieredes
y desde luego os doy licencia
y facultad para lo poder hacer
y mando que ninguna persona
ni persona alguna de cualesquier
estados y preeminencias que sean
no os pongan ni consientan poner
impedimento alguno en lo contenido
en este mi privilegio so las penas
en él contenidas en que incurren
los que quebrantan mandamientos
de su rey y señor natural
y mando que esta carta y lo en ella
contenido se guarde y cumpla
como en ella se contiene y para
lo así hacer y cumplir vos obligo
mi persona y bienes muebles y raíces
habidos y por haber y para
que de esto vos sea dada
esta mi carta de privilegio firmada
de mi nombre y sellada con mi sello
y refrendada de mi secretario
infrascrito en la villa de Madrid
a veinte días del mes de enero
de mil y quinientos y cincuenta
y cinco años
Yo el Rey
Por mandado de su Majestad
Juan Vázquez

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y VEINTE Y CINCO.

Elx. Oficios gozeis de las vos y los
Electores, Justicias y Regidores y de
mas personas a quien los dichos vros
y cada uno de vos en particular
mandare ser presentada esta mi
carta de confirmacion en favor de
la persona o personas a quien
vos o cada uno de vos en particular
quisieredes y por bien tuviere-
des, y no consintais ni deis lugar
que en ello ni en parte de ello
se le ponga ni consienta poner
embargo ni impedimento alguno
antes le guardeis y cumplais y
hagais guardar y cumplir en
todo y por todo segun y como
en ella se contiene y declara
que para ello y para hacer
cumplir y executar lo en ella
contenido y cada cosa y parte
de ello le doy poder cumplido
con todas sus incidencias y
dependencias anexidades y
conexidades, y mando a todos
los Corregidores, Asistente,
Alcaldes mayores y ordinarios
y otras justicias cualesquier
de todas las ciudades villas y
lugares de estos mis reynos y
señoríos de la corona de Castilla
y de Leon y de todas las otras
partes de mis dominios y
señoríos que guarden y cum-
plan y executen esta dicha
merced que yo hago a los
dichos vros y a cada uno de
vos en particular de la dicha
vara de alguacil de corte y
de la dicha escribanía de
mandamiento de la dicha
sala de alcaldes de mi casa
y corte y chancillería que
reside en la villa de Valla-
dolid y de la dicha escri-
banía de mandamiento
de la dicha sala de alcaldes
de mi casa y corte y chan-
cillería que reside en la
villa de Valladolid y de
cada una de ellas y de
todo lo en ellas contenido
y cada cosa y parte de
ello segun y como en
ellas se contiene y declara
y contra el tenor y forma
de ellas no vayan ni pasen
ni consientan ir ni pasar
en manera alguna ni por
ninguna causa so pena de
la mi merced y de diez mil
maravedis para mi camara
a cada uno que lo contra-
hiciere y mas mando que
esta dicha mi carta de
confirmacion vos sea dada
y entregada con el dicho
mi privilegio rodado y
confirmado de mi nombre
y sellado con mi sello y
refrendada de mi infras-
cripto escribano de cama-
ra y de los que en mi
consejo residen y firmada
de mi nombre y librada
de los del mi consejo
en la villa de Madrid a
veinte y ocho dias del
mes de Diciembre de mil
y seiscientos y veinte y
cinco años.

© ES10148AMP01.01.01.001

En la mi contaduria mayor
de cuentas mi secretario de la cámara
en virtud de los cargos de la cuenta
que por mandado de vuestras altezas
se me tomó en la hacienda que
fue de don Diego de Almeida
marqués que fue de Sarria
y conde de Lemos y Andrade
y de la condesa doña Catalina
de Aragón su mujer difuntos
que sea en gloria en el tiempo
que tuvieron a su cargo todos los
oficios de la casa de Aragón
desde primero de julio de mil y seis cientos
y cuarenta y cinco años yo el Rey
don Joan que mi secretario
y escribano de cámara de
los que residen en mi consejo
de Hacienda por mandado
del licenciado don Joseph Pregon Valero
mi contador del Rey nuestro
señor la hice escribir por cumplimiento
de sentencia de miguel de Olaniaga teniente
de camillero mayor miguel de Olaniaga
mi contador de cuentas de la razon
de los títulos de oficios de esta dicha casa
de Aragón y de esta dicha razon
de cuenta don Pedro de Leon Augustin
de la razon de los títulos
de oficios de escribanos de esta dicha
casa de Aragón
[illegible] secretario de la cámara de
[illegible] y ruego que se compre
[illegible] oficio de alguacil de
[illegible] y así
[illegible] oficios de escribanos de
[illegible] con
[illegible] que sigan tarde o temprano con
[illegible] cumplir y pagar en caso
[illegible] obligación de las dichas
[illegible] oficios

Dieze maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

justicia a v. s.ª me mande dar la
posesion del porque yo soy onbre
pobre de los tratantes y contri
buyentes y que pago a suma
de alcavala y centena cien ducados
en cada un año y si no se me ayuda
y favoreze es ynposible poder
pasar adelante y por principio
de el año que viene me a de ser preciso
yrme a bibir a la ciudad de coria con mi
trato y oficio donde se me siguen
algunas comodidades en razon
de el alcavala y centena aunque mas
quisiera bibir [illegible] en esta ciudad atento
a lo qual pido y suplico a v. s.ª se sirva
de mandarme dar la dicha posesion acor
dando lo que fuere servida en razon de lo
oficio para el dicho efeto bulbo a traer
el titulo a [illegible] lo dejo todo en sus manos
guarde Dios a v. s.ª Antonio [illegible] de esma —

En la ciudad de plasencia siete dias del mes
de deciembre de mil y seiscientos y qua
renta y cinco años en el ayuntamiento
de la dicha ciudad se presento esta
peticion y vista la ciudad acordo
que los cavalleros comisarios de
[illegible] el [illegible] dado de la ciudad
lo hagan con efeto para
el primero ayuntamiento
que biene por su mandado luis gil

Por mandado de v. s.ª se vio esta peticion

Yti[tulo] de Antonio de Ledesma
y perjuicio que en el pueda
auer de derecho de tercero no
[to]cando a la Vsufruto de los cau
[sa]dos constituydos en dicho
[ca]samiento que haga el
[Ant]onio de Ledesma
de que quiere [pa]ra que a su
[tie]mpo que quisiere consumirle
[pue]da hacer y que siendo Vs.
[se]rvido le mande dar la
[pos]esion y lo firme de [ca]beça
[con] diez y seis de Mayo de mill y seis cien
[tos] y quarenta y cinco años El Ldo
[Cor]tes y otro si dixo ——
Y leydo dicho Ytitulo fue por sus
[Mer]cedes los Señores Alcaldes ordinarios
[y] Corregidor de esta villa y su tierra por
[su] Mag.d y dixeron que le obedecian
[y] obedecieron como a tal Alcalde
[Mayor] y en cumplimiento de lo que
[por] el mandado fue tomado en sus manos el dicho Ytitulo
[y] le besaron y pusieron sobre sus cabeças
[y] dixeron que le obedecian y obedecieron con el acatamiento
[debi]do y en quanto a su cumplimiento mandaron
[que] el dicho Antonio de Ledesma entre en el
[dicho] Cabildo y haga el juramento
[y so]lemnidad acostumbrados y en posesion
[de] dicho oficio de Alguacil della
[con] vara alta y haga los autos desta villa
[y] que luego y en continente entre en el dicho
[Cabildo] el dicho Antonio de Ledesma y juro a dios
[y] a esta cruz en forma debida de derecho de usar bien y fielmente
[el] dicho oficio de Alguacil de hacer y guardar los
[autos] limpios de esta villa y de lo hacer saber
[a] quien lo deba cumplir y ejecutar y sino hallo
[se] mandare y a la conclusion del dicho juramento y de lo
[hecho] y de dicha posesion dixo que usaba y usó dello y tomo
[la] vara y de lo dicho pidio testimonio
[quie]ta y pacificamente sin contradicion alguna y lo firmo por testo

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

En la Villa de Huelbes a nueve dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y cinco años ante los señores don Xptoual de Cuellar y de Torres y don Diego de Vargas y don Pedro de Valdivielso y Velasco y Joan Gil caballero Regidores de esta Villa y que al presente sirven los oficios de Alcaldes ordinarios y Regidores de ella por su Magestad que Dios guarde y en presencia de mi Joan Gil escriuano de su Magestad del numero de esta Villa y testigos de yuso escritos parecio presente Joan Bernardo Lopez vezino de esta Villa y dixo que por quanto el dia de oy se ha de hazer y celebrar la fiesta del Santissimo Sacramento y para ello es necesario que la Villa haga la Procesion y acompañamiento que en semejantes dias se acostumbra y para ello es necesario que la Villa tenga Estandarte y Pendon

Joan Bernardo Lopez
Alcalde ordinario

Y luego incontinente Miguel

En la Villa de Huelbes a nueve dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y cinco años estando juntos en Cabildo ordinario los señores Justicia y Regimiento de esta Villa segun que lo han de uso y costumbre

Y don Xptoual de Cuellar y Torres Alcalde
Y don Pedro de Valdivielso y Velasco Regidor
Y don Joan Gil Caballero Regidor
Y don Diego de Vargas Caballero Regidor
Y don Antonio de Cuellar Caballero Regidor
Y don Francisco de Cuellar Caballero Regidor
Y don Joan Gil Caballero Regidor

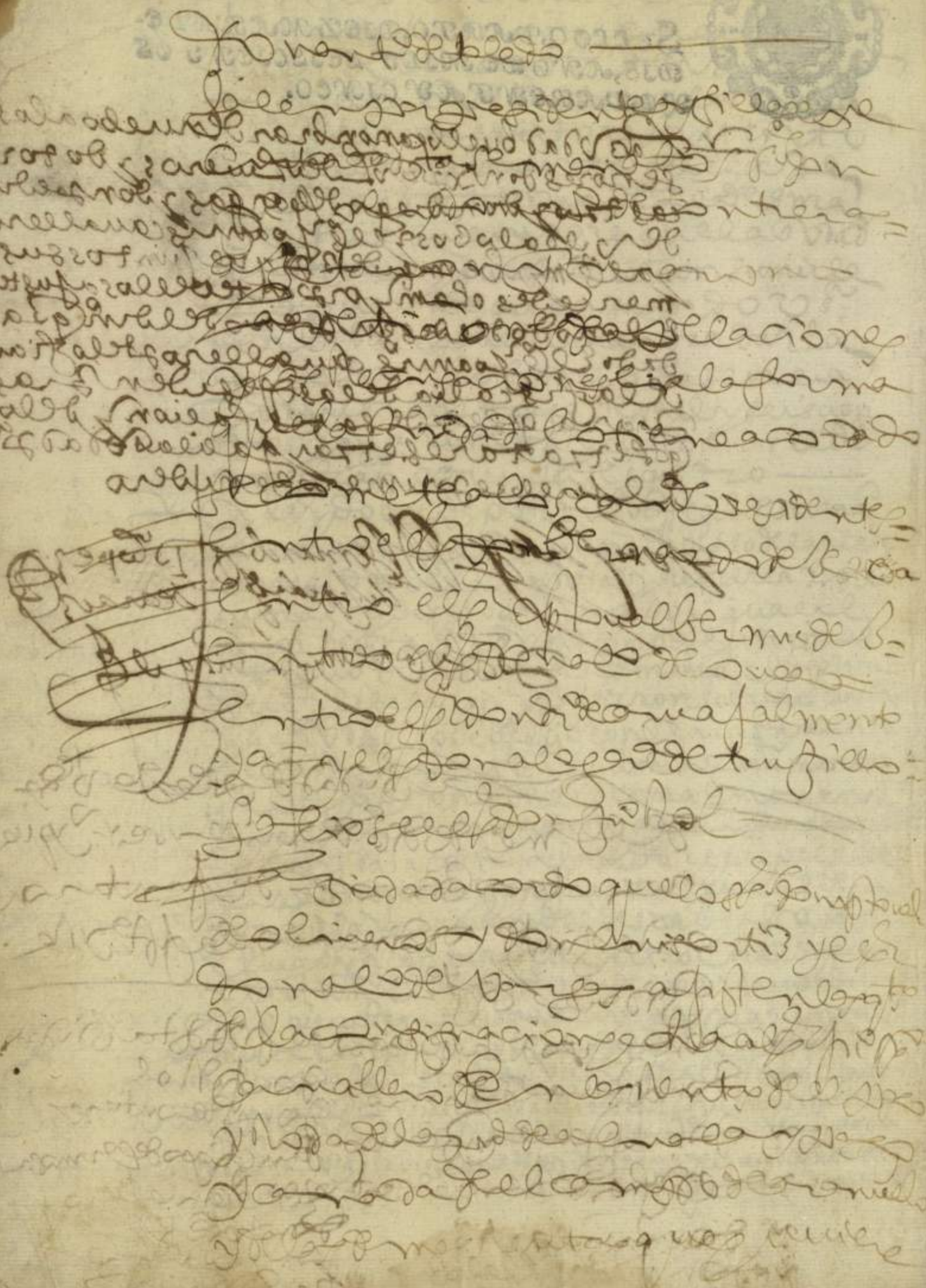

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

1645